

**RADICACION CONTESTACION DE DEMANDA - TOMMY LUIS VEGA FUENTES -
23001310500420230018600**

Juan Diego Figueroa Velez <juandiegofv@gmail.com>

Mar 29/08/2023 4:04 PM

Para: Juzgado 04 Laboral - Córdoba - Montería <j04lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (15 MB)CONTESTACION DE DEMANDA - TOMMY LUIS VEGA FUENTES.pdf; SUSTITUCION - TOMMY LUIS VEGA FUENTES.pdf;
ESCRITURA ORG JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS.pdf; Acuerdo 012 de 2022 - JUNTA DIRECTIVA DE COLPENSIONES.pdf;
HISTORIA LABORAL Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO - TOMMY LUIS VEGA FUENTES.pdf;

Señor:

JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA
E.S.D.**ASUNTO** : CONTESTACION DE DEMANDA
REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL
RADICADO : 23001310500420230018600
DEMANDANTE : TOMMY LUIS VEGA FUENTES
DEMANDADO : COLPENSIONES y OTROS

JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Montería - Córdoba, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando mediante poder a mí sustituido por el Doctor **JOSE DAVID MORALES VILLA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.154.240 de Cartagena, y Tarjeta Profesional Número 89.918 del C.S. de la J, en su condición de apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERON**, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia

Señor:

JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA
E.S.D.

ASUNTO : CONTESTACION DE DEMANDA
REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL
RADICADO : 23001310500420230018600
DEMANDANTE : TOMMY LUIS VEGA FUENTES
DEMANDADO : COLPENSIONES y OTROS

JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Montería - Córdoba, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando mediante poder a mí sustituido por el Doctor **JOSE DAVID MORALES VILLA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.154.240 de Cartagena, y Tarjeta Profesional Número 89.918 del C.S. de la J, en su condición de apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERON**, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia, formulando los siguientes términos:

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO.

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, organizada como entidad financiera de carácter especial, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la Constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

El domicilio de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de conformidad con el artículo 155 de la Ley 1157 de 2007 es la ciudad de Bogotá.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES PROCESALES

PARTE DEMANDANTE:

TOMMY LUIS VEGA FUENTES C.C. N° 6890919
Correo electrónico: toluvefu@hotmail.com
Celular: 3014345930
Dirección: Diagonal 25 # 4 – 08 barrio La Granja, Montería – Córdoba

PARTE DEMANDADA:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800227940 – 6
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co
Dirección: Calle 67 # 7 – 94, Bogotá – Cundinamarca

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

NIT. 900336004 – 7
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Dirección: Carrera 10 # 72 - 33 Torre B piso 11

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

- 1) Es cierto, así puede observarse en copia de la cedula de ciudadanía del demandante
- 2) Es cierto, así puede observarse en las documentales obrantes en el expediente
- 3) Es cierto, así puede observarse en el acápite probatorio de la demanda
- 4) No me consta, se desconocen las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales se llevó a cabo la afiliación del demandante a Colfondos, teniendo en cuenta la no participación del ISS hoy Colpensiones en dicha situación
- 5) No me consta, se trata de una situación ajena a los intereses de mi defendida, toda vez que no tuvo participación alguna en la misma
- 6) No me consta, se trata de una situación en la que no hubo participación por parte de mi defendida, por lo tanto, se desconocen las condiciones en las que se desarrolló la misma
- 7) Es cierto, así puede observarse en la documental señalada
- 8) Es cierto, así puede observarse en el escrito señalado
- 9) Es cierto, así puede corroborarse en las documentales obrantes en el plenario
- 10) Es cierto, así lo hizo Colpensiones al momento de resolver la solicitud impetrada por el actor, teniendo en cuenta la normativa vigente y aplicable para el caso concreto, por lo que mi defendida en todo momento actuó de buena fe y ajustada a derecho

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Nos oponemos a la declaratoria de la nulidad y/o ineficacia del acto de traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por Colfondos S.A. realizado por la demandante, toda vez que esta pretensión carece de argumentos facticos y jurídicos que le permitan ser procedentes, así mismo, se denota que los alcances de esta pretensión afectan directamente los intereses de mi defendida, quien no es más que un tercero que no tuvo injerencia o participación en el acto señalado

SEGUNDA: Nos oponemos a esta pretensión por carecer de argumentos facticos y jurídicos que le permitan salir avante, toda vez que el acto de traslado realizado por el actor fue producto de la manifestación de su propia voluntad al considerar el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad el más conveniente para sus intereses

pensionales, por lo tanto, no hay lugar a que los emolumentos que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante sean trasladados hacia Colpensiones

TERCERA: Nos oponemos a esta pretensión por carecer de argumentos facticos y jurídicos que le permitan salir adelante, toda vez que el acto de traslado realizado por el actor fue producto de la manifestación de su propia voluntad al considerar el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad el más conveniente para sus intereses pensionales, por lo tanto, no hay lugar a que los emolumentos que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante sean trasladados hacia Colpensiones

CUARTA: Nos oponemos a esta pretensión por carecer de argumentos facticos y jurídicos que le permitan salir adelante, toda vez que el acto de traslado realizado por el actor fue producto de la manifestación de su propia voluntad al considerar el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad el más conveniente para sus intereses pensionales, por lo tanto, no hay lugar a que los emolumentos que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante sean trasladados hacia Colpensiones

QUINTA: Nos atenemos a lo que disponga el honorable juez, toda vez que no es una pretensión que se enfoque hacía los intereses de mi defendida

SEXTA: Nos oponemos a esta pretensión puesto que las anteriores carecen de argumentos facticos y jurídicos que les permitan ser procedentes, se afirma esto teniendo en cuenta lo previamente enunciado en los numerales que anteceden, por lo tanto, en vista que no hay lugar a que se acceda a las primeras, mucho menos debe condenarse en costas y agencias en derecho a mi defendida

SEPTIMA: Nos oponemos a lo aquí pretendido por carecer de argumentos facticos y jurídicos que le permitan ser procedente, esto en atención a que, si no se encuentran llamadas a prosperar las pretensiones principales, no hay lugar a que el honorable juez haga uso de sus facultades ultra y extra petita.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

La demanda deberá despacharse desfavorablemente en todas sus partes, por las razones que a continuación se esgrimen:

En el caso que nos ocupa, una vez revisado el registro único de afiliados al sistema de seguridad social - RUAF, se evidencia que la demandante no registra ser beneficiario de una pensión de vejez, de igual manera y para tener certeza de esta condición en el acápite de pruebas se requiere a la AFP Colfondos S.A. para que certifique dicha situación.

El acto de afiliación o traslado, se constituye en un contrato, que se define como el acuerdo de voluntades que tiene por objeto, crear, modificar o extinguir obligaciones, tal como se lee y se interpreta para este caso en particular del art. 1495 del Código Civil, que indica que el contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

En este sentido, la afiliación al sistema general de pensiones es un acto jurídico reglado legalmente, mediante el cual una persona natural, llamado afiliado, en ejercicio de la libre expresión de su voluntad y mediante el diligenciamiento de un formulario especial, escoge la administradora de pensiones y el régimen pensional, surgiendo a partir de este momento obligaciones recíprocas tanto para el como para la administradora a la cual se vincula. En consecuencia, la afiliación se puede considerar como una relación jurídica legal o como un contrato con particularidades propias, dadas fundamentalmente por un marco legal que rige todos sus aspectos, incluido el desenvolvimiento obligacional de los sujetos involucrados, como también constituye un mecanismo legalmente previsto para acceder a la administradora de fondos para acceder a la protección y a las prestaciones del sistema general de pensiones, a través de sus operadores, con quien se traba una relación bajo un marco normativo que lo regula.

Es importante anotar que en nuestro sistema no hay un acto administrativo a través del cual la autoridad estatal competente tramite y acepte la afiliación, o lo que es lo mismo, reconozca la condición de una persona como formalmente incluida en el sistema general de pensiones, lo cual implica que sea la administradora escogida por la persona la que lleve a cabo, mediante la revisión del formulario de afiliación y su aceptación una función de carácter público que implícitamente se le ha delegado.

La afiliación es un acto formal mediante el cual una persona natural, vinculada laboralmente o no a un empleador, en forma libre y espontánea diligencia y entrega, debidamente firmado, a la entidad administradora de pensiones de su elección, el formulario establecido para el efecto, surgiendo así obligaciones legalmente definidas para el administrador como para el afiliado.

La afiliación se destaca por las siguientes características:

1.- Acuerdo de voluntades. Ello por cuanto el acuerdo de voluntades es simplemente la coincidencia de la voluntad de dos sujetos sobre un objeto determinado, que comprende de un lado, la afiliación y por el otro, la obligación de las administradoras del sistema de aceptar a todas las personas que cumplan las condiciones de afiliación, que comprende la escogencia del régimen (prima media o ahorro individual con solidaridad) como la administradora de pensiones.

2.- Prelación de voluntad del afiliado.

2.1 Selección del régimen

2.3. Selección de administradora

En este contexto, debemos recordar que en los términos de los literales b) y e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, la selección de la administradora como del régimen compete única y exclusivamente al afiliado, sin que la administradora pueda negarse a aceptarlo si se dan las formalidades del caso, e incluso, el fondo de pensiones anterior, no puede negarse u oponerse al traslado a otra administradora.

Refiriéndonos a la selección del régimen, es claro que solo voluntad es la que determina cual régimen le resulta más atractivo, es decir, o el régimen de prima media con prestación definida o el régimen de ahorro individual con solidaridad, sin dejar de anotar que la selección del régimen, siendo parte de la manifestación de voluntad

del afiliado, conlleva la aceptación de las condiciones establecidas para el respectivo régimen, tal como lo indica el art. 11 del Decreto 692 de 1994 (Decreto 1833 de 2016 art. 2.2.2.1.8) lo que denota el carácter adhesivo.

También hay que aclarar que el sistema de doble asesoría tan solo fue establecido recientemente por la Superintendencia Financiera al impartir instrucciones para que las administradoras adopten programas especiales dirigidos a los afiliados, y puedan tomar las decisiones que más le convengan, y por ello deben contactar a los afiliados que les falten 12 años para cumplir la edad de pensión y puedan verificar la conveniencia de un traslado de régimen antes que lleguen a la edad donde no sea posible por la prohibición que establece el art. 2 de la Ley 797 de 2003. Al respecto es importante hacer referencia a lo señalado en la Parte II, Título III, Capítulo I, numeral 14 de la Circular Básica Jurídica de dicha Entidad, que en su tenor señala:

“ Las administradoras deben contactar a los afiliados que les falten doce (12) años para cumplir la edad de pensión con el fin de que estos reciban información adecuada sobre los dos regímenes, incluyendo la posibilidad de solicitar la asesoría de que trata el subnumeral 3.13 de este capítulo. La información podrá ser proporcionada al afiliado de forma presencial o por medios electrónicos verificables ”

Complemento de lo anterior, en lo que respecta con la selección de la administradora, es preciso recordar la posibilidad de ejercer la manifestación de **voluntad de retracto**, la cual está prevista en el artículo 3° del Decreto 1161 de 1994 (Decreto 1833 de 2016, artículo 2.2.2.2.1) y se puede ejercer dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya manifestado por escrito la correspondiente selección, la cual se puede ejercitar por cualquier medio verificable previamente aprobado por la Superintendencia de Colombia en la forma como se señala en la Parte II, Título III, Capítulo I, numeral 3.3 de la Circular Básica Jurídica de dicha Entidad, que en su tenor señala:

“ El afiliado tiene el derecho a retractarse de su decisión, para lo cual debe manifestar su voluntad por cualquier medio verificable previamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual haya efectuado la correspondiente selección, bien sea que se trate de traslado entre administradoras del RAIS o entre regímenes pensionales, en los términos del art. 2.2.2.2.1 del Decreto 1833 de 2016. Dicha solicitud de retracto tiene validez siempre y cuando sea radicada en la entidad a la cual se desea trasladar el afiliado para el caso de traslados entre administradoras del RAIS o, ante la administradora en donde se radicó la solicitud de traslado, cuando se trate de traslado entre regímenes pensionales, dentro de los 5 días hábiles anteriormente citados, sin perjuicio de que esta solicitud se envíe mediante correo certificado dentro del mismo plazo”

Ahora bien, en lo que responde a la selección de la administradora, claramente también, tanto para la afiliación inicial como al traslado entre administradora, tal acto debe obedecer a una decisión autónoma del afiliado, quien debe procurar conocer las implicaciones que su acto conlleve hacia el futuro mediano e inmediato.

De otro lado, hay que advertir que la afiliación es un acto formal, que implica el diligenciamiento de un formulario, cuyo contenido mínimo se encuentra contenido en el art. 11 del Decreto 692 de 1994 (Decreto 1833 de 2016 art. 2.2.2.1.8).

Nótese que este trámite implica el (repetimos) el diligenciamiento de un formulario con su correspondiente firma, el cual se entrega a la administradora a la que la persona desea trasladarse para que verifique la

procedencia o viabilidad. En todo este trámite, en ningún momento interviene el Fondo de Pensiones anterior, que en este caso es Colpensiones, quien no induce, promueve, sugiere ni asesora el cambio de administradora, pues como ya se evidenció, es un acto libre, autónomo y voluntario del afiliado cambiarse de régimen y administradora sin que el fondo de pensiones al que se encuentra afiliado se pueda oponer, ni la administradora que reciba la solicitud se niegue a aceptarlo, salvo el evento contenido en el art. 2° de la Ley 797 de 2003, quedando latente la posibilidad de retracto.

Dejando claro lo anterior, es importante hacer claridad sobre las características del acto de afiliación, como contrato o convenio según las voces de los artículos 1496 – 1500 del Código Civil y entre éstas destacamos las siguientes:

- 1.- Contrato de carácter formal: Tiene esta característica por que debe ser escrito y debe utilizar un formato específico donde se consigna la manifestación de voluntad de pertenecer a un determinado régimen y administradora, e implica necesariamente la firma del afiliado.
- 2.- Contrato de adhesión: Esta característica consiste en que el marco general de la afiliación al sistema de pensiones y los efectos jurídicos derivados de ella tienen su origen en la Ley. En este aspecto, si bien el afiliado tiene la posibilidad de elegir la administradora y el régimen pensional, los deberes y obligaciones están contenidos en la Ley, e implica también que no hay posibilidad de modificar las condiciones, ni aumentarlas ni disminuirlas, toda vez que existe un marco legal reglado.
- 3.- Contrato principal: En este aspecto, un contrato es principal cuando existe por sí solo, sin necesidad de otro, y en esta medida la afiliación al sistema general de pensiones no depende de otra obligación o convención para existir plenamente.
- 4.- Contrato Bilateral: Este es el punto más importante, toda vez que los sujetos intervinientes son, por un lado, el afiliado, y por el otro, la administradora de pensiones, donde el primero escoge el fondo de pensiones de su elección o se traslada y el segundo, está en la obligación de aceptarlo, salvo la excepción contenida en el art. 2 de la Ley 797 de 2003. Solo actúan dos intervinientes, afiliado y administradora.
- 5.- Oneroso. Esta particularidad se concreta en el pago que, con cargo a los aportes se hace a favor de la administradora por concepto de comisión de administración.
- 6.- Aleatorio: Ello por cuanto está sometida al acontecimiento futuro e incierto, que se den las condiciones para que se genere alguno de los riesgos de vejez, invalidez o muerte.

Dejando claro las características del contrato que comprende la afiliación, es claro que se genera por un acuerdo de voluntades, que involucra única y exclusivamente al Afiliado y la Administradora receptora, porque son ambos actores quienes tienen derechos y obligaciones recíprocas, razón por la cual, no resulta lógico que Colpensiones, siendo un tercero ajeno, que no intervino de la decisión libre, voluntaria y unilateral del afiliado de trasladarse a administradora y escogiera otro régimen, tenga que asumir las consecuencias de ese acto jurídico generador de obligaciones bilaterales, y como tercero, le afecten los alcances de la nulidad, ineficacia o inexistencia que eventualmente se declare en sede judicial.

Si en gracia de discusión se llegare a dar uno de estos eventos, debe ser la administradora de pensiones receptora del régimen de ahorro individual con solidaridad, la que soporta las consecuencias de la inexistencia,

ineficacia o nulidad del acto o contrato de afiliación o traslado, y con ello, deberá asumir el pago de las prestaciones que generen la declaratoria de nulidad, es decir, en nuestro concepto, debería condenarse al Fondo Administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a otorgar los derechos y beneficios al afiliado, en la forma como le correspondería en el régimen de prima media con prestación definida, toda vez que como ya se advirtió, Colpensiones es un tercero ajeno, que no intervino en el acto jurídico que se originó con la suscripción del contrato de afiliación y/o traslado al fondo privado que administra el régimen de ahorro individual con solidaridad.

Corolario de lo anterior, debe evidenciarse el hecho, que Colpensiones carece de responsabilidad alguna, y el fallo judicial no debería alcanzarlo en lo más mínimo, toda vez, que como se advierte en este caso en particular, el Actor no ejerció la facultad de retracto dentro del término de cinco (5) días siguientes a la celebración del respectivo contrato de afiliación o traslado, en la forma como lo establece el artículo 3° del Decreto 1161 de 1994 (Decreto 1833 de 2016, artículo 2.2.2.1), y los lineamientos plasmados por la Superintendencia de Colombia en la forma como se señala en la Parte II, Título III, Capítulo I, numeral 3.3 de la Circular Básica Jurídica de dicha Entidad.

No es menos importante señalar que, en desarrollo de los fines esenciales del Estado Colombiano, las instituciones que lo conforman deben propender hacia la salvaguarda de los principios y valores constitucionales conforme a lo dispuesto en la Carta Política, la Ley y los Convenios Internacionales suscritos por aquel.

El Artículo 48 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2005, señala: “El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas.”

Por consiguiente, el artículo 48 de la Constitución Política, estableció dos dimensiones de la seguridad social; por un lado, la concibió como un derecho constitucional fundamental; y, por el otro, como un servicio público de carácter obligatorio el cual se debe prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en aras a la materialización de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, entre otros.

El artículo 334 de la Constitución Política, señala que “La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias en un marco de colaboración armónica”, en ese orden de ideas, es necesario que, dando prevalencia al interés general sobre el particular, se tomen las medidas pertinentes en búsqueda de la protección de los recursos que soportan el sistema pensional, conforme a los principios que rigen la Constitución Política, en la medida que el derecho a la seguridad social se encuentra atado al principio de sostenibilidad fiscal y estabilidad financiera del Estado.

En consecuencia, la declaración injustificada de ineficacia del traslado de un afiliado del RPM a RAIS afecta la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones, y pone en peligro el derecho fundamental a la seguridad social de los demás afiliados.

Así lo reconoció la Corte Constitucional en la Sentencia T-489 de 2010, donde señaló:

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
Asesores y Consultores Especializados
NIT.900.192.700-5

“Existe plena libertad para que los afiliados se inscriban en cualquiera de los dos regímenes y para trasladarse del uno al otro. La única restricción acatada por la jurisprudencia constitucional, que se desprende del artículo 48 de la Constitución Nacional en el cual está sólidamente afincada, obliga al Estado a “garantizar la sostenibilidad financiera del sistema pensional”. En virtud de esta disposición se explica la presencia de los incisos 4º y 5º del artículo 36 cuando establecen como excepción que: “Lo dispuesto en el presente artículo para las personas que al momento de entrar en vigencia el régimen tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, no será aplicable cuando estas personas voluntariamente se acojan al régimen de ahorro individual con solidaridad, caso en el cual se sujetarán a todas las condiciones previstas para dicho régimen. Tampoco será aplicable para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida. Restricción que, como se vio, persigue evitar el detrimento económico a que, en particular, se ve sujeto el régimen de prima media. En este contexto económico financiero la Sala rescata y apoya las medidas de orden legal avaladas por la Corte Constitucional para garantizar la solidez financiera del sistema pensional como son: El cumplimiento en un 75% de las cotizaciones, hasta completar los 15 años. La posibilidad de retornar al régimen de Prima Media con Prestación Definida, pero con la obligación de llevar a él la totalidad del ahorro realizado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), sin que este ahorro sea inferior al que se hubiera alcanzado al permanecer en el de Prima Media con Prestación Definida. La prohibición de cambiarse de régimen para personas a quienes les falten diez (10) años o menos para alcanzar la edad de pensión de vejez. La obligación de permanecer en el régimen que se escoja, durante cinco (5) años y no tres (3), como lo autorizaba el artículo 13 de la Ley 100, antes de cambiarse de régimen, por una sola vez. (Ley 797-03, art. 2º). (...)

Además, en estas condiciones por razones de equidad, para que no se beneficie de un fondo constituido por aportes de otras personas, y al cual ella misma no ha aportado la totalidad de las cotizaciones requeridas, entonces, se le negará su traslado al mismo. Pero especialmente se encuentra esta Sala de la Corte ante las serias motivaciones establecidas por la jurisprudencia constitucional (sentencias C-1024-04 y C-789-02), asentadas sobre la sólida base del inciso 7º del artículo 48 de la Carta Suprema donde se ordena al Estado “garantizar...la sostenibilidad financiera del sistema pensional...”. Motivaciones que se verían afectadas, si se concediera a la actora, contrariando elementales criterios de equidad, su traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS - al de Prima Media con Prestación Definida.”

Es preciso anotar que los fondos privados se encuentran enmarcados en una inoponibilidad ante Colpensiones, entendida la inoponibilidad (mecanismo protector), como la ineficacia de un acto o la ineficacia de una nulidad frente a terceros. Es decir, que la ineficacia o nulidad, resultaría inoponible frente a terceros de buena fe como en este caso Colpensiones, a la par que la figura de la inoponibilidad constituye un mecanismo protector del derecho a la seguridad jurídica, que en el caso de Colpensiones se consolida por el tiempo en que aquellos afiliados permanecieron en el RAIS, aunado a que la seguridad jurídica que se deriva de la inoponibilidad pretende proteger intereses patrimoniales de terceros, que en este caso, tienen alcance frente al principio de sostenibilidad financiera del sistema y planeación de la reserva pensional.

De la misma manera, la Sala de Casación Civil, ha definido la inoponibilidad como aquella que “valora la confianza razonable de los terceros de buena fe en aquellos negocios que se presentan objetivamente como válidamente celebrados”, raciocinio, que a su vez se deriva del principio de relatividad de los negocios jurídicos, es decir, que solo se producen efectos respecto de quienes voluntariamente participan de aquél.

Precisamente, la jurisprudencia en la especialidad civil, indica que la inoponibilidad no requiere de la validez del negocio jurídico, muy por el contrario, algo que es ineficaz entre las partes (como en este caso la afiliación al RAIS), si se tenga como eficaz frente al tercero de buena fe (en este caso Colpensiones). Así se ha dicho que: “cuyo caso no le interesa que no lo alcancen los efectos de un negocio válido e incontrovertible entre las partes, sino todo lo contrario, esto es que se tenga como válido frente a su calidad de tercero un negocio jurídico que carece de eficacia entre los celebrantes”. Es decir, que la inoponibilidad en este caso frente a un negocio jurídico ineficaz, permite que sus efectos se mantengan ante un tercero de buena fe, o en otras palabras para el caso concreto, que se mantengan los efectos de la afiliación al RAIS frente a Colpensiones.

Ahora bien, atendiendo al precedente jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional, tampoco resulta procedente en el caso concreto, decretar el regreso del actor al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por cuanto en **Sentencia Unificada SU 130 de 2013 M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza**, se fijaron reglas para tal fin, indicándose que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 100 de 1993 artículo 13 literal E, el afiliado no podrá trasladarse de régimen pensional cuando le faltaren 10 años o menos para pensionarse, tal cual, es el caso que nos ocupa, creándose una excepción para aquellas personas que a fecha 1° de abril de 1994 cuando entró en vigencia el Sistema General de Pensiones contaren con 15 años de servicios cotizados, pues, éstos sí podrían regresar en cualquier tiempo, sin embargo, este otro requisito tampoco se cumple en el presente caso, debido a que la demandante nunca obtuvo su condición de beneficiaria del régimen de transición. En la precedida y referida providencia, el honorable Cuerpo Colegiado se pronunció en los siguientes términos:

“JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE EL TRASLADO DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA EN EL CASO DE BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE TRANSICION-Tratamiento en control abstracto y en tutela

Todos los usuarios del SGP, incluidos los sujetos del régimen de transición, bien por edad o por tiempo de servicios, pueden elegir libremente entre el régimen de prima media o el régimen de ahorro individual, conservando la posibilidad de trasladarse entre uno y otro, en los términos del literal e) del artículo 13 de la Ley 100/93, tal como fue modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, es decir, cada cinco años contados a partir de la selección inicial y siempre que no les falte menos de 10 años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Sin embargo, en el caso de los beneficiarios del régimen de transición por tiempo de servicios (15 años o más de cotizaciones), estos pueden cambiarse de régimen sin límite temporal, es decir, en cualquier tiempo, por ser los únicos que no quedan excluidos de los beneficios del régimen de transición, en los términos de las Sentencias C-789 de 2002 y C-1024 de 2004. Para tales efectos, la única condición será trasladar al régimen de prima media todo el ahorro efectuado en el régimen de ahorro individual, el cual no podrá ser inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubieren permanecido en aquel régimen”.

UNIFICACION DE JURISPRUDENCIA SOBRE TRASLADO DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA EN EL CASO DE BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE TRANSICION-Solo pueden trasladarse en cualquier tiempo, los afiliados con 15 años o más de servicios cotizados a 1 de abril de 1994, conservando los beneficios del régimen de transición

Con el propósito de aclarar y unificar la jurisprudencia Constitucional, la Sala Plena de la Corte Constitucional concluye que únicamente los afiliados con quince (15) años o más de servicios cotizados a 1° de abril de 1994, fecha en la cual entró en vigencia el SGP, pueden trasladarse “en cualquier tiempo” del régimen de ahorro

individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida, conservando los beneficios del régimen de transición. Para tal efecto, deberán trasladar a él la totalidad del ahorro depositado en la respectiva cuenta individual, el cual no podrá ser inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubieren permanecido en el régimen de prima media. De no ser posible tal equivalencia, conforme quedó definido en la Sentencia C-062 de 2010, el afiliado tiene la opción de aportar el dinero que haga falta para cumplir con dicha exigencia, lo cual debe hacer dentro de un plazo razonable”.

Es necesario tener en cuenta que cuando el trabajador, asalariado o independiente se afilia por primera vez al sistema de pensiones, debe elegir el régimen al cual quiere pertenecer (Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida), pero luego tiene la oportunidad de cambiarse o trasladarse de Régimen.

La posibilidad de traslado de Regímenes de pensión está contemplada por el literal e) del artículo 2º de la Ley 797 de 2003, que modifica el artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

Que los afiliados al Sistema General de Pensiones, podrán escoger el Régimen de Pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos solo podrán trasladarse de Régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial.

Después de un (1), año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse del Régimen cuando le faltaren diez (10), años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

Analizando la demanda, encontramos en la historia laboral de Colpensiones que el demandante inició sus cotizaciones en materia pensional mediante el RPMPD administrado en ese momento por el ISS hoy Colpensiones, posteriormente se trasladó hacía el RAIS administrado por Colfondos S.A. el día 4 de mayo de 1994, donde viene realizando cotizaciones desde el mes de julio de 2001.

Ahora pretende trasladarse al RPMPD administrado por COLPENSIONES; no obstante, debe señalarse que en la decisión libre y voluntaria tomada por el Demandante no medió ni autorización ni consentimiento por parte de Colpensiones, hecho que permite concluir que la Entidad no debe responder por un acto o negocio jurídico del cual no ha hecho parte, ni es responsable de la decisión tomada por el Fondo Privado de Pensiones.

El demandante en la actualidad cuenta con 59 años de edad cumplidos, por lo que le es imposible cambiarse de Régimen, por mandato expreso de la Ley 797 de 2003, que modificó al artículo 13 de la Ley 100 de 1993; así mismo es importante señalar que ni el Instituto de Seguro Social ni Colpensiones participaron en la decisión autónoma, libre y voluntaria de haberse trasladado de régimen, de modo que el negocio jurídico solamente afecta a las partes intervinientes en el mismo y no existe ningún elemento probatorio donde se evidencia vicio alguno del consentimiento al realizarse el acto de traslado.

No obstante, lo anterior, señalamos que en caso de una eventual condena el despacho deberá tener en cuenta lo siguiente:

Se ordene que se remita la totalidad de los aportes que se encuentren en las cuentas de cada afiliado, esto es:

11.5%: Para Cuentas De Ahorro Pensional:

1.55%: Para Gastos De Administración Prima De Reaseguro FOGAFIN:

1.45%: Para Las Primas De Reaseguros De Invalidez y sobreviviente;

1.50%: Sin Destinación Específica;

Los anteriores valores deben trasladarse debidamente indexados, a la luz del artículo 48 de la Constitución Política, ya reseñado, en el entendido que los recursos destinados a pensiones deben mantener su poder adquisitivo constante.

EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS POR FALTARLE MENOS DE 10 AÑOS PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LA EDAD PARA ACCEDER A LA PENSION DE VEJEZ.

Es del caso señalar que el art. 36 de la ley 100 de 1993, consagra el régimen de transición para aquellas personas que al momento de entrar en vigencia dicha norma tengan treinta y cinco (35) años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres o 15 años de servicio, señalando que no será aplicable cuando estas personas voluntariamente se acojan al régimen de ahorro individual con solidaridad o para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida.

Ello implica que las personas que se trasladen al régimen de ahorro individual con solidaridad y posteriormente se devuelvan a Colpensiones o régimen de prima media con prestación definida, no conservarán el régimen de transición establecido en el art. 36 de la Ley 100 de 1993.

Sin embargo, no hay que dejar de lado lo dispuesto por la H. Corte Constitucional mediante sentencias C-789 de 2002 y SU 062 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los Decretos 692 de 1994 y 3395 de 2008.

I) Al cambiarse nuevamente al régimen de prima media, se traslada a éste, todo el ahorro que había efectuado el afiliado al régimen de ahorro individual con solidaridad, incluyendo lo que la persona aportó al Fondo de Garantía de la Pensión mínima.

II) Dicho ahorro no sea inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso que hubieren permanecido en el régimen de prima media con prestación definida.

En otras palabras, se condicionó la aplicación de tal régimen al cumplimiento de los dos requisitos transcritos y haber cumplido 15 años o más de servicios cotizados al 1º de abril de 1994.

Dedúzcase entonces que solo las personas que a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones acrediten 15 años o más de servicios y/o cotizaciones (750) semanas, conservan el régimen de transición, de no darse estas condiciones, pierden tales prerrogativas o beneficios legales.

Descendiendo al caso en concreto se evidencia que el actor se cambió al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y pretender retornar al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida, le faltaban menos de 10 años para cumplir con el requisito de la edad, de conformidad con lo establecido en el art. 2º de la ley 797 de 2003, que modificó el art. 13 de la Ley 100 de 1993, motivo por el cual no es posible su retorno al RPM lo que implica que se deberían negar las pretensiones de la demanda.

DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.

En desarrollo de los fines esenciales del Estado Colombiano, las instituciones que lo conforman deben propender hacia la salvaguarda de los principios y valores constitucionales conforme a lo dispuesto en la Carta Política, la Ley y los Convenios Internacionales suscritos por aquel.

El Artículo 48 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2005, señala: “El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas.”

Por consiguiente, el artículo 48 de la Constitución Política, estableció dos dimensiones de la seguridad social; por un lado, la concibió como un derecho constitucional fundamental; y, por el otro, como un servicio público de carácter obligatorio el cual se debe prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en aras a la materialización de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, entre otros.

El artículo 334 de la Constitución Política, señala que “La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias en un marco de colaboración armónica”, en ese orden de ideas, es necesario que, dando prevalencia al interés general sobre el particular, se tomen las medidas pertinentes en búsqueda de la protección de los recursos que soportan el sistema pensional, conforme a los principios que rigen la Constitución Política, en la medida que el derecho a la seguridad social se encuentra atado al principio de sostenibilidad fiscal y estabilidad financiera del Estado.

En consecuencia, la declaración injustificada de ineficacia del traslado de un afiliado del RPM a RAIS afecta la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones, y pone en peligro el derecho fundamental a la seguridad social de los demás afiliados.

Así lo reconoció la Corte Constitucional en la Sentencia T-489 de 2010, donde señaló:

“Existe plena libertad para que los afiliados se inscriban en cualquiera de los dos regímenes y para trasladarse del uno al otro. La única restricción acatada por la jurisprudencia constitucional, que se desprende del artículo 48 de la Constitución Nacional en el cual está sólidamente afincada, obliga al Estado a “garantizar la sostenibilidad financiera del sistema pensional”. En virtud de esta disposición se explica la presencia de los incisos 4º y 5º del artículo 36 cuando establecen como excepción que: “Lo dispuesto en el presente artículo para las personas que al momento de entrar en vigencia el régimen tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, no será aplicable cuando estas personas voluntariamente se acojan al régimen de ahorro individual con solidaridad, caso en el cual se sujetarán a todas las condiciones previstas para dicho régimen. Tampoco será aplicable para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida. Restricción que, como se vio, persigue evitar el detrimento económico a que, en particular, se ve sujeto el régimen de prima media. En este contexto económico financiero la Sala rescata y apoya las medidas de orden

legal avaladas por la Corte Constitucional para garantizar la solidez financiera del sistema pensional como son: El cumplimiento en un 75% de las cotizaciones, hasta completar los 15 años. La posibilidad de retornar al régimen de Prima Media con Prestación Definida, pero con la obligación de llevar a él la totalidad del ahorro realizado en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), sin que este ahorro sea inferior al que se hubiera alcanzado al permanecer en el de Prima Media con Prestación Definida. La prohibición de cambiarse de régimen para personas a quienes les falten diez (10) años o menos para alcanzar la edad de pensión de vejez. La obligación de permanecer en el régimen que se escoja, durante cinco (5) años y no tres (3), como lo autorizaba el artículo 13 de la Ley 100, antes de cambiarse de régimen, por una sola vez. (Ley 797-03, art. 2º). (...)

Además, en estas condiciones por razones de equidad, para que no se beneficie de un fondo constituido por aportes de otras personas, y al cual ella misma no ha aportado la totalidad de las cotizaciones requeridas, entonces, se le negará su traslado al mismo. Pero especialmente se encuentra esta Sala de la Corte ante las serias motivaciones establecidas por la jurisprudencia constitucional (sentencias C-1024-04 y C-789-02), asentadas sobre la sólida base del inciso 7º del artículo 48 de la Carta Suprema donde se ordena al Estado “garantizar...la sostenibilidad financiera del sistema pensional...”. Motivaciones que se verían afectadas, si se concediera a la actora, contrariando elementales criterios de equidad, su traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS - al de Prima Media con Prestación Definida.”

AUSENCIA DE NEXO CAUSAL POR NO EXISTIR CONEXIDAD ENTRE EL ACTO DE TRASLADO Y LA CONDUCTA DE COLPENSIONES.

Se invoca esta excepción toda vez que, el acto de traslado fue una decisión libre y voluntaria tomada por el demandante, en el cual no participó mi representada, hecho que permite concluir que la entidad no debe responder por un acto o negocio jurídico del cual no ha hecho parte.

EXCEPCIÓN DE INOPONIBILIDAD POR SER TERCERO DE BUENA FE.

Mi representada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES - en el ejercicio de sus funciones siempre cumple con lo establecido en la ley para cada caso en particular, bajo los parámetros fundamentales consagrado en la Constitución Política de nuestro país, por lo que todas sus decisiones se circunscriben al principio de la buena fe libre de culpa.

En virtud de lo anterior, es claro que **COLPENSIONES** en el presente caso ha obrado bajo el convencimiento conforme a la Ley teniendo en cuenta los aspectos fácticos y jurídicos aplicables a la situación particular del demandante, de tal suerte, que respondió de fondo la solicitud del demandante atendiendo las disposiciones legales aplicables al presente caso. En virtud de lo anterior le solicito que declare probada la presente excepción.

PRESCRIPCIÓN

En el hipotético evento de que se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se proceda a declarar probada la excepción de prescripción de conformidad a lo consagrado en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo en armonía con el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo

y de la Seguridad Social, el cual preceptúa un término trienal para la reclamación de estos derechos desde el momento en que la obligación se hace exigible.

NO TENER LA CONDICION DE AFILIADO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Se funda esta excepción bajo el hecho que la parte actora no tiene la condición de afiliado de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- hecho que puede evidenciar en el historial laboral de la actora, donde el estado afiliación = traslado luego de verificada la base de datos del sistema de Registro Único de Afiliados – RUAF – se encuentra afiliada a Colfondos S.A.

Por lo anterior solicito declarar probada la presente excepción.

INNOMINADA O GENERICA.

Solicito al señor Juez, que, si se hallaren probados supuestos fácticos que constituyan una excepción distinta a las aquí propuestas, se sirva reconocerla de oficio de conformidad a lo consagrado en el artículo 282 del Código General del Proceso C.G.P. - aplicado por analogía a la jurisdicción laboral acorde a lo establecido por el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su artículo N° 145.

PRUEBAS

Solicito que se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES ALLEGADAS

1. Historia laboral del demandante en medio magnético archivo PDF
2. Expediente administrativo del demandante en medio magnético archivo PDF

A LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

Cualquier documento aportado por la parte demandante o que llegue a aportar, incluso si se trata de documentos de carácter declarativo, deben ser autenticados y reconocidos por quienes los suscriban para que tengan validez probatoria.

ANEXOS

1. Poder para actuar otorgado al Dr. José David Morales Villa mediante Escritura Pública N° 3376 de fecha 2 de septiembre de 2019
2. Sustitución de poder otorgado al suscrito por el Dr. José David Morales Villa
3. Certificado de existencia y representación legal de la empresa Organización y empresarial MV S.A.S
4. Acuerdo 012 de 2022 emitido por la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

NOTIFICACIONES

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, y su Representante Legal recibirán en la Calle 26 No. 3 - 25-43, Centro, Montería, Córdoba – Colombia. Para las notificaciones judiciales, se aporta el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

El suscrito al celular 3145755908 o al e-mail: juandiegofv@gmail.com

Con el respeto acostumbrado,



JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ
C.C. 1.017.429.019 de Cartagena – Bolívar
T.P. 290.874 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CÓRDOBA
E.S.D.

ASUNTO : SUSTITUCIÓN DE PODER
RADICADO : 23001310500420230018600
PROCESO : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE : TOMMY LUIS VEGA FUENTES
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

JOSE DAVID MORALES VILLA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. persona jurídica legalmente constituida e identificada con NIT 900.192.700-5, quien a su vez funge como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública N° 3376 de fecha 02 de septiembre de 2019 otorgada ante la Notaría Novena (09) del Circuito de Bogotá, con mí acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que, en cumplimiento del citado mandato clausula segunda, **SUSTITUYO EL PODER CONFERIDO** al Dr. **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.047.429.019 y T.P. N° 290.874 de la C. S. de la J. para que realice las actuaciones necesarias para la defensa judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme a los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, y en los términos del poder conferido al suscrito.

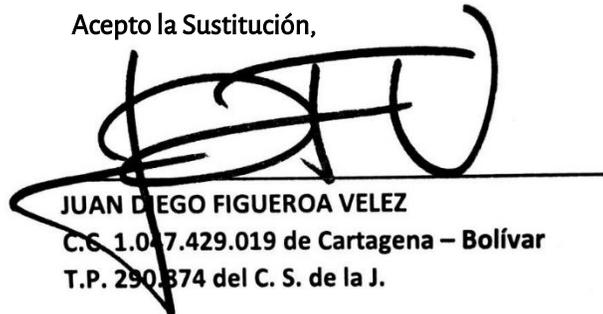
Sírvase a reconocer personería al Abogado SUSTITUTO en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,



JOSE DAVID MORALES VILLA
C.C. No.73.154.240
T.P. No. 89.918
Rep. Legal Organización Jurídica y
Empresarial MV S.A.S
Apoderado Colpensiones

Acepto la Sustitución,



JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ
C.C. 1.047.429.019 de Cartagena – Bolívar
T.P. 290.874 del C. S. de la J.



República de Colombia



SCO116090442



SCC217676106

№ 3376

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.376

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN _____ IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: _____

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones _____

_____ NIT, _____ 900.336.004-7

APODERADO: _____

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S ---- NIT. 900.192.700-5

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: _____

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados p documentos del archivo notarial

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

SCO116090442

SCC217676106

NJUIAPBFRSTLYq420AZCH

26/06/2019 10:10:2019

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** identificada con NIT **900.192.700-5**, legalmente constituida mediante documento privado del 4 de Enero de 2008, otorgado por el Constituyente en Cartagena, debidamente inscrito el 4 de Enero de 2008 bajo el número 55.467 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cartagena, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, , para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT **900.192.700-5**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. **900.336.004-7**, de conformidad con



República de Colombia

№ 3376



SCO916090443



SCC017676107

el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."*

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT 900.192.700-5, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT 900.192.700-5, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT 900.192.700-5, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT 900.192.700-5, les queda expresamente prohibido el recibo o

Notaría No. 121 de Bogotá

SCO916090443

SCC017676107

S1765192-WX082936J6BPG

01/08/2019

26/06/2019

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del artículo notarial



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** -----

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. -----

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** -----

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que



República de Colombia

Nº 3376



SCO716090444



SCC817676108

los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SCO716090442, SCO716090443, SCO716090444.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ 0
IVA:	\$ 24.901
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del Archivo notarial

Escritura Pública
 Asentimiento
 Notaria Novena

1711E22M93R0VUXV257H00AJ
 26/06/2019 01/08/2019
 SCC817676108

PODERDANTE



JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7-----

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015



Elsa Villalobos Sarmiento
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM

Recibo No.: 0006567666

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUiKxucaadd

3376

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

MATRÍCULA: 09-238895-12

DOMICILIO: CARTAGENA

900192700-5

MATRÍCULA

Número de matrícula mercantil: 09-238895-12

Fecha de matrícula: 04/01/2008

Último año renovado: 2019

Fecha de renovación de la matrícula: 22/01/2019

Activo total: \$858.574.786

Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: EL LAGUITO AV. EL RETORNO DG. 1B 1-872 ED. LAURA PRIMER PISO LOCAL 1

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Teléfono comercial 1: 6655356

Teléfono comercial 2: No reporto

Teléfono comercial 3: No reporto

Correo electrónico: JOSEDMORALESV@HOTMAIL.COM

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUiKxucaadd

Dirección para notificación judicial: EL LAGUITO AV. EL RETORNO DIAGONAL 1B No. 1a - 872 EDP. LAURA PRIMER PISO LOCAL

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Teléfono para notificación 1: 6655356

Teléfono para notificación 2: No reporto

Teléfono para notificación 3: No reporto

Correo electrónico de notificación: JOSEDMORALESV@HOTMAIL.COM

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 4 de Enero de 2008, otorgado por el Constituyente en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de Enero de 2008 bajo el número 55,467 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una Empresa comercial del tipo de las Unipersonal denominada:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL JOSE DAVID MORALES VILLA E.U.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 02 del 19 de Enero de 2019, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2019 bajo el número 137,194 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

Que por Documento Privado del 02 de Abril de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2012 bajo el número 87,521 del Libro IX del Registro Mercantil, la empresa unipersonal se convirtió a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL JOSE DAVID MORALES VILLA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la empresa no se halla disuelta y su duración indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la asesoría,

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUkXucaadd

3376

consultoría e interventoría de estudios y proyectos tanto en el sector público como en el sector privado. Tales asesorías podrán versar sobre asuntos públicos de derecho, tales administración pública, régimen administrativo, contratos estatales, hacienda pública, carga tributaria, reestructuraciones administrativas, acciones públicas, manejo de información y archivos de las entidades en software, planes de desarrollo, elaboración de presupuestos públicos, asesoramientos en mecanismos alternativos en solución de conflictos, elaboración y asesoría en planes de ordenamiento territorial y urbanismo; elaboración de planes de incentivos y bienestar social en entidades públicas, capacitación y asesoramiento en planes de capacitación y adiestramiento, representación y asesoría en recaudo de impuestos y tributos públicos, interventoría de obras y de manejo ambiental, elaboración de estudios y asesorías en asuntos sobre aspectos de la administración pública, edición y publicación de monografías, libros impresos y obras virtuales, representación judicial y gubernativas de las entidades públicas, asesoramiento a cooperativas de entidades públicas y asociaciones de empresarios. La empresa interactuará a través de su equipo interdisciplinario de trabajo y vía Internet, para lo cual contará con una dirección de correo electrónico. Realizar estudios y proyectos de desarrollo económico, social de planteamiento urbano e institucional de factibilidad técnica y económica en el sector público y/o privado. La gestión de proyectos, así como la promoción de los mismos, celebrar concursos o uniones temporales de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales pertinentes. La prestación de los servicios de servicios estadísticos, investigaciones en mercados, campañas publicitarias de toda índole, al igual que asesorías y consultorías en manejo, compraventa así como importación y exportación de bienes de distribución y comercialización de bienes y servicios, estudios de diversos trabajos publicitarios y similares, desarrollo de estrategias comerciales sin limitación alguna. La sociedad para desarrollar su objeto social podrá organizar y promover entre los accionistas el evento que se ha presentar a la comunidad nacional o internacional a través de la contratación directa o indirecta y con otros profesionales. Importar y exportar técnica ya sea intelectual o material para uso único y exclusivo de la sociedad. La sociedad en desarrollo de sus fines económicos podrá efectuar todos los actos relacionados con la asesoría y consultoría directamente o por medio de sus colaboradores contratados para tal fin, en igual forma podrá actuar cuando se trate de asesoría y consultoría sirviendo directamente como intermediaria, servir de liquidador de sociedades comerciales, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y la superintendencia nacional de salud, realización de cobros jurídicos y prejurídicos de carteras morosas de entidades financieras del sector público y privado, de sociedades comerciales, mixtas extranjeras y de entidades pertenecientes a entes territoriales. La atención, conducción y seguimiento de procesos civiles, laborales, administrativos, penales,

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUkXucaadd

actuaciones administrativas ante autoridades públicas del orden nacional, la asesoría y consultoría especializada en todas las ramas del derecho a particulares, entidades públicas y privadas en especial a asociaciones, fundaciones, sociedades comerciales, personas jurídicas de derecho público tales como la nación, ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, empresas sociales del estado, empresas de servicios públicos, entidades intervenidas y en liquidación tanto públicas como privadas, departamentos, municipios, distritos y demás entidades territoriales así como a sus entidades descentralizadas. Liquidar, intervenir y servir de promotor de sociedades comerciales en la liquidación y procesos de reestructuración voluntarios y obligatorios. La empresa podrá hacer avalúos y peritajes de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como podrá participar en la explotación, producción, comercialización, venta, compra de productos agropecuarios y sus derivados. La persona jurídica podrá participar en la celebración de capacitaciones e impartir charlas, conferencias, organizar congresos técnicos, profesionales y especializados en las diferentes ramas del conocimiento, artes y oficios, al igual que la organización y promoción de eventos deportivos, culturales, recreacionales y de turismo incluidas las actividades de hospedaje en hoteles, residencia y moteles, podrá la persona jurídica explotar establecimientos de comercio dedicados a la alimentación y al expendio de bebidas alcohólicas, explotar el transporte marítimo, terrestre, fluvial y aeronáutico de personas y mercancías, la operación y explotación de parqueaderos, estacionamiento, estaciones de servicio para la venta de combustibles y derivados del petróleo, llantería, lavadero de carros y motocicletas, la persona jurídica podrá dedicarse a la explotación de cualquier actividad económica con ánimo de lucro o sin ánimo de lucro siempre y cuando esta no contrarié la constitución política y la ley, así como prestará asesoría en el área de inversión extranjera, contratación estatal, cooperación internacional, servicios de transporte, aduanas e impuestos, igualmente podrá dedicarse a la administración de bienes muebles e inmuebles y en especial de empresas y establecimientos de comercio de cualquier índole. Para el desarrollo de su objeto social y en cuanto se relacionen con los negocios que forman parte del mismo, la empresa podrá, adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento a cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles intervenir como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, o proyectos fiduciarios recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas, girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, de contar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualquier clase de crédito, celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones, como depósitos, préstamos, descuentos, giros etc.; celebrar con compañías aseguradoras, cualquier tipo de operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personal a su servicio; transformarse en otro tipo legal de sociedad, escindirse o fusionarse con otras sociedades, celebrar contratos de cuentas en participación,



3376

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiiisUixXucaadd

sea como participe activa o como participe inactiva; formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias a ellas, o absolver tal clase de empresas; dirigir y desistirse o someterse a decisiones de Arbitros o de amigables compositores, en los asuntos en los cuales tenga interés frente a los empleados de la empresa; realizar inversiones en bienes muebles y/o de renta fija o variable; celebrar y ejecutar, en general, todos los actos y contratos preparatorios complementarios y accesorios de los anteriores, y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de la empresa social. La empresa no podrá ser garante de terceros sin previa autorización expresa del socio gestor. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
APORTADO	3.000	\$100.000,00
SUSCRITO	2.000	\$100.000,00
PAGADO	2.000	\$100.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por el socio simplificada estará a cargo de dos (2) Persona natural o jurídica accionista o no, los cuales tendrá las mismas facultades y deberes establecidos en los estatutos de la misma, quienes actuaran de manera independientes, tendrán un representante legal suplente con las mismas facultades, designado para un término de diez años por la Asamblea general de accionistas.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JOSE DAVID MORALES VILLA	C 73.154.240

Por Documento Privado del 02 de Abril de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2012 bajo el número 87,522 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	ANIA PATRICIA VILLALBA DIAZ	C 1.047.398.430
-------------------------------	-----------------------------	-----------------

Por Acta No. 005 del 17 de Junio de 2019, correspondiente a la reunión



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiiisUixXucaadd

de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2019 bajo el número 151,443 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CARMEN CECILIA ANAYA VELASQUEZ	C 45.502.359
------------------------------	--------------------------------	--------------

Por Acta No. 02 del 19 de Enero de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2018 bajo el número 137,795 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Que los representantes legales suplentes pueden actuar de forma independiente en las labores de representación de la sociedad, sin embargo, no podrán celebrar contratos en cuantía superior a 50 SMLMV, sin autorización previa y por escrito de la Asamblea General de Accionistas.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No. Ins o Reg	mm/dd/aaaa
02	04/02/2012	Documento Privado	87,521	04/04/2012
02	01/19/2018	Asamblea Accionistas	137,794	01/25/2017
003	08/02/2018	Asamblea Accionistas	144,200	10/16/2018
004	01/16/2019	Asamblea Accionistas	146,410	01/24/2019
005	06/17/2019	Asamblea Accionistas	151,442	06/21/2019

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
 6910: Actividades jurídicas

COLPENSIONES
2023_12812678
01/08/2023 1:38:59 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 40



202312812678

De: Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>

Enviados: martes, 1 de agosto de 2023 12:25:06 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Río Branco

Para: Radicacion Judicial 1 <radicacionjudicial1@syc.com.co>

Asunto: Fwd: notificación de demanda ordinaria laboral TOMMY VEGA vs AFP colpensiones y colfondos

DDA E

----- Forwarded message -----

De: ali arnel vasquez santana <aliarnel@hotmail.com>

Date: mar, 1 ago 2023 a las 11:36

Subject: notificación de demanda ordinaria laboral TOMMY VEGA vs AFP colpensiones y colfondos

To: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, servicioalcliente@colfondos.com.co <servicioalcliente@colfondos.com.co>

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CÓRDOBA (Oficina de reparto)
E.S.D.

RE. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
DEMANDANTE: TOMMY LUIS VEGA FUENTES.
DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A Y LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

ALI ARNEEL VASQUEZ SANTANA, identificado civil y profesionalmente tal como consta bajo mi firma, actuando como apoderado especial del señor TOMMY LUIS VEGA FUENTES, persona igualmente mayor de edad, quien se identifica civilmente con cédula de ciudadanía N°. 6.890.919 expedición en Montería-Córdoba, por medio del presente escrito y actuando de conformidad al poder debidamente a mí otorgado, y que anexo al presente escrito, me permito presentar demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA contra la AFP FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, pretendiendo con ella señor Juez se declare la ineficacia del traslado de mi mandante, del régimen de prima media administrado por el extinto Instituto de Seguro Social I.S.S hoy COLPENSIONES al fondo de pensiones y cesantías administrado por la A.F.P COLFONDOS S.A, traslado que según consta en solicitud de afiliación expedida por COLFONDOS S.A se llevó a cabo el día 04 de mayo de 1994, demanda que sustento en los siguientes fundamentos de:

HECHOS

PRIMERO. Según consta en cédula de ciudadanía que se anexa, mi representado, el señor TOMMY LUIS VEGA FUENTES nació el 27 de septiembre de 1963.

SEGUNDO: Según consta en extracto de pensión obligatoria expedido por la A.F.P COLFONDOS S.A el accionante fue afiliado pensión al hoy extinto Instituto de Seguro Social I.S.S el 02 de mayo de 1986, visible a folio 11 de los anexos de la demanda.

TERCERO: Que según consta en solicitud de afiliación expedida por COLFONDOS S.A el señor VEGA FUENTES fue trasladado el 04 de mayo de 1994 a esa entidad, visible a folio 28 de los anexos de la demanda.

CUARTO: Afirma mi representado, que su traslado del Instituto de Seguro Social ISS a la A.F.P COLFONDOS S.A se efectuó sin brindarle la debida asesoría y que fue asaltada en su buena fe,

manifestación que hace porque nunca le explicaron cuáles eran las ventajas y desventajas que representaría su cambio de régimen.

QUINTO: Afirma la accionante que no recibió por parte de la A.F.P COLFONDOS S.A la información precisa y correcta sobre los efectos que se producirían con el cambio de régimen pensional.

SEXTO: Que según mi prohijado al momento de brindarle la asesoría para efectos de su traslado del I.S.S a COLFONDOS S.A, el funcionario le manifestó que el seguro Social lo iban a liquidar y que en el fondo privado de pensiones se pensionaba a una edad más temprana y con una mejor mesada pensional que la que le podía pagar el Instituto de Seguro Social I.S.I.

SEPTIMO: Mi poderdante mediante petición con radicado -230414-002335 solicitó a la A.F.P COLFONDOS S.A lo trasladara al fondo de pensiones administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de donde según él nunca debió ser trasladado; visible a folios 29 al 30 de los anexos que militan en la demanda.

OCTAVO: Que la A.F.P COLFONDOS S.A mediante escrito de fecha 28 de abril de 2023 responde la solicitud de traslado del aquí demandante, negando en ella el traslado a COLPENSIONES, visible a folios 29 Y 30 de los anexos de la demanda.

NOVENO: Que el señor TOMMY LUIS VEGA FUENTES en el mes de septiembre solicitó a COLPENSIONES anular el traslado hacia la A.F.P COLFONDOS S.A efectuado el 04 de mayo de 1994.

DÉCIMO: Que COLPENSIONES mediante escrito de fecha 09 de septiembre de 2022 responde la solicitud de mi mandante, negándole la solicitud de anulación de traslado, visible a folios 31 al 33 de los anexos que reposan en la demanda.

Señor Juez, de conformidad a los hechos antes narrados, muy respetuosamente a usted solicito se concedan a mi representado las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se DECLARE INEFICAZ el traslado y afiliación del señor TOMMY LUIS VEGA FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía N°. 6.890.91 del Régimen de Prima Media en aquel entonces INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL I.S.S, hoy COLPENSIONES al Régimen de Ahorro individual (RAIS) administrado por la A.F.P COLFONDOS S.A, Traslado que según consta en solicitud de afiliación que milita en los anexos de la demanda se materializó el 04 de mayo de 1994.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración, se ORDENE a la A.F.P COLFONDOS S.A a que traslade al fondo de pensiones administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES todas las cotizaciones y rendimientos existentes en la cuenta de ahorro individual del señor TOMMY LUIS VEGA FUENTES.

ESTADO DE GUAYACÁN, COLOMBIA, EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EL ABOGADO EN LEY DEL ACCIONANTE: GONZALO GARCIA GONZALEZ
CALLE 100 N.º 100-100, TORRE 1, APDO. 11111111
BOGOTÁ, COLOMBIA

TERCERA: Que se ORDENE a la accionada A.F.P COLFONDOS S.A a que reintegre a la cuanta individual del demandante todos aquellos dineros retenidos, descontados o cobrados por concepto de gastos de administración.

CUARTA: Que se ORDENE la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a aceptar el traslado y a recibir los aportes a pensión junto con sus rendimientos del señor RODRIGO FERNANDO ALMANZA PINEDO, los cuales reposan en su cuenta individual que tiene en la A.F.P COLFONDOS S.A.

QUINTA: Que como quiera que el traslado del libelista desde el I.S.S a COLFONDOS S.A se efectuó mediante engaño, mala asesoría, CONDENE en costas y agencia en derecho a la demandada A.F.P COLFONDOS S.A.

SEXTA: Que se CONDENE costas y agencia en derecho a COLPENSIONES.

SEPTIMA: Que de conformidad a las facultades extra y ultra petita otorgadas al Juez por el artículo 50 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se declaren y reconozcan en favor de la demandante, otros derechos diferentes a los pretendidos en esta demanda, siempre y cuando se halle demostrados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 100 de 1993, artículos 13, 271 y 272 -Decreto 663 Decreto 656 de 1994-Artículos 24 y 167, Decreto 3995 de 2008, Ley 1748 de 2014 y demás normas concordantes.

También son fundamentos la jurisprudencia de las altas Cortes.

Señor Juez, es de público conocimiento que los asesores de estos fondos en aquel entonces, en aras de captar usuarios se empeñaron en decirle a las personas afiliadas al I.S.S que ese se iba a acabar y que sus cotizaciones iban a quedar en el aire, sin ningún tipo de garantía, además de eso, les aseguraron que en los fondos privados se pensionarían con mayores beneficios, a una edad más temprana y con una mesada pensional superior que el del I.S.S, haciéndolos incurrir en error.

También es de público conocimiento que los jefes de Talento Humano de las empresas, tal vez a cambio de dadas trasladaban a los empleados del Instituto de Seguro Social a los fondos privados de pensión.

Ahora bien, en lo tocante al traslado de los fondos privados al I.S.S, actualmente hay jurisprudencia que protege al afiliado, en las que se ha declarado la NULIDAD E INEFICACIA de traslados del I.S.S a los fondos privados, ya que estos se encuentra viciado, debido a que los fondos privados actuaron de mala fe, omitiendo el deber que tienen de la buena información, debiendo ser esta, clara, verídica e individualizada al caso en concreto.

La Honorable Corte Constitucional en abundante jurisprudencias se ha pronunciado respecto del traslado de los fondos privados al de Prima Media administrado por COLPENSINES de quienes no fueron debidamente informados al momento del traslado de los beneficios y desventajas tanto en uno como en otro régimen.

Al respecto en sentencia reciente la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 1452-Radicado 68852 del 03 de abril de 2019, sostuvo lo siguiente:

(...).

Ahora bien, la información necesaria a la que alude el estatuto Orgánico del sistema Financiero hace referencia a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicio de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones. Por lo tanto, implica un paragón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado.

Por su parte, la transparencia es una norma de diálogo que le impone a la administradora, a través del promotor de servicios o asesor comercial, dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes servicios. En otros términos, la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobre dimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro.

(...).

Con respecto a la carga de la prueba, en la sentencia que viene siendo citada, la Honorable Corporación sostuvo:

(...)

Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.

Bajo tal premisa, frente al tenor puntual de a quien le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.

En consecuencia, si se arguye que a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debió hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte que sí la brindó, dado que es quien esta en posición de hacerlo.

(...).

En lo tocante a la prescripción del derecho a solicitar la declaratoria de la ineficacia del traslado de un régimen pensional a otro la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SCL SL2884_2021 ha esbozado lo siguiente:

(...)

Conforme lo explicado, los afiliados al sistema general de pensiones pueden solicitar, en cualquier tiempo, que se declare la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales y, por esa vía, que se reconozca a cuál de los dos regímenes pensionales (RPMPD o RAIS) se encuentran afiliados. Lo expuesto no es algo nuevo en la jurisprudencia del trabajo; pues incluso desde la sentencia CSJ SL795-2013 ya la Corte había adoctrinado que «el asegurado está legitimado para interponer, en cualquier tiempo, reclamos relacionados con la afiliación, las cotizaciones, el ingreso base de cotización y todos aquellos componentes de la pensión».

Hay que mencionar que así como la declaración de ineficacia es imprescriptible, los derechos que nacen de ello también tienen igual connotación. En efecto, conforme al artículo 48 de la Constitución Política, el derecho a la seguridad social es un derecho subjetivo de orden irrenunciable, premisa que implica al menos dos cosas: (i) no puede ser parcial o totalmente objeto de dimisión o disposición por su titular (inalienable e indisponible), como tampoco puede ser abolido por el paso del tiempo (imprescriptible) o por imposición de las autoridades sin título legal (irrevocable). En este sentido, la jurisprudencia del trabajo ha sostenido que el derecho a la pensión o a obtener su valor real, puede ser justificado en todo tiempo (CSJ SL8544-2016).

Además de lo expuesto, considera la Corte que el análisis de la prescripción no puede realizarse de forma aislada y desconectada de los derechos que se

pretenden reivindicar a través de su reconocimiento. Vía prescripción no puede eliminarse un derecho pensional; y de ninguna manera ese tipo de argumentos, contruidos a ciegas de los preceptos constitucionales, pueden conducir a negar el carácter fundamental, inalienable e irrenunciable del derecho a la pensión. Esta misma postura, fue expuesta por la Sala en reciente providencia CSJ.SL1421-2019.

Por consiguiente, para la Corte es claro que la acción de ineficacia del traslado de régimen pensional es imprescriptible, como también lo es el derecho ciudadano a reivindicar un derecho pensional e incluso a mejorar su prestación en cualquier tiempo, pues, recuérdese, «la exigibilidad judicial de la seguridad social y, en específico, del derecho a la pensión, que se desprende de su carácter de derecho inalienable, implica no solo la posibilidad de ser justiciado en todo tiempo, sino también el derecho a obtener su entera satisfacción; es decir, a que el reconocimiento del derecho se haga de forma íntegra o completa». De allí que «la seguridad social y los derechos subjetivos fundamentales que de ella emanan, habiliten a sus titulares a requerir en cualquier momento a las entidades obligadas a su satisfacción, a fin de que liquiden correctamente y reajusten las prestaciones a las cifras reales, de modo que cumplan los objetivos que legal y constitucionalmente deben tener en un Estado Social de Derecho» (CSJ SL8544-2016).

En definitiva; en casos como el presente --en los que se persigue la mentada declaratoria de ineficacia-- no opera el término general trienal, en tanto se trata de una pretensión meramente declarativa y por cuanto los derechos que nacen de aquella tienen igual connotación, pues forman parte del derecho irrenunciable a la seguridad social.

(...).

Así las cosas, como quiera que al accionante no se le brindó la debida asesoría a la hora del traslado por parte del fondo privado; y de conformidad a precedente jurisprudencial arriba transcrito, a usted señor (a) juez, solicito se concedan al señor TOMMY LUIS VEGA FUENTES las pretensiones de la demanda.

CUANTÍA

Como se trata de una nulidad e ineficacia de un traslado, la cual no tiene cuantía, por haberse adelantado las solicitudes de traslado en esta ciudad y teniendo los accionados domicilio en

esta ciudad, es usted señor Juez Laboral del Circuito de Montería competente para conocer del presente asunto.

PRUEBAS

Documentales

- Copia de cédula de ciudadanía de la demandante;
- Extracto de pensión obligatoria.
- Solicitud de afiliación.
- Respuesta a solicitud de traslado realizada por el demandante ante COLFONDOS S.A.
- Respuesta a solicitud de anulación de traslado dada por COLPENSIONES.
- Certificado de existencia y representación de la accionada COLFONDOS S.A.

OFICIOS

- Con el mayor de los respetos, solicito al señor juez que en auto que admita la presente demanda se requiera a COLFONDOS S.A y a COLPENSIONES para que aporten al proceso copia del expediente administrativo del demandante.
- Oficiese a COLFONDOS S.A para que informe al despacho el monto del capital que posee el accionante en su cuenta individual, los rendimientos y el total de aquellos valores descontados de su cuenta individual por concepto de gastos de administración.

ANEXOS

Poder debidamente conferido y todos aquellos mencionados como medios de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado en la Diagonal 25 N°. 4-08 barrio la Granja en la ciudad de Montería-Córdoba.

Celular N°: 3014345830

Correo electrónico: aliarnel@hotmail.com

La parte demandante recibe notificaciones en la diagonal 25 N° 4.08 barrio la Granja en la ciudad de Montería.

Correo electrónico: toluyefu@hotmail.com

Celular N°. 3014345930

8

La demandada COLFONDOS S.A las recibirá en la calle 67 N°. 7-94 Bogotá D.C.

Teléfono N°. 018000510000 y 0317484888.

Correo electrónico: serviciocliente@colfondos.com.co

La demandada COLPENSIONES en la Carrera 3A No. 25--43, locales 5 y 6, Centro de Montería - Córdoba.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Del señor (a) Juez, muy atentamente



ALI ARNEL VÁSQUEZ SANTANA

C. C. N°. 70.530.322 expedida en Arboletes-Antioquia

T. P. N°. 241.034 del C. S. J.

36
2

ESTA AUTENTICACION
BIOMETRICA SE HACE POR
INSTANCIA DEL USUARIO



Señores
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CÓRDOBA (TURNO).
E. S. D

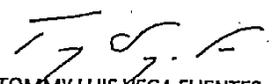
Referencia: Memorial Poder Especial

TOMMY LUIS VEGA FUENTES, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.890.919 expedida en Montería - Córdoba.; por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al abogado ALI ARNEL VÁSQUEZ SANTANA, igualmente mayor de edad, identificado civilmente con cédula de ciudadanía N°. 70.530.322 expedida en Arboletes-Antioquia, profesional del derecho titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional N° 241.034 del C. S. J, con oficina ubicada en la diagonal 25 N°. 4-08 Barrio la Granja en Montería-Córdoba, para que en mi nombre y representación presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA contra el fondo de pensiones y cesantías A.F.P COLFONDOS S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y/o ante quienes legalmente las represente a la presentación de la presente demanda, para que a través de sentencia judicial se declare NULO E INEFICAZ mi traslado del fondo de pensiones administrado por el extinto INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL I.S.S hoy COLPENSIONES al administrado por la A.F.P COLFONDOS, así como también para que COLFONDOS S.A traslade todos mis aportes a pensión, incluyendo, rendimientos y gastos de administración a COLPENSIONES, y a esta última a que reciba mi traslado.

Mi apoderado queda facultado de conformidad a lo establecido en el artículo 73 y s s del Código General del Proceso, para conciliar, presentar, recibir, sustituir, reasumir, notificarse personalmente, Interponer recursos, aportar documentos y en general para realizar todas aquellas encaminadas al cabal cumplimiento del presente mandato.

Sírvase señor Juez, reconocerle al abogado ALI ARNEL VASQUEZ SANTANA personería adjetiva para actuar, en los términos y para los fines de este mandato.

De usted, muy atentamente.


TOMMY LUIS VEGA FUENTES
C.C. N° 6.890.919 de Montería - Córdoba.

ACEPTO


ALI ARNEL VÁSQUEZ SANTANA
C. C. N°. 70.530.322 de Arboletes-Antioquia
T. P. N°. 241.034 del C.S.J.

ALI ARNEL VASQUEZ SANTANA
Abogado Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
3014345830-aliarnel@hotmail.com
Montería - Córdoba





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COB 11756

En la Ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el veintisiete (27) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Montería, compareció: TOMMY LUIS VEGA FUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0000890919 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

T. Vega



a442690143

27/06/2023 14:35:24

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.

Luiz Angela Martínez Soriano

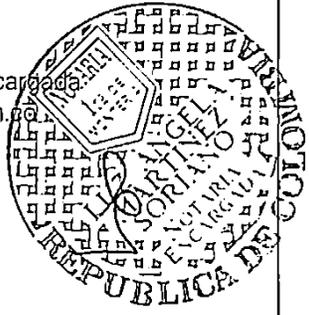


LUZ ANGELA MARTÍNEZ SORIANO

Notaria (1) del Círculo de Montería, Departamento de Córdoba - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com>

Número Único de Transacción: a442690143, 27/06/2023 14:35:36



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercero de Montería da fé que en anterior escrito fue presentado personalmente por: ALBERTO NASQUIBE SANTANA

quien exhibió la C.C. 70.430.322

de ALBERTO

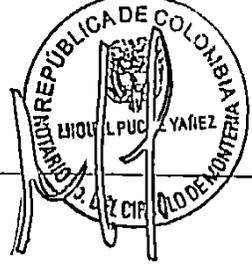
y T.P. No. _____ y manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

27 JUN 2023

ESTA DILIGENCIA SE HACE A RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO

PRESENCIÉ IMPRESION HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO



Alberto Nasquibe Santana 

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 6.890.919

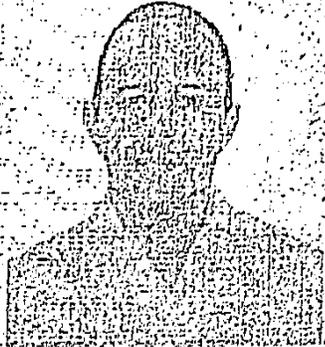
VEGA FUENTES

APELLIDOS

TOMMY LUIS

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

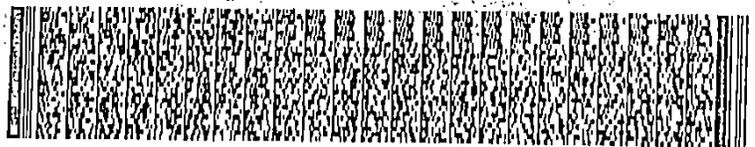
FECHA DE NACIMIENTO 27-SEP-1963

MONTERIA
 (CORDOBA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

14-DIC-1981-MONTERIA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1300100-00149612-M-0006890919-20090206 0009864911A 70012000

Extracto de Pensión Obligatoria

Información del afiliado

Nombres y apellidos Vega Fuentes Tommy Luis
 Fecha de afiliación a la AFP Junio 1 de 1994
 Dirección de remisión del extracto lolufefu@hotmail.com
 Fondo donde están mis aportes Conservador Moderado

Información del extracto

Periodo del extracto	Número del extracto	Fecha de expedición del extracto
Desde Enero 01 de 2022 Hasta Marzo 31 de 2022	08948-00000	Abril 11 de 2022

Tipo de Documento C.C Número de documento 6.890.919

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral

Tiempo de afiliación al Sistema General de Pensiones		Semanas en Régimen de Prima Media	Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	Total semanas acumuladas
Desde Mayo 02 de 1986 Hasta Marzo 31 de 2022		215	995	1,210

Revisa tu historia laboral [Aquí](#)

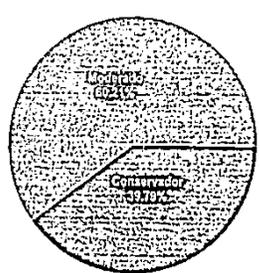
Mi aporte obligatorio	Mi aporte voluntario neto	Mi Rendimiento en el Régimen de Ahorro Individual	Mi Aporte total laborado
\$74,164,033	\$9,166	\$175,518,468 \$10,115	\$249,701,783

Conoce nuestro simulador pensional [Aquí](#)

Resumen de mi Cuenta de Ahorro Individual a lo Largo de mi Vida Laboral



Distribución de mi Ahorro Pensional por Tipo de Fondo



Rentabilidades del Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador (3 años)

Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Conservador)
4.52% EA	2.43 %	*N/A

* Este valor será calculado, una vez tu cuenta de ahorro Individual cumpla la misma antigüedad utilizada para el cálculo de la rentabilidad del Fondo donde se encuentran tus recursos.

Si requieres mayor Información, te invitamos a contactarnos a través de nuestras líneas de atención telefónica.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit. 800.149.496-2 • Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantía, Calle 67 No. 7-94, Bogotá, Colombia. Conmutador: 376 5155, 376 5066 • www.colfondos.com.co • Línea Contact Center: Bogotá: (601) 748 4888 • Barranquilla: (605) 386 9888 • Bucaramanga: (607) 698 5888 • Cali: (602) 489 9888 • Cartagena (605) 694 9888 • Medellín: (604) 604 2888 • Gratis desde el resto del país: 01 800 05 10000 • Escríbenos a través de la sección contactarnos de nuestro portal web.

Extracto de Pensión Obligatoria

Información del afiliado

Nombres y apellidos: Vega Fuentes Tommy Luis
 Fecha de afiliación a la AFP: Junio 1 de 1994
 Dirección de remisión del extracto: toluvefu@hotmail.com
 Fondo donde están mis aportes: Conservador Moderado

Información del extracto

Periodo del extracto: Desde Enero 01 de 2022 Hasta Marzo 31 de 2022
 Número del extracto: 08948-00000
 Fecha de expedición del extracto: Abril 11 de 2022

Tipo de Documento: C.C. Número de documento: 6.890.919

Resumen de mi cuenta (individual de ahorro pensional) a lo largo de mi vida (laboral)

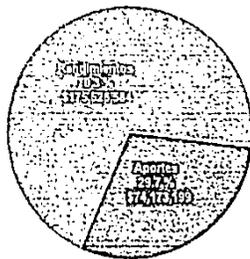
Tiempo de afiliación al Sistema General de Pensiones		Semanas en Régimen de Prima (Medio)	Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	Total de semanas cotizadas
Desde Mayo 02 de 1986	Hasta Marzo 31 de 2022	215	995	1,210

Revisa tu historia laboral [Aquí](#)

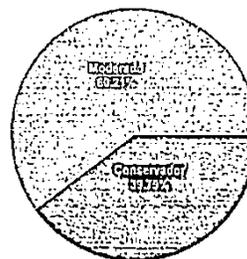
Mis aportes obligatorios	Mis aportes voluntarios	Mis Rendimientos en el Régimen de Ahorro Individual (Aportes Obligatorios / Aportes Voluntarios)	Mis Rendimientos del Ahorro
\$74,164,033	\$9,166	\$175,518,468 / \$10,115	\$249,701,783

Conoce nuestro simulador pensional [Aquí](#)

Resumen de mi Cuenta de Ahorro Individual a lo Largo de mi Vida Laboral



Distribución de mi Ahorro Pensional por Tipo de Fondo



Rentabilidades del Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador (3 años)

Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Conservador)
4.52% EA	2.43 %	*N/A

* Este valor será calculado, una vez tu cuenta de ahorro individual cumpla la misma antigüedad utilizada para el cálculo de la rentabilidad del Fondo donde se encuentran tus recursos.

Si requieres mayor información, te invitamos a contactarnos a través de nuestras líneas de atención telefónica.

Rentabilidades del Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado (4 años)

Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad Cartera Individual (Participación Fondo Moderado)
8.78% EA	6.01 %	9.18% EA

Movimientos de mi cuenta de ahorro individual en el trimestre

Periodo	Días Solizados	Concepto	Salario Sobre el cual Soliza	Monto	Deducciones				Saldo Abonado en mi Cuenta de Ahorro Individual
					Comisión de Administración AFP	Seguro de Invalidez y Supervivencia	Fondo de Pensiones del Trimestre	Fondo de Pensiones del Trimestre	
Julio 2021	00	APORTE OBLIGATORIO MUNICIPIO DE MONTERIA 800056734	\$ 132,292	\$22,600	\$1,126 0,85%	\$2,849 2,15%	\$1,984 1,50%	\$1,400 1,00%	\$15,241
Diciembre 2021	30	APORTE OBLIGATORIO MUNICIPIO DE MONTERIA 800056734	\$ 5,200,967	\$884,500	\$44,217 0,85%	\$111,842 2,15%	\$78,015 1,50%	\$52,200 1,00%	\$598,226
Enero 2022	30	APORTE OBLIGATORIO MUNICIPIO DE MONTERIA 800056734	\$ 7,021,305	\$1,193,900	\$51,260 0,73%	\$159,398 2,27%	\$105,320 1,50%	\$70,400 1,00%	\$807,522
Febrero 2022	30	APORTE OBLIGATORIO MUNICIPIO DE MONTERIA 800056734	\$ 5,200,967	\$884,400	\$36,253 0,69%	\$119,785 2,30%	\$78,015 1,50%	\$52,200 1,00%	\$598,147

Los aportes totales en mi Cuenta de Ahorro Individual	\$4574178199
Rendimientos totales en mi Cuenta de Ahorro Individual	\$175255584
Aportes Obligatorios Abonados a mi Cuenta de Ahorro Individual en el Trimestre	\$2,019,136
Mis Rendimientos del Trimestre	\$ -8,148,232
Mis Aportes Voluntarios Netos del Trimestre	\$0
Comisión de Administración de mis Aportes Voluntarios del Trimestre	\$191
Retención Contingente Acumulada	\$4

Información sobre mi bono pensional

Estado de mi Bono Pensional	Valor de mi Bono Pensional
Bono en liquidación provisional	\$ 303,636,864

SU BONO PENSIONAL SE ENCUENTRA EN LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.

Se debe tener en cuenta que cuando el bono pensional se encuentre en estado de liquidación provisional, el valor reportado corresponde al valor actualizado y capitalizado a la fecha del último aporte. Tratándose de bonos emitidos, el valor informado corresponde al valor de emisión del bono. El valor informado puede variar debido a: (i) cambios en la historia laboral, (ii) modificación de la fecha de corte o de la modalidad del bono o, (iii) por la prestación que se lo otorgue al afiliado, entre otros.

¿Tienes preguntas sobre tu ahorro pensional? Comunícate con nuestras líneas de atención: Bogotá: (601) 7484888, Medellín (604) 6042888, Cali (602) 4899888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cartagena (605) 6949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000 o escríbenos a través de www.colfondos.com.co

Observaciones:

Tus aportes a Pensión Obligatoria equivalen al 16% de tu salario. Debes tener en cuenta que de este porcentaje el 3% se destina al seguro previsional, que te cubre ante contingencias de invalidez o muerte y a financiar los gastos de administración de la AFP, que permite la gestión activa de los recursos en los mercados financieros, en busca de los mejores retornos posibles para todos los afiliados. Así mismo, comprende la gestión para el manejo profesional de los trámites que el afiliado requiere, tanto a lo largo de su vida laboral como en el reconocimiento de su Pensión.

La distribución del 3% para el trimestre en el caso de Colfondos es:	% Seguro previsional (Cubre riesgos de invalidez o muerte)		% Administración Colfondos	
	Enero	Febrero	Marzo	
	2,27%	2,30%	2,29%	0,73%
				0,70%
				0,71%

Nota: tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) como en el Régimen de Prima Media (RPM) los trabajadores que tengan un salario mensual igual o superior a 4 salarios mínimos deben realizar un aporte adicional (entre 1% y 2%) con destino al fondo de solidaridad pensional, fondo que es administrado por el estado y que financia programas como Colsistema Mayor y otros subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema.

Observaciones:

Importante: Con la entrada en vigencia del decreto 959 de multifondos, a partir de este trimestre tu cuenta mostrará la distribución de recursos por aportes y saldos en el fondo seleccionado. Si no has elegido fondo, tu saldo se mostrará en el fondo moderado y tus nuevos aportes en el fondo mayor riesgo, de acuerdo con tu edad. Si actualmente no estás cotizando, el fondo mayor riesgo mostrará información una vez ingresen nuevos aportes a tu cuenta. Mayor información en www.colfondos.com.co.

Hoy tienes a tu disposición una guía de los pasos a seguir para el trámite de tu bono pensional. La encontrarás en nuestros canales de servicio, oficinas, llamando a nuestro contact center y en la página web a través de la siguiente ruta: www.colfondos.com.co/personas/pensiones-obligatorias próximos a pensionarse.

* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.5.1.10 del Decreto 2555 de 2010, la primera verificación de la rentabilidad mínima obligatoria del tipo de fondo de pensión obligatoria conservador se realizará el 31 de agosto de 2013 y la de los tipos de fondo de pensión obligatoria moderado y de mayor riesgo, el 31 de agosto de 2014. Adicional de 1% sobre el ingreso base de cotización el cual es destinado a la cuentas de solidaridad y subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Los que tienen ingreso superior a 16 SMMLV deben cotizar un aporte adicional del 1% sobre su IBC que oscila entre 0.2% y el 1% dependiendo del ingreso, con destino a la cuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

Cualquier inquietud al respecto a este extracto, comunícala a Revisoría Fiscal KPMG S.A.S., Calle 90 No. 19C-74, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono: (601) 6188000, (601) 6188100, Fax: (601) 2185490, (601) 6233403 en Bogotá o al correo Colombia@kpmg.com como medios alternos de envío de solicitudes de los clientes ante la Revisoría Fiscal.

* Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamos de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo que implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto, con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González, suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Nelra - Correo electrónico: defensorlacolfondos@pgabogados.com - Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá - Teléfonos fijos: (601) 2131370 y (601) 2131322 - Celular: 321 9240479 - Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

No somos grandes contribuyentes.

No somos agentes de retención del impuesto a las ventas.

* Recuerda que por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia es deber y obligación de todos nuestros clientes actualizar sus datos básicos por lo menos una vez al año o cada vez que estos cambien. Te invitamos a actualizar tus datos a través de nuestros canales de servicio o diligenciando el formato que está ingresando a la zona transaccional de nuestra página web www.colfondos.com.co.

Consulta Historia Laboral de Bono Pensional en el portal www.colfondos.com.co

Para que puedas realizar la consulta de tu Historia Laboral, ingresa a www.colfondos.com.co o a la zona transaccional con tu usuario y contraseña y descárgalo realizando los siguientes pasos:

- Ingresas a la zona transaccional de Colfondos.
 - Una vez has ingresado a la zona transaccional, puedes ver el resumen de productos que tienes con Colfondos, en él puedes acceder al producto: Pensión Obligatoria.
 - Una vez has dado clic en esta opción de producto, verás en el menú superior que se activa la consulta específica.
 - Haz clic en el nombre de la consulta HISTORIA LABORAL PARA BONO PENSIONAL para acceder a la información.
 - De igual manera también puedes consultar tus extractos de Pensión Obligatoria donde se encuentra adjunta tu historia laboral para bono pensional.
- En caso de no contar con la clave y usuario de Ingreso a la zona transaccional puedes solicitarla en www.colfondos.com.co, sección Acceso Afiliados.

Cómo leer y entender tu extracto

15

Por disposiciones legales los fondos Privados de pensiones han implementado cambios en el extracto de pensiones Obligatorias de los afiliados. Lo anterior, con el fin de brindarte información más clara y sencilla sobre tu ahorro pensional. A continuación te presentamos una sencilla guía de los campos que encuentras en el nuevo extracto.



Extracto de Pensión Obligatoria

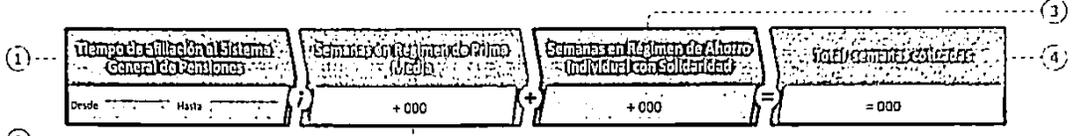
Información del afiliado

Nombre y apellidos: Nombre, Nombre Apellido, Apellido
 Fecha de afiliación a la AFP: Mes dd de aaaa
 Dirección de remisión del extracto: Dirección del afiliado
 Fondo donde estás mix aportes: Nombre del fondo, Nombre del fondo

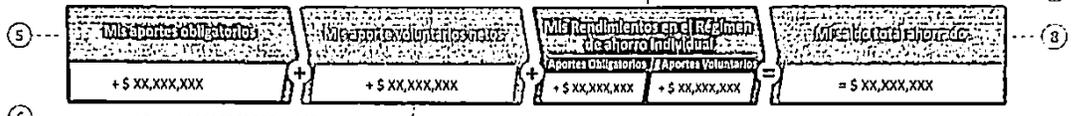
Información del extracto

Periodo del extracto: Desde, Hasta
 Número del extracto: XXXXXXXXXX
 Fecha de expedición del extracto: mes dd de aaaa
 Tipo de Documento: C.C., Número de documento: XXX.XXX.XXX

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral



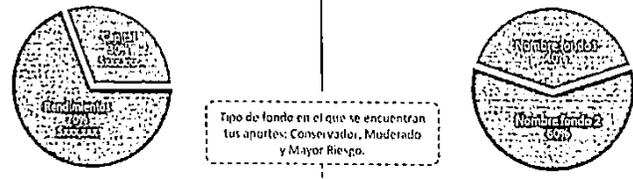
Revisa tu historia laboral en la zona transaccional de www.colfondos.com.co



Conoce nuestro simulador pensional en www.colfondos.com.co/personas/pensiones-obligatorias/simulador-de-pension

Resumen de mi cuenta de ahorro individual a lo largo de mi vida laboral

Distribución de mi Ahorro pensional por tipo de fondo



Rentabilidad del fondo [nombre del fondo 1] (X años)

Rentabilidad mínima	Rentabilidad mínima obligatoria	Rentabilidad Cuenta Individual (participación fondo)
X.XX % EA	X.XX % EA	X.XX % EA

Rentabilidad del fondo [nombre del fondo 2] (X años)

Rentabilidad mínima	Rentabilidad mínima obligatoria	Rentabilidad Cuenta Individual (participación fondo)
X.XX % EA	X.XX % EA	X.XX % EA

*Observaciones rentabilidades

- Fecha de tu afiliación al Sistema General de Pensiones.
- Si en algún momento estuviste afiliado a Colpensiones o cualquier otra entidad de este régimen, aquí te mostraremos el total de las semanas que allí cotizaste.
- Total de semanas cotizadas en este régimen, tanto en Colfondos como en otras AFPs.
- Acumulado total de semanas cotizadas para tu Pension, tanto en Colfondos, como en cualquier otra Administradora de Pensiones (Pública o Privada).
- En este campo te informamos el saldo acumulado de los Aportes Obligatorios que has realizado hasta la fecha de corte del extracto, el cual incluye:
 - Valor de los Aportes Obligatorios realizados en Colfondos.
 - Valor de los aportes realizados a otras AFPs.
 - Valor del Espejo Pensional, para quienes teniendo derecho a este, se encuentre redimido y acreditado en su cuenta.
- Valor de los Aportes Voluntarios que hayas realizado en Pensión Obligatoria, tanto en Colfondos como en otras AFPs.
- En esta casilla calcularemos los rendimientos que se han generado en tu Cuenta de Ahorro Individual en Colfondos, discriminados por tipo de aporte: Obligatoria y Voluntaria, más los rendimientos que se hayan generado en otras AFPs en las que hayas estado afiliado.
- Valor total de tu Cuenta de Ahorro Individual en Colfondos, a la fecha de corte del extracto.
- Rentabilidad expresada en términos efectivos anuales.
- Porcentaje de Rentabilidad que como mínimo debe generar la Sociedad Administradora, de acuerdo con la información brindada por la Superintendencia Financiera para cada período de cálculo.
- De acuerdo con el período de cálculo de Rentabilidad mínima que aplica la Superintendencia Financiera, se informa la Rentabilidad efectiva anual que la Cuenta de Ahorro Individual obtuvo en este período.

Movimientos de mi cuenta de ahorro individual en el trimestre

12	13	14	15	16	17				18
					19	20	21	22	
Fecha	Código	Concepto	Substrato (CÓDIGO)	Valor (MONEDA)	Comisión	Retención	Retención	Retención	Saldo
mes aaaa	xx	Nombre del empleador NIT: xxxxxxxx		\$ X,XXX,XXX	\$ X,XXX,XXX	\$ XX,XXX X.XX %	\$ XX,XXX X.XX %	\$ XX,XXX X.XX %	\$ X,XXX,XXX
mes aaaa	xx	Nombre del empleador NIT: xxxxxxxx		\$ X,XXX,XXX	\$ X,XXX,XXX	\$ XX,XXX X.XX %	\$ XX,XXX X.XX %	\$ XX,XXX X.XX %	\$ X,XXX,XXX
mes aaaa	xx	Nombre del empleador NIT: xxxxxxxx		\$ X,XXX,XXX	\$ X,XXX,XXX	\$ XX,XXX X.XX %	\$ XX,XXX X.XX %	\$ XX,XXX X.XX %	\$ X,XXX,XXX
mes aaaa		Aporte voluntario		\$ X,XXX,XXX					\$ X,XXX,XXX
22 Aportes obligatorios abonados a mi cuenta de ahorro individual en el trimestre									\$ XXX,XXX
23 Mis rendimientos del trimestre									\$ XXX,XXX
24 Mis aportes voluntarios netos del trimestre									-\$ XXX,XXX
25 Comisión de administración de mis aportes voluntarios del trimestre									\$ XXX,XXX
26 Retención contingente acumulada									-\$ XXX,XXX

Información sobre mi bono pensional

Solo para quienes aplique

27	Estado de mi bono pensional	Valor de mi bono pensional	28
	Estado de mi bono pensional	\$ XX,XXX,XXX	

*Valor del bono pensional

Aportes en mora del empleador en el trimestre

Información correspondiente únicamente al trimestre de corte del extracto

29	Aporte en mora	Empleador	Montos de aporte en mora	30
	mes aaaa	Nombre del empleador	\$ XX,XXX,XXX	
	mes aaaa	Nombre del empleador	\$ XX,XXX,XXX	31

*Otros aportes en mora

¿Tienes preguntas sobre tu ahorro pensional? Contáctanos en [www.administradora.com/xxxx] o en el teléfono xxxxxx

Observaciones:

- 27. Lugar de tiempo en el que se reporta la información
- 13. Días efectivamente laborados, reportados a Colfondos
- 14. Detalle de los movimientos registrados en tu cuenta. Para el caso de los pagos, se informa el empleador que los realiza
- 15. Corresponde a la liquidación mensual reportada en la planilla de aportes del empleador.
- 16. Valor total pagado, por el periodo, neto de deducciones
- 17. Como un que Colfondos aplica por los Aportes Obligatorios administrados
- 18. Cubre correspondiente al seguro previsional y cuota de cobertura por los riesgos de invalidez y sobrevivencia (cobertura a Beneficiarios en caso de fallecimiento del afiliado o su cónyuge)
- 19. Corresponde que se informe por aquellos que, habiendo cotizado a menos 1153 semanas, no alcanzan a completar las requisitos para acceder a una Pensión. La garantía incluye el pago de la cuota de inscripción de la suma asegurada
- 20. Se trata de la cuota de inscripción (IBI) es superior a 4 SMLMV, se trata de una deducción para conformar un Fondo Común, el cual subsidiará la Pensión de los beneficiarios que tienen ingresos más bajos
- 21. Monto cotizado por el empleador, neto de las deducciones e intereses formados
- 22. Suma de los aportes realizados en el trimestre
- 23. Rendimientos que Colfondos obtiene y abona a tu CCA, durante el trimestre
- 24. Valor de los Aportes Voluntarios hechos a Pensión Obligatoria, neto de rebajas y deducciones
- 25. Comisión cobrada por la gestión de Colfondos sobre el valor total de Aportes Voluntarios administrados
- 26. Retención contingente acumulada, valor acumulado de las retenciones practicadas por Colfondos sobre el caso de Aportes Voluntarios realizados
- 27. Estado de mi bono pensional, el cual se refiere al valor del bono pensional de los afiliados que se encuentran en el Momento de Pago
- 28. Valor de mi bono pensional, el cual se refiere al valor del bono pensional de los afiliados que se encuentran en el Momento de Pago
- 29. Monto de los aportes en mora, neto de las deducciones e intereses formados
- 30. Monto de los aportes en mora, neto de las deducciones e intereses formados
- 31. Monto de los aportes en mora, neto de las deducciones e intereses formados

Te invitamos a conocer
nuestra sección
de contenidos:

ACOMPANAMOS
TU VIDA

Encuentra allí diferentes formatos de contenido (artículos, videos, infografías, etc.) a través de los cuales ratificamos nuestro compromiso de entregarte información valiosa y de tu interés, relacionada con la construcción de tu futuro pensional, para que puedas tomar decisiones objetivas de acuerdo con la etapa de vida en la que te encuentras.

**Etapa
de Inicio**
De 20 a 40 años



**Etapa
de Conciencia**
En los 40s



**Etapa
de Consolidación**
En los 50s



**Etapa
de Pensionados**
Mujeres:
De 57 años en adelante
Hombres:
De 62 años en adelante



Visítanos en www.colfondos.com.co



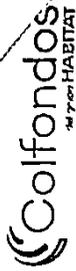
cadena

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías. Línea Contact Center Bogotá (601) 7404088, Medellín (604) 6042888, Cali (602) 4899888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cartagena (605) 6949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 8000 510 1100.

RESUMEN DE HISTORIA LABORAL
 Nombre: Vega Fuentes Tommy Luis
 Cédula: 6.890.919

Cliente ▲▲▲▲
 Crecimiento ▲▲▲▲
 Colfondos ▲▲▲▲

Nos importas tú



RPM Regimen de Prima Media	RAIS Regimen de Ahorro Individual con Solidaridad	Total Semanas Cotizadas
Colpensiones / Afores A 215 Semanas	Colpensiones / Afores B 0 Semanas	A + B + C = 1210 Semanas

Bono pensional Valor: 303.666.864	Bono pensional Estado del bono: Provisional	Bono pensional Fecha de cesación de vigencia: Septiembre 27 de 2016
D	E 279.701.882	D + E

Si el estado de su bono pensional es "Liquitación Provisional", el valor presentado en este balance se encuentra valorizado y aún no hace parte del saldo de su cuenta de ahorro individual, lo que puede ocasionar diferencia en el valor del "Capital total acumulado".

Colfondos S.A. (001) 747 4999	Colfondos Online (001) 747 4999	Colfondos Canal Oficial (001) 747 4999
Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías (001) 747 4999	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías (001) 747 4999	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías (001) 747 4999

Para mayor información comuníquese con nuestra Línea de Contact Center

Escribenos a través de www.colfondos.com.co Opción Combicardos

- Colfondos S.A.
- Colfondos Online
- Colfondos Canal Oficial
- Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
- Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías

18

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Vega Fuentes Tommy Luis
 No. de Identificación: 6.890.919

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,210

2022/01/01 - 2022/03/31
 2022/04/11

ADMINISTRADORA	PERIODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	199406	860002519	Alianz Colombia S A	381,684	37,718
Colfondos Pensiones y Cesantías	199407	860002519	Alianz Colombia S A	426,477	41,913
Colfondos Pensiones y Cesantías	199408	860002519	Alianz Colombia S A	426,477	43,039
Colfondos Pensiones y Cesantías	199409	860002519	Alianz Colombia S A	426,477	43,074
Colfondos Pensiones y Cesantías	199410	860002519	Alianz Colombia S A	476,650	48,133
Colfondos Pensiones y Cesantías	199411	860002519	Alianz Colombia S A	38,132	38,132
Colfondos Pensiones y Cesantías	199501	860002519	Alianz Colombia S A	476,650	38,660
Colfondos Pensiones y Cesantías	199502	860002519	Alianz Colombia S A	676,809	60,912
Colfondos Pensiones y Cesantías	199503	860002519	Alianz Colombia S A	434,000	39,644
Colfondos Pensiones y Cesantías	199504	860002519	Alianz Colombia S A	509,000	45,794
Colfondos Pensiones y Cesantías	199505	860002519	Alianz Colombia S A	632,223	56,833
Colfondos Pensiones y Cesantías	199506	860002519	Alianz Colombia S A	434,000	39,660
Colfondos Pensiones y Cesantías	199507	860002519	Alianz Colombia S A	660,000	53,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	199508	860002519	Alianz Colombia S A	660,000	58,536
Colfondos Pensiones y Cesantías	199509	860002519	Alianz Colombia S A	745,000	67,032
Colfondos Pensiones y Cesantías	199510	860002519	Alianz Colombia S A	700,000	63,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	199511	860002519	Alianz Colombia S A	1,400,000	125,939
Colfondos Pensiones y Cesantías	199512	860002519	Alianz Colombia S A	700,000	63,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	199601	860002519	Alianz Colombia S A	1,050,000	105,037
Colfondos Pensiones y Cesantías	199602	860002519	Alianz Colombia S A	700,000	70,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	199603	860002519	Alianz Colombia S A	700,000	70,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	199604	860002519	Alianz Colombia S A	700,000	70,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	199605	860002519	Alianz Colombia S A	700,000	70,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	199606	860002519	Alianz Colombia S A	1,902,817	190,298
Colfondos Pensiones y Cesantías	199607	860002519	Alianz Colombia S A	805,234	80,519
Colfondos Pensiones y Cesantías	199609	860026182	Alianz Seguros Sa	833,000	83,329
Colfondos Pensiones y Cesantías	199610	860002519	Alianz Colombia S A	875,700	84,007
Colfondos Pensiones y Cesantías	199611	860002519	Alianz Colombia S A	864,850	86,519
Colfondos Pensiones y Cesantías	199612	860002519	Alianz Colombia S A	1,715,700	171,555
Colfondos Pensiones y Cesantías	199701	860002519	Alianz Colombia S A	857,850	85,778
Colfondos Pensiones y Cesantías	199702	860002519	Alianz Colombia S A	1,266,775	128,668
Colfondos Pensiones y Cesantías	199703	860002519	Alianz Colombia S A	857,850	85,778
Colfondos Pensiones y Cesantías	199704	860002519	Alianz Colombia S A	857,850	85,777
Colfondos Pensiones y Cesantías	199705	860002519	Alianz Colombia S A	857,850	85,778
Colfondos Pensiones y Cesantías	199706	860002519	Alianz Colombia S A	1,447,478	144,741
Colfondos Pensiones y Cesantías	199707	860002519	Alianz Colombia S A	983,978	98,370
Colfondos Pensiones y Cesantías	199708	860002519	Alianz Colombia S A	1,057,000	104,333
Colfondos Pensiones y Cesantías	199709	860002519	Alianz Colombia S A	1,057,000	105,704
Colfondos Pensiones y Cesantías	199710	860002519	Alianz Colombia S A	1,037,000	105,704
Colfondos Pensiones y Cesantías	199712	860002519	Alianz Colombia S A	2,114,000	211,407
Colfondos Pensiones y Cesantías	199801	860026182	Alianz Seguros Sa	1,037,000	105,704
Colfondos Pensiones y Cesantías	199802	860026182	Alianz Seguros Sa	1,595,500	159,519
Colfondos Pensiones y Cesantías	199803	860026182	Alianz Seguros Sa	1,037,000	105,704
Colfondos Pensiones y Cesantías	199804	860026182	Alianz Seguros Sa	1,037,000	105,704
Colfondos Pensiones y Cesantías	199805	860026182	Alianz Seguros Sa	1,661,202	166,149
Colfondos Pensiones y Cesantías	199805	860026182	Alianz Seguros Sa	1,037,000	103,042

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Vega Fuentes Tommy Luis
 No. de Identificación: 6.890.919

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/01/01 - 2022/03/31
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/04/11
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,210

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	199806	860026182	Allianz Seguros Sa	1,057,000	102,633
Colfondos Pensiones y Cesantías	199807	860026182	Allianz Seguros Sa	1,057,000	105,704
Colfondos Pensiones y Cesantías	199808	860026182	Allianz Seguros Sa	1,732,000	173,185
Colfondos Pensiones y Cesantías	199809	860026182	Allianz Seguros Sa	1,732,000	128,222
Colfondos Pensiones y Cesantías	199810	860026182	Allianz Seguros Sa	1,304,820	130,445
Colfondos Pensiones y Cesantías	199811	860026182	Allianz Seguros Sa	2,579,080	257,929
Colfondos Pensiones y Cesantías	199812	860026182	Allianz Seguros Sa	1,289,540	128,963
Colfondos Pensiones y Cesantías	199901	860026182	Allianz Seguros Sa	1,934,310	193,407
Colfondos Pensiones y Cesantías	199902	860026182	Allianz Seguros Sa	1,289,540	128,963
Colfondos Pensiones y Cesantías	199903	860026182	Allianz Seguros Sa	2,211,086	221,111
Colfondos Pensiones y Cesantías	199904	860026182	Allianz Seguros Sa	1,289,540	128,963
Colfondos Pensiones y Cesantías	199905	860026182	Allianz Seguros Sa	1,289,540	128,963
Colfondos Pensiones y Cesantías	199906	860026182	Allianz Seguros Sa	1,794,610	174,735
Colfondos Pensiones y Cesantías	200210	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,500,000	150,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	200211	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,500,000	150,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	200212	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,500,000	150,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	200301	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,500,000	150,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	200302	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,500,000	150,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	200303	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,500,000	150,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	200304	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,575,000	165,037
Colfondos Pensiones y Cesantías	200305	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,575,000	157,481
Colfondos Pensiones y Cesantías	200306	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,575,000	157,481
Colfondos Pensiones y Cesantías	200307	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,575,000	157,481
Colfondos Pensiones y Cesantías	200308	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,575,000	157,481
Colfondos Pensiones y Cesantías	200309	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,575,000	157,481
Colfondos Pensiones y Cesantías	200310	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,575,000	157,481
Colfondos Pensiones y Cesantías	200311	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,575,000	157,481
Colfondos Pensiones y Cesantías	200312	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,575,000	157,481
Colfondos Pensiones y Cesantías	200401	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,575,000	157,481
Colfondos Pensiones y Cesantías	200402	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,859,000	185,931
Colfondos Pensiones y Cesantías	200403	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,717,000	171,725
Colfondos Pensiones y Cesantías	200404	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,717,000	171,725
Colfondos Pensiones y Cesantías	200405	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,717,000	171,725
Colfondos Pensiones y Cesantías	200406	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,717,000	171,725
Colfondos Pensiones y Cesantías	200407	860034594	Scotiabank Colpatría S A	12,000	1,173
Colfondos Pensiones y Cesantías	200702	891000627	Cvs Coorp Autonomia Reg Del Sinu y Del San Jorge	1,534,000	168,762
Colfondos Pensiones y Cesantías	200703	891000627	Cvs Coorp Autonomia Reg Del Sinu y Del San Jorge	2,599,000	285,858
Colfondos Pensiones y Cesantías	200704	891000627	Cvs Coorp Autonomia Reg Del Sinu y Del San Jorge	2,500,000	278,285
Colfondos Pensiones y Cesantías	200705	891000627	Cvs Coorp Autonomia Reg Del Sinu y Del San Jorge	843,484	49,168
Colfondos Pensiones y Cesantías	200706	891000627	Cvs Coorp Autonomia Reg Del Sinu y Del San Jorge	242,100	17,681
Colfondos Pensiones y Cesantías	200707	891000627	Cvs Coorp Autonomia Reg Del Sinu y Del San Jorge	843,484	43,616
Colfondos Pensiones y Cesantías	201001	800096734	Municipio De Monteria	242,100	9,951
Colfondos Pensiones y Cesantías	201002	800096734	Municipio De Monteria	421,000	48,445
Colfondos Pensiones y Cesantías	201003	800096734	Municipio De Monteria	2,243,000	257,960
Colfondos Pensiones y Cesantías	201004	800096734	Municipio De Monteria	2,243,000	257,960
Colfondos Pensiones y Cesantías	201005	800096734	Municipio De Monteria	2,243,000	257,960
Colfondos Pensiones y Cesantías	201006	800096734	Municipio De Monteria	2,288,000	263,135



HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Vega Fuentes Tommy Luis
No. de Identificación: 6.890.919

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/01/01 - 2022/03/31
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/04/11
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,210

ADMINISTRADORA	PERIODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201309	800096734	Municipio De Monteria	2.564.000	294.828
Colfondos Pensiones y Cesantías	201310	800096734	Municipio De Monteria	2.564.000	294.828
Colfondos Pensiones y Cesantías	201311	800096734	Municipio De Monteria	3.938.000	452.866
Colfondos Pensiones y Cesantías	201401	800096734	Municipio De Monteria	2.564.000	294.828
Colfondos Pensiones y Cesantías	201402	800096734	Municipio De Monteria	3.461.000	398.047
Colfondos Pensiones y Cesantías	201403	800096734	Municipio De Monteria	2.564.000	294.828
Colfondos Pensiones y Cesantías	201404	800096734	Municipio De Monteria	2.564.000	294.828
Colfondos Pensiones y Cesantías	201405	800096734	Municipio De Monteria	2.564.000	294.828
Colfondos Pensiones y Cesantías	201406	800096734	Municipio De Monteria	2.639.000	303.453
Colfondos Pensiones y Cesantías	201407	800096734	Municipio De Monteria	2.639.000	303.453
Colfondos Pensiones y Cesantías	201408	800096734	Municipio De Monteria	2.639.000	303.453
Colfondos Pensiones y Cesantías	201409	800096734	Municipio De Monteria	2.639.000	303.453
Colfondos Pensiones y Cesantías	201410	800096734	Municipio De Monteria	2.639.000	303.453
Colfondos Pensiones y Cesantías	201411	800096734	Municipio De Monteria	3.647.000	419.389
Colfondos Pensiones y Cesantías	201412	800096734	Municipio De Monteria	3.647.000	419.389
Colfondos Pensiones y Cesantías	201501	800096734	Municipio De Monteria	3.647.000	419.389
Colfondos Pensiones y Cesantías	201502	800096734	Municipio De Monteria	4.923.000	566.161
Colfondos Pensiones y Cesantías	201503	800096734	Municipio De Monteria	228.750	26.306
Colfondos Pensiones y Cesantías	201504	800096734	Municipio De Monteria	3.647.000	419.389
Colfondos Pensiones y Cesantías	201505	800096734	Municipio De Monteria	170.000	18.296
Colfondos Pensiones y Cesantías	201506	800096734	Municipio De Monteria	3.647.000	419.389
Colfondos Pensiones y Cesantías	201507	800096734	Municipio De Monteria	170.000	19.550
Colfondos Pensiones y Cesantías	201508	800096734	Municipio De Monteria	3.686.000	422.772
Colfondos Pensiones y Cesantías	201509	800096734	Municipio De Monteria	3.817.000	438.939
Colfondos Pensiones y Cesantías	201510	800096734	Municipio De Monteria	3.817.000	438.939
Colfondos Pensiones y Cesantías	201511	800096734	Municipio De Monteria	3.817.000	438.939
Colfondos Pensiones y Cesantías	201512	800096734	Municipio De Monteria	3.817.000	438.939
Colfondos Pensiones y Cesantías	201601	800096734	Municipio De Monteria	5.152.000	592.464
Colfondos Pensiones y Cesantías	201602	800096734	Municipio De Monteria	401.000	46.147
Colfondos Pensiones y Cesantías	201603	800096734	Municipio De Monteria	3.817.000	438.939
Colfondos Pensiones y Cesantías	201604	800096734	Municipio De Monteria	296.000	34.072
Colfondos Pensiones y Cesantías	201605	800096734	Municipio De Monteria	3.817.000	438.939
Colfondos Pensiones y Cesantías	201606	800096734	Municipio De Monteria	296.000	34.072
Colfondos Pensiones y Cesantías	201607	800096734	Municipio De Monteria	4.250.000	488.750
Colfondos Pensiones y Cesantías	201608	800096734	Municipio De Monteria	4.113.000	473.011
Colfondos Pensiones y Cesantías	201609	800096734	Municipio De Monteria	4.113.000	473.011
Colfondos Pensiones y Cesantías	201610	800096734	Municipio De Monteria	4.113.000	473.011
Colfondos Pensiones y Cesantías	201611	800096734	Municipio De Monteria	4.113.000	473.011
Colfondos Pensiones y Cesantías	201612	800096734	Municipio De Monteria	4.113.000	473.011



HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Vega Fuentes Tommy Luis
 No. de Identificación: 6.890.919

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,210

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201701	800096734	Municipio De Montería	5.553.000	639.611
Colfondos Pensiones y Cesantías	201702	800096734	Municipio De Montería	4.113.000	473.011
Colfondos Pensiones y Cesantías	201703	800096734	Municipio De Montería	277.631	8.919
Colfondos Pensiones y Cesantías	201704	800096734	Municipio De Montería	4.113.045	473.010
Colfondos Pensiones y Cesantías	201705	800096734	Municipio De Montería	277.631	26.273
Colfondos Pensiones y Cesantías	201706	800096734	Municipio De Montería	4.113.045	473.010
Colfondos Pensiones y Cesantías	201707	800096734	Municipio De Montería	277.631	29.012
Colfondos Pensiones y Cesantías	201708	800096734	Municipio De Montería	4.390.676	23.969
Colfondos Pensiones y Cesantías	201709	800096734	Municipio De Montería	4.390.676	504.922
Colfondos Pensiones y Cesantías	201710	800096734	Municipio De Montería	4.390.676	505.080
Colfondos Pensiones y Cesantías	201711	800096734	Municipio De Montería	4.390.676	505.001
Colfondos Pensiones y Cesantías	201712	800096734	Municipio De Montería	4.390.676	505.001
Colfondos Pensiones y Cesantías	201801	800096734	Municipio De Montería	4.390.676	505.001
Colfondos Pensiones y Cesantías	201802	800096734	Municipio De Montería	4.390.676	505.001
Colfondos Pensiones y Cesantías	201803	800096734	Municipio De Montería	5.927.413	681.664
Colfondos Pensiones y Cesantías	201804	800096734	Municipio De Montería	4.390.676	505.001
Colfondos Pensiones y Cesantías	201805	800096734	Municipio De Montería	4.614.161	530.656
Colfondos Pensiones y Cesantías	201806	800096734	Municipio De Montería	4.614.161	530.656
Colfondos Pensiones y Cesantías	201807	800096734	Municipio De Montería	4.614.161	530.656
Colfondos Pensiones y Cesantías	201808	800096734	Municipio De Montería	4.614.161	530.656
Colfondos Pensiones y Cesantías	201809	800096734	Municipio De Montería	4.614.161	530.656
Colfondos Pensiones y Cesantías	201810	800096734	Municipio De Montería	4.614.161	530.656
Colfondos Pensiones y Cesantías	201811	800096734	Municipio De Montería	4.614.161	530.656
Colfondos Pensiones y Cesantías	201812	800096734	Municipio De Montería	4.614.161	530.656
Colfondos Pensiones y Cesantías	201901	800096734	Municipio De Montería	4.614.161	530.656
Colfondos Pensiones y Cesantías	201902	800096734	Municipio De Montería	6.229.117	716.331
Colfondos Pensiones y Cesantías	201903	800096734	Municipio De Montería	260.625	32.272
Colfondos Pensiones y Cesantías	201904	800096734	Municipio De Montería	4.614.161	530.656
Colfondos Pensiones y Cesantías	201905	800096734	Municipio De Montería	207.500	23.862
Colfondos Pensiones y Cesantías	201906	800096734	Municipio De Montería	4.614.161	530.656
Colfondos Pensiones y Cesantías	201907	800096734	Municipio De Montería	207.500	23.862
Colfondos Pensiones y Cesantías	201908	800096734	Municipio De Montería	4.614.161	530.656
Colfondos Pensiones y Cesantías	201909	800096734	Municipio De Montería	207.500	23.862
Colfondos Pensiones y Cesantías	201910	800096734	Municipio De Montería	4.614.161	530.656
Colfondos Pensiones y Cesantías	201911	800096734	Municipio De Montería	4.821.799	554.516
Colfondos Pensiones y Cesantías	201912	800096734	Municipio De Montería	4.821.799	554.516
Colfondos Pensiones y Cesantías	202001	800096734	Municipio De Montería	4.821.799	554.516
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	800096734	Municipio De Montería	6.509.429	749.689
Colfondos Pensiones y Cesantías	202001	800096734	Municipio De Montería	333.282	39.300
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	800096734	Municipio De Montería	4.821.799	554.516



HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Vega Fuentes Tommy Luis
No. de Identificación: 6.890.919

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,210

2022/01/01 - 2022/03/31
2022/04/11

ADMINISTRADORA	PERIODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN CATEGORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202003	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202004	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202005	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202006	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202007	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202008	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202009	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202010	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202011	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202012	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202101	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202102	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202103	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202104	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202105	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202106	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202107	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202108	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202109	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202110	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202111	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875



- Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador
NIT 900391896-3
- Fondo de Pensiones Obligatorias Mayor Riesgo
NIT 900391900-5
- Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado
NIT 800227940-6
- Fondo de Pensiones Obligatorias Retiro Programado
NIT 900931901-2

Cédula de Ciudadanía
6.890.919

Carpeta 000047486 de
Página

Ciudad y Fecha 2022/04/11

Nombres y Apellidos Vega Fuentes Tommy Luis

Dirección loluvelu@hotmail.com

Ciudad - Depto

HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL PRINCIPAL

I. Actualización de la información personal

Fecha de Nacimiento 1963

T. Corrección Fecha de Nacimiento

Año	09	Mes	27	Día	Año	Mes	Día
-----	----	-----	----	-----	-----	-----	-----

Si sus datos de correspondencia y teléfono están desactualizados, favor comunicarse con el Contact Center al (601) 748 4888 en Bogotá, (602) 386 9828 en Cali, (505) 654 9888 en Cartagena, (60) 804 28888 en Medellín, grates en el resto del país al 01 300 05 1000

NIT 800.149.496-2

VI. Valor del bono

10. Solicitud de Emisión

Bajo la Gravedad de juramento declaro

- Todo la historia que se me atribuye es veraz y ninguna parte de ella se ha utilizado para una pensión, ni indemnización o devolución de saldos concedida o en trámite, ni para otro bono pensional emitido o en trámite.
- Mi fecha de nacimiento tal como aparece preimpresa en la solicitud es correcta.
- No estoy simultáneamente afiliado al régimen de ahorro individual y al régimen de prima media.
- No he tramitado ante ninguna institución pública o privada, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional diferente a la pensión de Régimen de Ahorro Individual.
- No estoy gozando actualmente de ningún tipo de pensión.
- No he gozado actualmente de una pensión que en el futuro vaya a ser compartida.
- En el futuro no tramitare ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional ante entidades diferentes a las autorizadas por el Régimen de Ahorro Individual.
- En el futuro no tramitare ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento y pago de indemnización sustitutiva.
- No he tramitado, reclamado o recibido indemnización sustitutiva.

Notas: Certifico que he revisado todos los vocábulos laborales de mi historia e informo que no laboro en esos tiempos.

Y Ajusto la Emisión de mi Bono Pensional \$ 14,887.212

Valor a fecha de traslado de régimen CC Teléfono y/o Celular Dirección

Firma

11. Estoy de acuerdo con la historia laboral y firmo en aceptación que

No tengo Derecho a Bono Pensional

Nota: Certifico que he revisado todos los vocábulos laborales de mi historia e informo que no laboro en esos tiempos.

Firma _____ CC _____

12. No estoy de acuerdo con la información, incluyo corrección

Firma _____ CC _____

* La liquidación del bono se efectúa con base en la normatividad vigente, esta sujeta a cambios legislativos.
* Recuerde que la información por usted suministrada, estará sujeta a verificación y de llegar a comprobarse falsedad en ella, se hará acreedor a las sanciones civiles, fiscales y administrativas señaladas en el Art. 50 del Decreto 1748 de 1995.



COLFONDOS
 COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE
 FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

C=47-486

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS
 (VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3 COPIA)

SOLICITUD DE
 AFILIACION

FECHA: AÑO 94 MES 5 DIA 4 No. 085557

INFORMACION DEL TRABAJADOR													
TIPO DE TRABAJADOR		DOCUMENTO DE IDENTIDAD				C.C.	TI	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO		SEXO		
DEPENDIENTE	INDEPENDIENTE								AÑO	MES	DIA	M	F
<input checked="" type="checkbox"/>		68909119				X			63	IX	27	X	
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO			PRIMER NOMBRE			SEGUNDO NOMBRE					
Vega		Fuentes			TOMMY			LUIS.					
DIRECCION RESIDENCIA				CIUDAD		CODIGO		DEPARTAMENTO		TELEFONO			
Calle 65 # 5-30				Montena		23001		Cordova		850137			
DIRECCION DONDE LABORA				CIUDAD		CODIGO		DEPARTAMENTO		TELEFONO			
Calle 29 # 3-23				Montena		23001		Cordova		822110			
APARTADO AEREO		ENVIO DE CORRESPONDENCIA				HA COTIZADO MAS DE TRES AÑOS EN ISS O CAJAS?							
RESIDENCIA		LUGAR DONDE LABORA				SI		NO		X CUAL			

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL											
NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD EMPLEADOR				NIT.	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL				
8610021611821-15				X			Colseguros.				
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR				CIUDAD		CODIGO		DEPARTAMENTO		TELEFONO	
Calle 29 # 3-23.				Montena		23001		Cordova			
TELEFAX		OCUPACION O CARGO ACTUAL				CODIGO		SALARIO O INGRESO MENSUAL		% COTIZACION VOLUNTARIA	
		Director administrativo				1009		\$ 350000			

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIA LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

INFORMACION BENEFICIARIOS							
APELLIDOS Y NOMBRES			SEXO		EDAD	CODIGO	DESCRIPCION CODIGO PARENTESCO
SI SON MAS DE CINCO (5) BENEFICIARIOS ADJUNTE RELACION			M	F	AÑOS	PARENTESCO	01 - CONYUGE
Mara Auxiliadora Otero Gracia.				X	30	01	02 - COMPAÑERO(A) PERMANENTE
Mora C. Vega Otero.				X	2	04	03 - PADRES
							04 - HIJOS
							05 - HIJOS INVALIDOS
							06 - HERMANOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

VOLUNTAD DE AFILIACION	
DECLARO BAJO JURAMENTO, QUE REALIZO EN FORMA VOLUNTARIA, LIBRE Y SIN PRESIONES LA ESCOGENCIA DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD Y, A SU VEZ LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS, PARA QUE SEA LA UNICA ENTIDAD QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES. TAMBIEN DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.	
FIRMA DEL TRABAJADOR: <i>[Firma]</i>	C.C. No. DE: 6890313 MTR/A

DATOS EJECUTIVO DE VENTAS			
DOCUMENTO IDENTIDAD No.	APELLIDOS	NOMBRES	
349195067	Caro Sagre	Maria Antonia	2220
		OFICINA	CIUDAD
		Montena	Montena
			CODIGO
			23001

III - 94

COLFONDOS

COLF - PO-0

Bogotá D.C, 28 de abril de 2023

Señor:
Ali Arneel Vasquez Santana
Apoderado
Tommy Luis Vega Fuentes
Afiliado
Diagonal 25 6 No 4 – 08
Barrio La Granja
Teléfono: 301 434 58 30
Montería, Córdoba,
aliarnel@hotmail.com

Radicado: Derecho de Petición - 230414-002355

143 27 103

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. En atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere proceder con el traslado de los aportes a pensión obligatoria generados a nombre del señor Tommy Luis Vega Fuentes quien se identifica con cédula de ciudadanía 6.890.919., procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

Luego de validar en nuestro sistema evidenciamos que el señor Tommy Luis Vega Fuentes presenta cuenta activa en el Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Colfondos S.A, con fecha de efectividad 01 de junio de 1994, proveniente de un traslado de régimen.

Respecto a la información brindada al momento de la afiliación del señor Tommy Luis Vega Fuentes, con nuestra Administradora, es preciso indicarle que dicha información es suministrada directamente en el momento del contacto con nuestros asesores comerciales quienes cuentan con material informativo y comparativo aprobado previamente, sobre las diferencias existentes entre el régimen de prima media y el régimen de ahorro individual, esta información la encuentran en la agenda que deben portar diariamente y utilizar en el momento de la asesoría al cliente; adicionalmente llevan consigo brochoures impresos donde se detallan las condiciones y características propias de cada régimen pensional, material que debe ser entregado a los clientes que requieran la información, como soporte a esa actividad comercial. De igual manera esta información se encuentra disponible en nuestro portal de internet www.colfondos.com.co.

Dentro de la labor comercial, los asesores encuentran en el mercado personas que solicitan información del sistema general de seguridad social en pensiones independientemente del régimen al cual se encuentren afiliados, en este caso, los Asesores están capacitados para suministrar asesoría e información clara y precisa a cada persona.

En aquellos casos en que el afiliado o potencial afiliado manifiesta su interés de afiliarse, el asesor revisa y analiza la situación particular de cada persona, específicamente en cuanto a la edad y el tiempo de servicio o semanas de cotización, dependiendo de esta información, debe suministrarle de manera clara y precisa las características de cada régimen, las condiciones, ventajas, desventajas, requisitos mínimos de permanencia y viabilidad del traslado entre otros.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerlo llegar a la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: Defensor@colfondos.com.co. Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Noya, Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá. Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22, Celular: 321 924 04 79, Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías
Bogotá (601) 7484088, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888
o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000.

Si el afiliado voluntariamente decide afiliarse, el asesor le indica el trámite a seguir respetando siempre la manifestación de la voluntad del afiliado aceptando las condiciones generales del Régimen de Ahorro Individual (RAIS) mediante la firma del formulario de vinculación (adjunto).

Ahora bien, respecto a los puntos de su derecho de petición, nos permitimos remitir las respuestas a continuación:

1. Es preciso indicarle que a la fecha el traslado del señor Tommy Luis Vega Fuentes, a Colpensiones, no es viable ya que le faltan menos de 10 años para cumplir la edad de jubilación que para el caso en particular es de 62 años hombres, y en cumplimiento de la normatividad legal vigente Artículo 2 de Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la ley 100 de 1993.

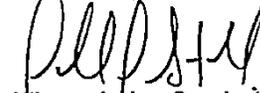
Artículo 13. Características del Sistema General de Pensiones.

e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

144 27 2/3

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,


Aljinson Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: R. Ramírez - Servicio al Cliente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001. También puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensor@colfondos.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Afonso Cifuentes Noya, Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá, Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22, Celular: 321 924 04 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 8 00 a m. a 5:30 p.m. en jornada continua.



No. de Radicado, BZ2022_12948191-2760100

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022

Señor (a)
ALI ARNEL VASQUEZ SANTANA
DG 25 6 # 4 08 BARRIO LA GRANJA
Montería, Córdoba

Referencia: Radicado No. 2022_12837170 del 7 de septiembre de 2022
Ciudadano: ALI ARNEL VASQUEZ SANTANA
Identificación: Cédula de ciudadanía 70530322
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANO DE PENSIONES-COLPENSIONES acepte el traslado o regreso del señor TOMMY LUIS FUENTES desde el fondo de pensiones administrado por COLFONDOS S.A.", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

²Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.



Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co



GOBIERNO DE COLOMBIA

No. de Radicado, B22022_12948191-2760100

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede

⁵Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

⁶Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III



Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co



GOBIERNO DE COLOMBIA

No. de Radicado, B22022_12948191-2760100

visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Stefanny Niño Pardo – Analista - Dirección de administración de solicitudes y PQRS XDC
Revisó:



Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co



GOBIERNO DE COLOMBIA



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19376519E92AD

19 de noviembre de 2019 Hora 17:44:34

BA19376519 Página: 22 de 24

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTIAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTIAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19376519E92AD

19 de noviembre de 2019 Hora 17:44:34

BA19376519 Páginá: 23 de 24

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 62 de Asamblea de Accionistas del 14 de marzo de 2013, inscrita el 23 de abril de 2013 bajo el número 01724763 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 9 de agosto de 2019, inscrita el 9 de agosto de 2019 bajo el número 02494995 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Ramirez Becerra Martha Liliana	C.C. 000000052806498

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 24 de enero de 2019, inscrita el 24 de enero de 2019 bajo el número 02416879 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Capera Valbuena Hovana Catherine	C.C. 000000052229246

CERTIFICA:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 30 de septiembre de 2003 inscrita el 7 de octubre de 2003 bajo el número 00901083 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.COLEFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 28 de diciembre de 2012, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

CERTIFICA:

**** Aclaración Situación de Control ****

Que la Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que

CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Que por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694971 del Libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATZ HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la agencia: COLFONDOS CALLE 94
Matrícula: 00611734
Renovación de la Matrícula: 15 de enero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 94 NO. 19 - 98
Teléfono: 3765155
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

Nombre de la agencia: COLFONDOS BUENTE ARANDA
Matrícula: 00611736
Renovación de la Matrícula: 15 de enero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 13 NO. 46 - 78
Teléfono: 3765155
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

Nombre de la agencia: COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula: 00611832
Renovación de la Matrícula: 15 de enero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 24 - 89 LC 203
Teléfono: 3765155
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

Nombre de la agencia: COLFONDOS UNICENTRO
Matrícula: 00694398
Renovación de la Matrícula: 15 de enero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 15 NO. 124 - 33
Teléfono: 3765155



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19376519E92AD

19 de noviembre de 2019. Hora 17:44:34

BA19376519 Página: 24 de 24

Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

Nombre de la agencia: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula: 00753937
Renovación de la Matrícula: 15 de enero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 53 N.º. 13 - 40
Teléfono: 3765155
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

Nombre de la agencia: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula: 01043551
Renovación de la Matrícula: 15 de enero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 68 A - 90 - 88 P 1
Teléfono: 3765155
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

*** El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso ***

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de

Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 25 de octubre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMMLV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

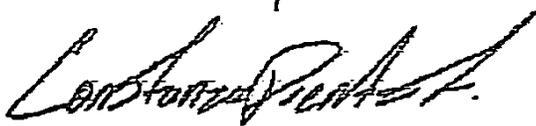
El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



RV: Notificación Personal Proceso Ordinario Laboral TOMMY LUIS VEGA FUENTES EN CONTRA DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. / RADICADO: 23-001-31-05-004-2023-00186-00.

Radicacion Judicial 2

Mié 16/08/2023 10:15

Para:Radicacion Judicial 2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>

 3 archivos adjuntos (16 MB)

003AutoAdmiteDemanda20230814.pdf; 001ActaReparto20230801.pdf; 002Demanda20230801.pdf;

De: Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>

Enviados: miércoles, 16 de agosto de 2023 10:14:29 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

Para: Radicacion Judicial 2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>

Asunto: Fwd: Notificación Personal Proceso Ordinario Laboral TOMMY LUIS VEGA FUENTES EN CONTRA DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. / RADICADO: 23-001-31-05-004-2023-00186-00.

DEMANDA LT

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 04 Laboral - Córdoba - Montería** <j04lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 16 ago 2023 a las 9:15

Subject: Notificación Personal Proceso Ordinario Laboral TOMMY LUIS VEGA FUENTES EN CONTRA DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. / RADICADO: 23-001-31-05-004-2023-00186-00.

To: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

Señores

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado mediante Auto de fecha Agosto catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023), A través del presente me permito notificarlo del Proceso Ordinario Laboral que cursa en este Despacho judicial adelantado por **TOMMY LUIS VEGA FUENTES EN CONTRA DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. / RADICADO: 23-001-31-05-004-2023-00186-00.**

Se le advierte que usted cuenta con el termino de traslado de 10 días. Se adjunta demanda y auto admisorio.

Solicito inmediatamente reciba comunicación y el archivo adjunto relacionado, confirmar el **ACUSE RECIBO** (Art 20 de la ley 527 de 1999 reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas), por este mismo medio.

Por favor se les solicita si es el caso **responder en un mensaje de datos aparte** y no a vuelta del presente correo, con el fin de evitar contestaciones que no sean revisadas.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MANUEL NAVARRO MANCHEGO

Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería

Calle 24 N° 13-80 Piso 2 S-10

Teléfono: (604) 7890050 Ext 214

Correo Electrónico: J04lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 1/08/2023 3:52:06 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 23001310500420230018600
CLASE PROCESO: ORDINARIO
NÚMERO DESPACHO: 004 **SECUENCIA:** 4400962 **FECHA REPARTO:** 1/08/2023 3:52:06 p. m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 1/08/2023 3:46:52 p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 004 MONTERIA
JUEZ / MAGISTRADO: JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	6890919	TOMMY LUIS	VEGA FUENTES	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		COLFONDOS PENSIONES Y CESANTAS		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	70530322	ALI ARNEL	VASQUEZ SANTANA	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	5C4780ECD6EF300BC3309B72A0D53A9445385E41
2	02MEMORIAL.pdf	3E164D7F137DD6AE407C4F8CC0CFBCFA7ED0713D

7687e74-03a4-485c-bbf7-3ca4b5853189

ZORAIMA TOVAR VELASQUEZ
SERVIDOR JUDICIAL

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA-CÓRDOBA (Oficina de reparto)
E.S.D.

RE. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
DEMANDANTE: TOMMY LUIS VEGA FUENTES.
DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A Y LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

ALI ARNEEL VASQUEZ SANTANA, identificado civil y profesionalmente tal como consta bajo mi firma, actuando como apoderado especial del señor TOMMY LUIS VEGA FUENTES, persona igualmente mayor de edad, quien se identifica civilmente con cédula de ciudadanía N°. 6.890.919 expedición en Montería-Córdoba, por medio del presente escrito y actuando de conformidad al poder debidamente a mí otorgado, y que anexo al presente escrito, me permito presentar demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA contra la AFP FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, pretendiendo con ella señor Juez se declare la ineficacia del traslado de mi mandante, del régimen de prima media administrado por el extinto Instituto de Seguro Social I.S.S hoy COLPENSIONES al fondo de pensiones y cesantías administrado por la A.F.P COLFONDOS S.A, traslado que según consta en solicitud de afiliación expedida por COLFONDOS S.A se llevó a cabo el día 04 de mayo de 1994, demanda que sustento en los siguientes fundamentos de:

HECHOS

PRIMERO. Según consta en cédula de ciudadanía que se anexa, mi representado, el señor TOMMY LUIS VEGA FUENTES nació el 27 de septiembre de 1963.

SEGUNDO: Según consta en extracto de pensión obligatoria expedido por la A.F.P COLFONDOS S.A el accionante fue afiliado pensión al hoy extinto Instituto de Seguro Social I.S.S el 02 de mayo de 1986, visible a folio 11 de los anexos de la demanda.

TERCERO: Que según consta en solicitud de afiliación expedida por COLFONDOS S.A el señor VEGA FUENTES fue trasladado el 04 de mayo de 1994 a esa entidad, visible a folio 28 de los anexos de la demanda.

CUARTO: Afirma mi representado, que su traslado del Instituto de Seguro Social ISS a la A.F.P COLFONDOS S.A se efectuó sin brindarle la debida asesoría y que fue asaltada en su buena fe,

manifestación que hace porque nunca le explicaron cuáles eran las ventajas y desventajas que representaría su cambio de régimen.

QUINTO: Afirma la accionante que no recibió por parte de la A.F.P COLFONDOS S.A la información precisa y correcta sobre los efectos que se producirían con el cambio de régimen pensional.

SEXTO: Que según mi prohijado al momento de brindarle la asesoría para efectos de su traslado del I.S.S a COLFONDOS S.A, el funcionario le manifestó que el seguro Social lo iban a liquidar y que en el fondo privado de pensiones se pensionaba a una edad más temprana y con una mejor mesada pensional que la que le podía pagar el Instituto de Seguro Social I.S.I.

SEPTIMO: Mi poderdante mediante petición con radicado -230414-002335 solicitó a la A.F.P COLFONDOS S.A lo trasladara al fondo de pensiones administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de donde según él nunca debió ser trasladado; visible a folios 29 al 30 de los anexos que militan en la demanda.

OCTAVO: Que la A.F.P COLFONDOS S.A mediante escrito de fecha 28 de abril de 2023 respondió la solicitud de traslado del aquí demandante, negando en ella el traslado a COLPENSIONES, visible a folios 29 Y 30 de los anexos de la demanda.

NOVENO: Que el señor TOMMY LUIS VEGA FUENTES en el mes de septiembre solicitó a COLPENSIONES anular el traslado hacia la A.F.P COLFONDOS S.A efectuado el 04 de mayo de 1994.

DÉCIMO: Que COLPENSIONES mediante escrito de fecha 09 de septiembre de 2022 respondió la solicitud de mi mandante, negándole la solicitud de anulación de traslado, visible a folios 31 al 33 de los anexos que reposan en la demanda.

Señor Juez, de conformidad a los hechos antes narrados, muy respetuosamente a usted solicito se concedan a mi representado las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se DECLARE INEFICAZ el traslado y afiliación del señor TOMMY LUIS VEGA FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía N°. 6.890.91 del Régimen de Prima Media en aquel entonces INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL I.S.S, hoy COLPENSIONES al Régimen de Ahorro individual (RAIS) administrado por la A.F.P COLFONDOS S.A, Traslado que según consta en solicitud de afiliación que milita en los anexos de la demanda se materializó el 04 de mayo de 1994.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración, se ORDENE a la A.F.P COLFONDOS S.A a que traslade al fondo de pensiones administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES todas las cotizaciones y rendimientos existentes en la cuenta de ahorro individual del señor TOMMY LUIS VEGA FUENTES.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C. MUNICIPIO DE BOGOTÁ. BOGOTÁ, D. C. A LOS CINCO (5) DE ABRIL DE 2023. SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL PRIMARIO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C. PRESENTE. ESTIMO HONORABLE JUEZ DEL TRIBUNAL PRIMARIO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C.

TERCERA: Que se ORDENE a la accionada A.F.P COLFONDOS S.A a que reintegre a la cuanta individual del demandante todos aquellos dineros retenidos, descontados o cobrados por concepto de gastos de administración.

CUARTA: Que se ORDENE la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a aceptar el traslado y a recibir los aportes a pensión junto con sus rendimientos del señor RODRIGO FERNANDO ALMANZA PINEDO, los cuales reposan en su cuenta individual que tiene en la A.F.P COLFONDOS S.A.

QUINTA: Que como quiera que el traslado del libelista desde el I.S.S a COLFONDOS S.A se efectuó mediante engaño, mala asesoría, CONDENE en costas y agencia en derecho a la demandada A.F.P COLFONDOS S.A.

SEXTA: Que se CONDENE costas y agencia en derecho a COLPENSIONES.

SEPTIMA: Que de conformidad a las facultades extra y ultra petita otorgadas al Juez por el artículo 50 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se declaren y reconozcan en favor de la demandante, otros derechos diferentes a los pretendidos en esta demanda, siempre y cuando se halle demostrados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 100 de 1993, artículos 13, 271 y 272 -Decreto 663 Decreto 656 de 1994-Artículos 24 y 167, Decreto 3995 de 2008, Ley 1748 de 2014 y demás normas concordantes.

También son fundamentos la jurisprudencia de las altas Cortes.

Señor Juez, es de público conocimiento que los asesores de estos fondos en aquel entonces, en aras de captar usuarios se empeñaron en decirle a las personas afiliadas al I.S.S que ese se iba a acabar y que sus cotizaciones iban a quedar en el aire, sin ningún tipo de garantía, además de eso, les aseguraron que en los fondos privados se pensionarían con mayores beneficios, a una edad más temprana y con una mesada pensional superior que el del I.S.S, haciéndolos incurrir en error.

También es de público conocimiento que los jefes de Talento Humano de las empresas, tal vez a cambio de dadas trasladaban a los empleados del Instituto de Seguro Social a los fondos privados de pensión.

Ahora bien, en lo tocante al traslado de los fondos privados al I.S.S, actualmente hay jurisprudencia que protege al afiliado, en las que se ha declarado la NULIDAD E INEFICACIA de traslados del I.S.S a los fondos privados, ya que estos se encuentra viciado, debido a que los fondos privados actuaron de mala fe, omitiendo el deber que tienen de la buena información, debiendo ser esta, clara, verídica e individualizada al caso en concreto.

La Honorable Corte Constitucional en abundante jurisprudencias se ha pronunciado respecto del traslado de los fondos privados al de Prima Media administrado por COLPENSINES de quienes no fueron debidamente informados al momento del traslado de los beneficios y desventajas tanto en uno como en otro régimen.

Al respecto en sentencia reciente la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 1452-Radicado 68852 del 03 de abril de 2019, sostuvo lo siguiente:

(...).

Ahora bien, la información necesaria a la que alude el estatuto Orgánico del sistema Financiero hace referencia a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicio de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones. Por lo tanto, implica un paragón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado.

Por su parte, la transparencia es una norma de diálogo que le impone a la administradora, a través del promotor de servicios o asesor comercial, dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes servicios. En otros términos, la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobre dimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro.

(...).

Con respecto a la carga de la prueba, en la sentencia que viene siendo citada, la Honorable Corporación sostuvo:

(...)

Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.

Bajo tal premisa, frente al tenor puntual de a quien le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.

En consecuencia, si se arguye que a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debió hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte que sí la brindó, dado que es quien esta en posición de hacerlo.

(...).

En lo tocante a la prescripción del derecho a solicitar la declaratoria de la ineficacia del traslado de un régimen pensional a otro la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SCL SL2884_2021 ha esbozado lo siguiente:

(...)

Conforme lo explicado, los afiliados al sistema general de pensiones pueden solicitar, en cualquier tiempo, que se declare la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales y, por esa vía, que se reconozca a cuál de los dos regímenes pensionales (RPMPD o RAIS) se encuentran afiliados. Lo expuesto no es algo nuevo en la jurisprudencia del trabajo; pues incluso desde la sentencia CSJ SL795-2013 ya la Corte había adoctrinado que «el asegurado está legitimado para interponer, en cualquier tiempo, reclamos relacionados con la afiliación, las cotizaciones, el ingreso base de cotización y todos aquellos componentes de la pensión».

Hay que mencionar que así como la declaración de ineficacia es imprescriptible, los derechos que nacen de ello también tienen igual connotación. En efecto, conforme al artículo 48 de la Constitución Política, el derecho a la seguridad social es un derecho subjetivo de orden irrenunciable, premisa que implica al menos dos cosas: (i) no puede ser parcial o totalmente objeto de dimisión o disposición por su titular (inalienable e indisponible), como tampoco puede ser abolido por el paso del tiempo (imprescriptible) o por imposición de las autoridades sin título legal (irrevocable). En este sentido, la jurisprudencia del trabajo ha sostenido que el derecho a la pensión o a obtener su valor real, puede ser justificado en todo tiempo (CSJ SL8544-2016).

Además de lo expuesto, considera la Corte que el análisis de la prescripción no puede realizarse de forma aislada y desconectada de los derechos que se

pretenden reivindicar a través de su reconocimiento. Vía prescripción no puede eliminarse un derecho pensional; y de ninguna manera ese tipo de argumentos, contruidos a ciegas de los preceptos constitucionales, pueden conducir a negar el carácter fundamental, inalienable e irrenunciable del derecho a la pensión. Esta misma postura, fue expuesta por la Sala en reciente providencia CSJ.SL1421-2019.

Por consiguiente, para la Corte es claro que la acción de ineficacia del traslado de régimen pensional es imprescriptible, como también lo es el derecho ciudadano a reivindicar un derecho pensional e incluso a mejorar su prestación en cualquier tiempo, pues, recuérdese, «la exigibilidad judicial de la seguridad social y, en específico, del derecho a la pensión, que se desprende de su carácter de derecho inalienable, implica no solo la posibilidad de ser justiciado en todo tiempo, sino también el derecho a obtener su entera satisfacción; es decir, a que el reconocimiento del derecho se haga de forma íntegra o completa». De allí que «la seguridad social y los derechos subjetivos fundamentales que de ella emanan, habiliten a sus titulares a requerir en cualquier momento a las entidades obligadas a su satisfacción, a fin de que liquiden correctamente y reajusten las prestaciones a las cifras reales, de modo que cumplan los objetivos que legal y constitucionalmente deben tener en un Estado Social de Derecho» (CSJ SL8544-2016).

En definitiva; en casos como el presente --en los que se persigue la mentada declaratoria de ineficacia-- no opera el término general trienal, en tanto se trata de una pretensión meramente declarativa y por cuanto los derechos que nacen de aquella tienen igual connotación, pues forman parte del derecho irrenunciable a la seguridad social.

(...).

Así las cosas, como quiera que al accionante no se le brindó la debida asesoría a la hora del traslado por parte del fondo privado; y de conformidad a precedente jurisprudencial arriba transcrito, a usted señor (a) juez, solicito se concedan al señor TOMMY LUIS VEGA FUENTES las pretensiones de la demanda.

CUANTÍA

Como se trata de una nulidad e ineficacia de un traslado, la cual no tiene cuantía, por haberse adelantado las solicitudes de traslado en esta ciudad y teniendo los accionados domicilio en

esta ciudad, es usted señor Juez Laboral del Circuito de Montería competente para conocer del presente asunto.

PRUEBAS

Documentales

- Copia de cédula de ciudadanía de la demandante;
- Extracto de pensión obligatoria.
- Solicitud de afiliación.
- Respuesta a solicitud de traslado realizada por el demandante ante COLFONDOS S.A.
- Respuesta a solicitud de anulación de traslado dada por COLPENSIONES.
- Certificado de existencia y representación de la accionada COLFONDOS S.A.

OFICIOS

- Con el mayor de los respetos, solicito al señor juez que en auto que admita la presente demanda se requiera a COLFONDOS S.A y a COLPENSIONES para que aporten al proceso copia del expediente administrativo del demandante.
- Oficiese a COLFONDOS S.A para que informe al despacho el monto del capital que posee el accionante en su cuenta individual, los rendimientos y el total de aquellos valores descontados de su cuenta individual por concepto de gastos de administración.

ANEXOS

Poder debidamente conferido y todos aquellos mencionados como medios de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado en la Diagonal 25 N°. 4-08 barrio la Granja en la ciudad de Montería-Córdoba.

Celular N°: 3014345830

Correo electrónico: aliarnel@hotmail.com

La parte demandante recibe notificaciones en la diagonal 25 N° 4.08 barrio la Granja en la ciudad de Montería.

Correo electrónico: toluyefu@hotmail.com

Celular N°. 3014345930

8

La demandada COLFONDOS S.A las recibirá en la calle 67 N°. 7-94 Bogotá D.C.

Teléfono N°. 018000510000 y 0317484888.

Correo electrónico: serviciocliente@colfondos.com.co

La demandada COLPENSIONES en la Carrera 3A No. 25--43, locales 5 y 6, Centro de Montería - Córdoba.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Del señor (a) Juez, muy atentamente



ALI ARNEL VÁSQUEZ SANTANA

C. C. N°. 70.530.322 expedida en Arboletes-Antioquia

T. P. N°. 241.034 del C. S. J.

36
2

ESTA AUTENTICACION
BIOMETRICA SE HACE POR
INSTANCIA DEL USUARIO



Señores
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CÓRDOBA (TURNO).
E. S. D

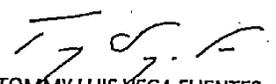
Referencia: Memorial Poder Especial

TOMMY LUIS VEGA FUENTES, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.890.919 expedida en Montería - Córdoba.; por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al abogado ALI ARNEL VÁSQUEZ SANTANA, igualmente mayor de edad, identificado civilmente con cédula de ciudadanía N°. 70.530.322 expedida en Arboletes-Antioquia, profesional del derecho titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional N° 241.034 del C. S. J, con oficina ubicada en la diagonal 25 N°. 4-08 Barrio la Granja en Montería-Córdoba, para que en mi nombre y representación presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA contra el fondo de pensiones y cesantías A.F.P COLFONDOS S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y/o ante quienes legalmente las represente a la presentación de la presente demanda, para que a través de sentencia judicial se declare NULO E INEFICAZ mi traslado del fondo de pensiones administrado por el extinto INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL I.S.S hoy COLPENSIONES al administrado por la A.F.P COLFONDOS, así como también para que COLFONDOS S.A traslade todos mis aportes a pensión, incluyendo, rendimientos y gastos de administración a COLPENSIONES, y a esta última a que reciba mi traslado.

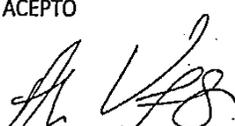
Mi apoderado queda facultado de conformidad a lo establecido en el artículo 73 y s s del Código General del Proceso, para conciliar, presentar, recibir, sustituir, reasumir, notificarse personalmente, Interponer recursos, aportar documentos y en general para realizar todas aquellas encaminadas al cabal cumplimiento del presente mandato.

Sírvase señor Juez, reconocerle al abogado ALI ARNEL VASQUEZ SANTANA personería adjetiva para actuar, en los términos y para los fines de este mandato.

De usted, muy atentamente.


TOMMY LUIS VEGA FUENTES
C.C. N° 6.890.919 de Montería - Córdoba.

ACEPTO


ALI ARNEL VÁSQUEZ SANTANA
C. C. N°. 70.530.322 de Arboletes-Antioquia
T. P. N°. 241.034 del C.S.J.

ALI ARNEL VASQUEZ SANTANA
Abogado Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
3014345830-aliarnel@hotmail.com
Montería - Córdoba





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COB 11756

En la Ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el veintisiete (27) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Montería, compareció: TOMMY LUIS VEGA FUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0000890919 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

T. Vega



a442690143

27/06/2023 14:35:24

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.

Luiz Angela Martínez Soriano

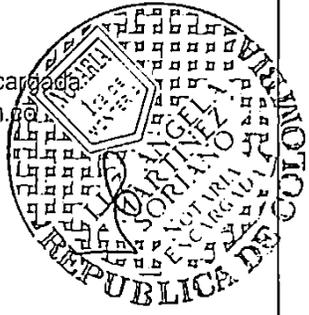


LUZ ANGELA MARTÍNEZ SORIANO

Notaria (1) del Círculo de Montería, Departamento de Córdoba - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com>

Número Único de Transacción: a442690143, 27/06/2023 14:35:36



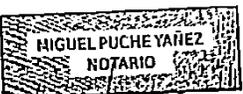
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercero de Montería da fé que en anterior escrito fue presentado personalmente por: ALBERTO NASQUIBE SANTANA

quien exhibió la C.C. 70.430.322

de ALBERTO

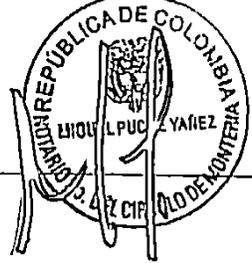
y T.P. No. _____ y manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.


27 JUN 2023

ESTA DILIGENCIA SE HACE A RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO

PRESENCIÉ IMPRESION HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO



Alberto Nasquibe Santana



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 6.890.919

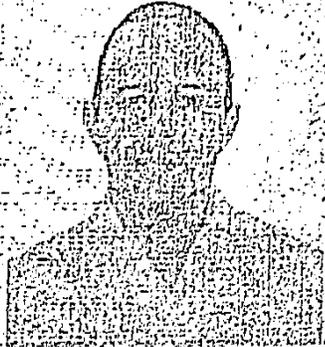
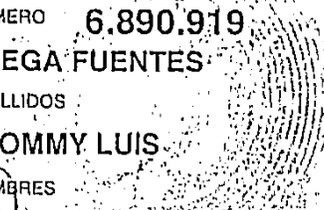
VEGA FUENTES

APELLIDOS

TOMMY LUIS

NOMBRES

FIRMA


INDICE DERECHO

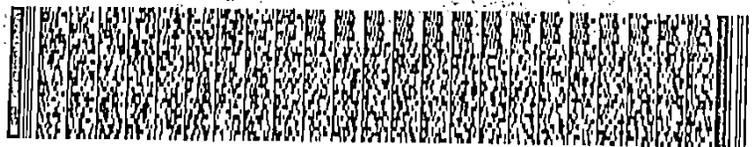
FECHA DE NACIMIENTO 27-SEP-1963

MONTERIA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

14-DIC-1981-MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1300100-00149612-M-0006890919-20090206 0009864911A 70012000

Extracto de Pensión Obligatoria

Información del afiliado

Nombres y apellidos: Vega Fuentes Tommy Luis
 Fecha de afiliación a la AFP: Junio 1 de 1994
 Dirección de remisión del extracto: lolufefu@hotmail.com
 Fondo donde están mis aportes: Conservador Moderado

Información del extracto

Periodo del extracto	Número del extracto	Fecha de expedición del extracto
Desde Enero 01 de 2022 Hasta Marzo 31 de 2022	08948-00000	Abril 11 de 2022

Tipo de Documento: C,C Número de documento: 6,890,919

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral

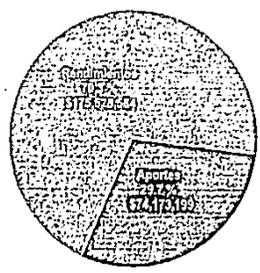
Tiempo de afiliación al Sistema General de Pensiones		Semanas en Régimen de Prima Media	Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	Total semanas acumuladas
Desde: Mayo 02 de 1986	Hasta: Marzo 31 de 2022	215	995	1,210

Revisa tu historia laboral [Aquí](#)

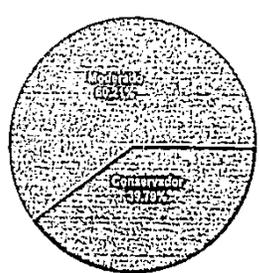
Mi aportes obligatorios	Mi aporte voluntarios netos	Mi Rendimiento en Régimen de Ahorro Individual	Mi Aporte total laborado
\$74,164,033	\$9,166	\$175,518,468 \$10,115	\$249,701,783

Conoce nuestro simulador pensional [Aquí](#)

Resumen de mi Cuenta de Ahorro Individual a lo Largo de mi Vida Laboral



Distribución de mi Ahorro Pensional por Tipo de Fondo



Rentabilidades del Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador (3 años)

Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Conservador)
4.52% EA	2.43 %	*N/A

* Este valor será calculado, una vez tu cuenta de ahorro Individual cumpla la misma antigüedad utilizada para el cálculo de la rentabilidad del Fondo donde se encuentran tus recursos.

Si requieres mayor Información, te invitamos a contactarnos a través de nuestras **líneas de atención telefónica**.

Extracto de Pensión Obligatoria

Información del afiliado

Nombres y apellidos: Vega Fuentes Tommy Luis
Fecha de afiliación a la AFP: Junio 1 de 1994
Dirección de remisión del extracto: toluvefu@hotmail.com
Fondo donde están mis aportes: Conservador Moderado

Información del extracto

Periodo del extracto: Desde Enero 01 de 2022 Hasta Marzo 31 de 2022
Número del extracto: 08948-00000
Fecha de expedición del extracto: Abril 11 de 2022

Tipo de Documento: C.C. Número de documento: 6.890.919

Resumen de mi cuenta (individual de ahorro pensional) a lo largo de mi vida (laboral)

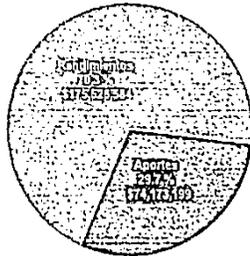
Tiempo de afiliación al Sistema General de Pensiones		Semanas en Régimen de Prima (Medio)	Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	Total de semanas cotizadas
Desde	Mayo 02 de 1986	215	995	1,210
Hasta	Marzo 31 de 2022			

Revisa tu historia laboral [Aquí](#)

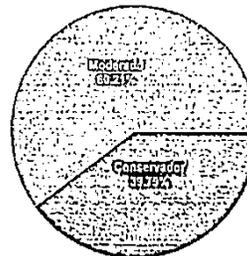
Mis aportes obligatorios	Mis aportes voluntarios	Mis Rendimientos en el Régimen de Ahorro Individual	Mis Rendimientos del Ahorro
\$74,164,033	\$9,166	\$175,518,468	\$10,115
		Total: \$249,701,783	

Conoce nuestro simulador pensional [Aquí](#)

Resumen de mi Cuenta de Ahorro Individual a lo Largo de mi Vida Laboral



Distribución de mi Ahorro Pensional por Tipo de Fondo



Rentabilidades del Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador (3 años)

Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Conservador)
4.52% EA	2.43 %	*N/A

* Este valor será calculado, una vez tu cuenta de ahorro individual cumpla la misma antigüedad utilizada para el cálculo de la rentabilidad del Fondo donde se encuentran tus recursos.

Si requieres mayor información, te invitamos a contactarnos a través de nuestras líneas de atención telefónica.

Rentabilidades del Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado (4 años)

Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad Cartera Individual (Participación Fondo Moderado)
8.78% EA	6.01 %	9.18% EA

Movimientos de mi cuenta de ahorro individual en el trimestre

Periodo	Días Solizados	Concepto	Salario Sobre el cual Soliza	Monto	Deducciones				Saldo Abonado en mi Cuenta de Ahorro Individual
					Comisión de Administración AFP	Seguro de Invalidez y Supervivencia	Fondo de Pensiones del Trimestre	Fondo de Pensiones del Trimestre	
Julio 2021	00	APORTE OBLIGATORIO MUNICIPIO DE MONTERIA 800056734	\$ 132,292	\$22,600	\$1,126 0,85%	\$2,849 2,15%	\$1,984 1,50%	\$1,400 1,00%	\$15,241
Diciembre 2021	30	APORTE OBLIGATORIO MUNICIPIO DE MONTERIA 800056734	\$ 5,200,967	\$884,500	\$44,217 0,85%	\$111,842 2,15%	\$78,015 1,50%	\$52,200 1,00%	\$598,226
Enero 2022	30	APORTE OBLIGATORIO MUNICIPIO DE MONTERIA 800056734	\$ 7,021,305	\$1,193,900	\$51,260 0,73%	\$159,398 2,27%	\$105,320 1,50%	\$70,400 1,00%	\$807,522
Febrero 2022	30	APORTE OBLIGATORIO MUNICIPIO DE MONTERIA 800056734	\$ 5,200,967	\$884,400	\$36,253 0,69%	\$119,785 2,30%	\$78,015 1,50%	\$52,200 1,00%	\$598,147

Los aportes totales en mi Cuenta de Ahorro Individual	\$4574178199
Rendimientos totales en mi Cuenta de Ahorro Individual	\$175255584
Aportes Obligatorios Abonados a mi Cuenta de Ahorro Individual en el Trimestre	\$2,019,136
Mis Rendimientos del Trimestre	\$ -8,148,232
Mis Aportes Voluntarios Netos del Trimestre	\$0
Comisión de Administración de mis Aportes Voluntarios del Trimestre	\$191
Retención Contingente Acumulada	\$4

Información sobre mi bono pensional

Estado de mi Bono Pensional	Valor de mi Bono Pensional
Bono en liquidación provisional	\$ 303,636,864

SU BONO PENSIONAL SE ENCUENTRA EN LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.

Se debe tener en cuenta que cuando el bono pensional se encuentre en estado de liquidación provisional, el valor reportado corresponde al valor actualizado y capitalizado a la fecha del último aporte. Tratándose de bonos emitidos, el valor informado corresponde al valor de emisión del bono. El valor informado puede variar debido a: (i) cambios en la historia laboral, (ii) modificación de la fecha de corte o de la modalidad del bono o, (iii) por la prestación que se lo otorgue al afiliado, entre otros.

¿Tienes preguntas sobre tu ahorro pensional? Comunícate con nuestras líneas de atención: Bogotá: (601) 7484888, Medellín (604) 6042888, Cali (602) 4899888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cartagena (605) 6949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000 o escríbenos a través de www.colfondos.com.co

Observaciones:

Tus aportes a Pensión Obligatoria equivalen al 16% de tu salario. Debes tener en cuenta que de este porcentaje el 3% se destina al seguro previsional, que te cubre ante contingencias de invalidez o muerte y a financiar los gastos de administración de la AFP, que permite la gestión activa de los recursos en los mercados financieros, en busca de los mejores retornos posibles para todos los afiliados. Así mismo, comprende la gestión para el manejo profesional de los trámites que el afiliado requiere, tanto a lo largo de su vida laboral como en el reconocimiento de su Pensión.

La distribución del 3% para el trimestre en el caso de Colfondos es:	% Seguro previsional (cubre riesgos de invalidez o muerte)		% Administración Colfondos	
Enero	2,27%	0,73%		
Febrero	2,30%	0,70%		
Marzo	2,29%	0,71%		

Nota: tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) como en el Régimen de Prima Media (RPM) los trabajadores que tengan un salario mensual igual o superior a 4 salarios mínimos deben realizar un aporte adicional (entre 1% y 2%) con destino al fondo de solidaridad pensional, fondo que es administrado por el estado y que financia programas como Cumbre Mayor y otros subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema.

Observaciones:

Importante: Con la entrada en vigencia del decreto 959 de multifondos, a partir de este trimestre tu cuenta mostrará la distribución de recursos por aportes y saldos en el fondo seleccionado. Si no has elegido fondo, tu saldo se mostrará en el fondo moderado y tus nuevos aportes en el fondo mayor riesgo, de acuerdo con tu edad. Si actualmente no estás cotizando, el fondo mayor riesgo mostrará información una vez ingresen nuevos aportes a tu cuenta. Mayor información en www.colfondos.com.co.

Hoy tienes a tu disposición una guía de los pasos a seguir para el trámite de tu bono pensional. La encontrarás en nuestros canales de servicio, oficinas, llamando a nuestro contact center y en la página web a través de la siguiente ruta: www.colfondos.com.co/personas/pensiones-obligatorias próximos a pensionarse.

* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.5.1.10 del Decreto 2555 de 2010, la primera verificación de la rentabilidad mínima obligatoria del tipo de fondo de pensión obligatoria conservador se realizará el 31 de agosto de 2013 y la de los tipos de fondo de pensión obligatoria moderado y de mayor riesgo, el 31 de agosto de 2014. Adicional de 1% sobre el ingreso base de cotización el cual es destinado a la cuentas de solidaridad y subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Los que tienen ingreso superior a 16 SMMLV deben cotizar un aporte adicional del 1% sobre su IBC que oscila entre 0.2% y el 1% dependiendo del ingreso, con destino a la cuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

Cualquier inquietud al respecto a este extracto, comunícala a Revisoría Fiscal KPMG S.A.S., Calle 90 No. 19C-74, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono: (601) 6188000, (601) 6188100, Fax: (601) 2185490, (601) 6233403 en Bogotá o al correo Colombia@kpmg.com como medios alternos de envío de solicitudes de los clientes ante la Revisoría Fiscal.

* Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamos de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo que implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto, con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González, suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Nelra - Correo electrónico: defensorlacolfondos@pgabogados.com - Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá - Teléfonos fijos: (601) 2131370 y (601) 2131322 - Celular: 321 9240479 - Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

No somos grandes contribuyentes.

No somos agentes de retención del impuesto a las ventas.

* Recuerda que por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia es deber y obligación de todos nuestros clientes actualizar sus datos básicos por lo menos una vez al año o cada vez que estos cambien. Te invitamos a actualizar tus datos a través de nuestros canales de servicio o diligenciando el formato que está ingresando a la zona transaccional de nuestra página web www.colfondos.com.co.

Consulta Historia Laboral de Bono Pensional en el portal www.colfondos.com.co

Para que puedas realizar la consulta de tu Historia Laboral, ingresa a www.colfondos.com.co o a la zona transaccional con tu usuario y contraseña y descárgalo realizando los siguientes pasos:

- Ingresas a la zona transaccional de Colfondos.
 - Una vez has ingresado a la zona transaccional, puedes ver el resumen de productos que tienes con Colfondos, en él puedes acceder al producto: Pensión Obligatoria.
 - Una vez has dado clic en esta opción de producto, verás en el menú superior que se activa la consulta específica.
 - Haz clic en el nombre de la consulta HISTORIA LABORAL PARA BONO PENSIONAL para acceder a la información.
 - De igual manera también puedes consultar tus extractos de Pensión Obligatoria donde se encuentra adjunta tu historia laboral para bono pensional.
- En caso de no contar con la clave y usuario de Ingreso a la zona transaccional puedes solicitarla en www.colfondos.com.co, sección Acceso Afiliados.

Cómo leer y entender tu extracto

15

Por disposiciones legales los fondos Privados de pensiones han implementado cambios en el extracto de pensiones Obligatorias de los afiliados. Lo anterior, con el fin de brindarte información más clara y sencilla sobre tu ahorro pensional. A continuación te presentamos una sencilla guía de los campos que encuentras en el nuevo extracto.



Extracto de Pensión Obligatoria

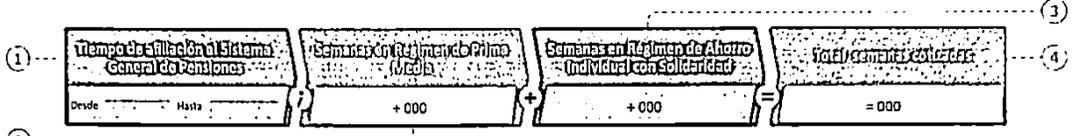
Información del afiliado

Nombres y apellidos: Nombre, Nombre Apellido, Apellido
 Fecha de afiliación a la AFP: Mes dd de aaaa
 Dirección de remisión del extracto: Dirección del afiliado
 Fondo donde estás mix aportes: Nombre del fondo, Nombre del fondo

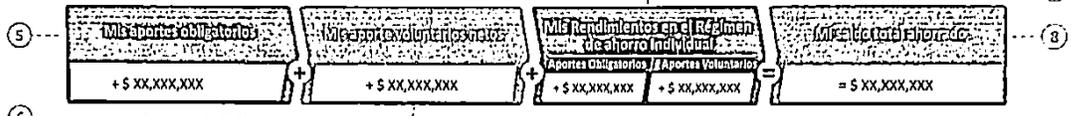
Información del extracto

Período del extracto: Desde, Hasta
 Número del extracto: XXXXXXXXXX
 Fecha de expedición del extracto: mes dd de aaaa
 Tipo de Documento: C.C., Número de documento: XXX.XXX.XXXX

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral



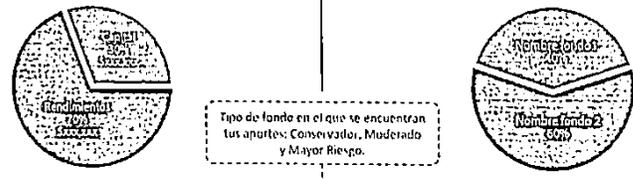
Revisa tu historia laboral en la zona transaccional de www.colfondos.com.co



Conoce nuestro simulador pensional en www.colfondos.com.co/personas/pensiones-obligatorias/simulador-de-pension

Resumen de mi cuenta de ahorro individual a lo largo de mi vida laboral

Distribución de mi Ahorro pensional por tipo de fondo



Rentabilidad del fondo [nombre del fondo 1] (X años)

Rentabilidad mínima	Rentabilidad mínima obligatoria	Rentabilidad Cuenta Individual (participación fondo)
X.XX % EA	X.XX % EA	X.XX % EA

Rentabilidad del fondo [nombre del fondo 2] (X años)

Rentabilidad mínima	Rentabilidad mínima obligatoria	Rentabilidad Cuenta Individual (participación fondo)
X.XX % EA	X.XX % EA	X.XX % EA

*Observaciones rentabilidades

- Fecha de tu afiliación al Sistema General de Pensiones.
- Si en algún momento estuviste afiliado a Colpensiones o cualquier otra entidad de este régimen, aquí te mostraremos el total de las semanas que allí cotizaste.
- Total de semanas cotizadas en este régimen, tanto en Colfondos como en otras AFPs.
- Acumulado total de semanas cotizadas para tu Pensión, tanto en Colfondos, como en cualquier otra Administradora de Pensiones (Pública o Privada).
- En este campo te informamos el saldo acumulado de los Aportes Obligatorios que has realizado hasta la fecha de corte del extracto, el cual incluye:
 - Valor de los Aportes Obligatorios realizados en Colfondos.
 - Valor de los aportes realizados a otras AFPs.
 - Valor del Espejo Pensional, para quienes teniendo derecho a este, se encuentre redimido y acreditado en su cuenta.
- Valor de los Aportes Voluntarios que hayas realizado en Pensión Obligatoria, tanto en Colfondos como en otras AFPs.
- En esta casilla calcularemos los rendimientos que se han generado en tu Cuenta de Ahorro Individual en Colfondos, discriminados por tipo de aporte: Obligatoria y Voluntaria, más los rendimientos que se hayan generado en otras AFPs en las que hayas estado afiliado.
- Valor total de tu Cuenta de Ahorro Individual en Colfondos, a la fecha de corte del extracto.
- Rentabilidad expresada en términos efectivos anuales.
- Porcentaje de Rentabilidad que como mínimo debe generar la Sociedad Administradora, de acuerdo con la información brindada por la Superintendencia Financiera para cada período de cálculo.
- De acuerdo con el período de cálculo de Rentabilidad mínima que aplica la Superintendencia Financiera, se informa la Rentabilidad efectiva anual que la Cuenta de Ahorro Individual obtuvo en este período.

Movimientos de mi cuenta de ahorro individual en el trimestre

Código	Tipo de movimiento	Concepto	Substrato (CÓDIGO)	Monto (MONEDA)	Deducciones				Saldo al cierre del trimestre (MONEDA)
					Salvo Impuesto	Salvo Seguro	Salvo Seguro	Salvo Seguro	
mes aaaa	XX	Nombre del empleador NIT: xxxxxxxxx	\$ X,XXX,XXX	\$ X,XXX,XXX	\$ XX,XXX X.XX %	\$ XXX,XXX X.XX %	\$ XX,XXX X.XX %	\$ XX,XXX X.XX %	\$ X,XXX,XXX
mes aaaa	XX	Nombre del empleador NIT: xxxxxxxxx	\$ X,XXX,XXX	\$ X,XXX,XXX	\$ XX,XXX X.XX %	\$ XXX,XXX X.XX %	\$ XX,XXX X.XX %	\$ XX,XXX X.XX %	\$ X,XXX,XXX
mes aaaa	XX	Nombre del empleador NIT: xxxxxxxxx	\$ X,XXX,XXX	\$ X,XXX,XXX	\$ XX,XXX X.XX %	\$ XXX,XXX X.XX %	\$ XX,XXX X.XX %	\$ XX,XXX X.XX %	\$ X,XXX,XXX
mes aaaa		Aporte voluntario		\$ X,XXX,XXX					\$ X,XXX,XXX
22	Aportes obligatorios abonados a mi cuenta de ahorro individual en el trimestre								\$ XXX,XXX
23	Mis rendimientos del trimestre								\$ XXX,XXX
24	Mis aportes voluntarios netos del trimestre								-\$ XXX,XXX
25	Comisión de administración de mis aportes voluntarios del trimestre								\$ XXX,XXX
26	Retención contingente acumulada								-\$ XXX,XXX

Información sobre mi bono pensional

Solo para quienes aplique

27	Estado de mi bono pensional	Valor de mi bono pensional	28
	Estado de mi bono pensional	\$ XX,XXX,XXX	

*Valor del bono pensional

Aportes en mora del empleador en el trimestre

Información correspondiente únicamente al trimestre de corte del extracto

29	Aporte en mora	Empleador	Monto del aporte en mora	30
	mes aaaa	Nombre del empleador	\$ XX,XXX,XXX	
	mes aaaa	Nombre del empleador	\$ XX,XXX,XXX	31

*Otros aportes en mora

¿Tienes preguntas sobre tu ahorro pensional? Contáctanos en www.administradora.com/xxxx o en el teléfono XXXXX

Observaciones:

22. Lugar de tiempo en el que se reporta la información
23. Días efectivamente laborados, reportados a Colfondos
24. Detalle de los movimientos registrados en tu cuenta. Para el caso de los pagos, se informa el empleador que los realiza
25. Corresponde a la liquidación mensual reportada en la planilla de aportes del empleador.
26. Valor total pagado, por el periodo, neto de deducciones
27. Como un que Colfondos aplica por los Aportes Obligatorios administrados
28. Cubre correspondencia al seguro previsional y cuota de cobertura por los riesgos de invalidez y sobrevivencia (cobertura a Beneficiarios en caso de fallecimiento del asegurado)
29. Corresponde que se informe por aquellos que, habiendo cotizado a menos 1153 semanas, no alcanzan a completar las requisitos para acceder a una Pensión. La garantía incluye el pago de la cuota de inscripción de la suma asegurada
30. Se trata de la cuota de inscripción (IBG) es superior a 4 STMALV, se trata de la cuota de inscripción para conformar un Fondo Común, en cual subdiaria la Pensión de los beneficiarios que tienen ingresos más bajos
31. Monto cotizado por el empleador, neto de las deducciones e intereses formados
32. Se trata de los aportes acumulados en el trimestre
33. Rendimientos que Colfondos obtiene y abona a tu CCAI durante el trimestre
34. Valor de los Aportes Voluntarios hechos a Pensión Obligatoria, neto de rebajas y deducciones
35. Emisión reportada por la gestión de Colfondos sobre el valor total de Aportes Voluntarios administrados
36. Información sobre el retención contingente acumulada de los retenciones reportadas por Colfondos sobre el caso de Aportes Voluntarios realizados
37. Estado de los que se encuentran en el plan de liquidación de la cuota de inscripción de los ex afiliados del Mutualismo de Hacenda
38. Función de liquidación de los retenciones de los ex afiliados de Colfondos, a los ex afiliados del Mutualismo de Hacenda
39. Información de los aportes voluntarios netos del trimestre por parte del asegurado
40. Información de los aportes voluntarios netos del trimestre por parte del asegurado
41. Información de los aportes voluntarios netos del trimestre por parte del asegurado

Te invitamos a conocer
nuestra sección
de contenidos:

ACOMPANAMOS
TU VIDA

Encuentra allí diferentes formatos de contenido (artículos, videos, infografías, etc.) a través de los cuales ratificamos nuestro compromiso de entregarte información valiosa y de tu interés, relacionada con la construcción de tu futuro pensional, para que puedas tomar decisiones objetivas de acuerdo con la etapa de vida en la que te encuentras.

**Etapa
de Inicio**
De 20 a 40 años



**Etapa
de Conciencia**
En los 40s



**Etapa
de Consolidación**
En los 50s



**Etapa
de Pensionados**
Mujeres:
De 57 años en adelante
Hombres:
De 62 años en adelante



Visítanos en www.colfondos.com.co



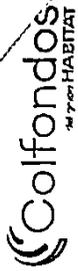
cadena

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías. Línea Contact Center Bogotá (601) 7404008, Medellín (604) 6042000, Cali (602) 4899888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cartagena (605) 6949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 8000 510 1100.

RESUMEN DE HISTORIA LABORAL
 Nombre: Vega Fuentes Tommy Luis
 Cédula: 6.890.919

Cliente ▲▲▲▲
 Crecimiento ▲▲▲▲
 Colfondos ▲▲▲▲

Nos importas tú



RPM Régimen de Prima Media Colpensiones / Años A 215 Semanas	RAIS Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad Colpensiones / Años B 0 Semanas C 995 Semanas	Total Semanas Cotizadas A + B + C = 1210 Semanas
---------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------

Bono pensional Valor: 303.666.864 Estado del bono: Bono en liquidación provisional Fecha de cesación de vigencia: Septiembre 27 de 2016	Bono pensional 2 Valor: 279.704.882 Estado del bono: Bono en liquidación provisional Fecha de cesación de vigencia: Septiembre 27 de 2016
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Si el estado de su bono pensional es "Liquidación Provisional", el valor presentado en este balance se encuentra valorizado y aún no hace parte del saldo de su cuenta de ahorro individual, lo que puede ocasionar diferencia en el valor del "Capital total acumulado".

Línea de atención al cliente: (02) 747 4999 Línea de atención al cliente: (02) 747 4999 Línea de atención al cliente: (02) 747 4999 Línea de atención al cliente: (02) 747 4999	Línea de atención al cliente: (02) 747 4999 Línea de atención al cliente: (02) 747 4999 Línea de atención al cliente: (02) 747 4999 Línea de atención al cliente: (02) 747 4999
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Para mayor información comuníquese con nuestra Línea de Contact Center

Escribenos a través de www.colfondos.com.co Opción Contactamos

- Colfondos S.A.
- Colfondos Online
- Colfondos Canal Oficial
- Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías - Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías

Credencia: www.colfondos.com.co

18

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Vega Fuentes Tommy Luis
 No. de Identificación: 6.890.919

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,210

2022/01/01 - 2022/03/31
 2022/04/11

ADMINISTRADORA	PERIODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	199406	860002519	Alianz Colombia S A	381,684	37,718
Colfondos Pensiones y Cesantías	199407	860002519	Alianz Colombia S A	426,477	41,913
Colfondos Pensiones y Cesantías	199408	860002519	Alianz Colombia S A	426,477	43,039
Colfondos Pensiones y Cesantías	199409	860002519	Alianz Colombia S A	426,477	43,074
Colfondos Pensiones y Cesantías	199410	860002519	Alianz Colombia S A	476,650	48,133
Colfondos Pensiones y Cesantías	199411	860002519	Alianz Colombia S A	38,132	38,132
Colfondos Pensiones y Cesantías	199501	860002519	Alianz Colombia S A	476,650	38,660
Colfondos Pensiones y Cesantías	199502	860002519	Alianz Colombia S A	676,809	60,912
Colfondos Pensiones y Cesantías	199503	860002519	Alianz Colombia S A	434,000	39,644
Colfondos Pensiones y Cesantías	199504	860002519	Alianz Colombia S A	509,000	45,794
Colfondos Pensiones y Cesantías	199505	860002519	Alianz Colombia S A	632,223	56,833
Colfondos Pensiones y Cesantías	199506	860002519	Alianz Colombia S A	434,000	39,660
Colfondos Pensiones y Cesantías	199507	860002519	Alianz Colombia S A	660,000	53,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	199508	860002519	Alianz Colombia S A	660,000	58,536
Colfondos Pensiones y Cesantías	199509	860002519	Alianz Colombia S A	745,000	67,032
Colfondos Pensiones y Cesantías	199510	860002519	Alianz Colombia S A	700,000	63,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	199511	860002519	Alianz Colombia S A	1,400,000	125,939
Colfondos Pensiones y Cesantías	199512	860002519	Alianz Colombia S A	700,000	63,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	199601	860002519	Alianz Colombia S A	1,050,000	105,037
Colfondos Pensiones y Cesantías	199602	860002519	Alianz Colombia S A	700,000	70,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	199603	860002519	Alianz Colombia S A	700,000	70,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	199604	860002519	Alianz Colombia S A	700,000	70,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	199605	860002519	Alianz Colombia S A	700,000	70,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	199606	860002519	Alianz Colombia S A	1,902,817	190,298
Colfondos Pensiones y Cesantías	199607	860002519	Alianz Colombia S A	805,234	80,519
Colfondos Pensiones y Cesantías	199609	860026182	Alianz Seguros Sa	833,000	83,329
Colfondos Pensiones y Cesantías	199610	860002519	Alianz Colombia S A	875,700	84,007
Colfondos Pensiones y Cesantías	199611	860002519	Alianz Colombia S A	864,850	86,519
Colfondos Pensiones y Cesantías	199612	860002519	Alianz Colombia S A	1,715,700	171,555
Colfondos Pensiones y Cesantías	199701	860002519	Alianz Colombia S A	857,850	85,778
Colfondos Pensiones y Cesantías	199702	860002519	Alianz Colombia S A	1,266,775	128,668
Colfondos Pensiones y Cesantías	199703	860002519	Alianz Colombia S A	857,850	85,778
Colfondos Pensiones y Cesantías	199704	860002519	Alianz Colombia S A	857,850	85,777
Colfondos Pensiones y Cesantías	199705	860002519	Alianz Colombia S A	857,850	85,778
Colfondos Pensiones y Cesantías	199706	860002519	Alianz Colombia S A	1,447,478	144,741
Colfondos Pensiones y Cesantías	199707	860002519	Alianz Colombia S A	983,978	98,370
Colfondos Pensiones y Cesantías	199708	860002519	Alianz Colombia S A	1,057,000	104,333
Colfondos Pensiones y Cesantías	199709	860002519	Alianz Colombia S A	1,057,000	105,704
Colfondos Pensiones y Cesantías	199710	860002519	Alianz Colombia S A	1,037,000	105,704
Colfondos Pensiones y Cesantías	199712	860002519	Alianz Colombia S A	2,114,000	211,407
Colfondos Pensiones y Cesantías	199801	860026182	Alianz Seguros Sa	1,037,000	105,704
Colfondos Pensiones y Cesantías	199802	860026182	Alianz Seguros Sa	1,595,500	159,519
Colfondos Pensiones y Cesantías	199803	860026182	Alianz Seguros Sa	1,037,000	105,704
Colfondos Pensiones y Cesantías	199804	860026182	Alianz Seguros Sa	1,037,000	105,704
Colfondos Pensiones y Cesantías	199805	860026182	Alianz Seguros Sa	1,661,202	166,149
Colfondos Pensiones y Cesantías	199805	860026182	Alianz Seguros Sa	1,037,000	103,042

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Vega Fuentes Tommy Luis
 No. de Identificación: 6.890.919

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/01/01 - 2022/03/31
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/04/11
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,210

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	199806	860026182	Allianz Seguros Sa	1,057,000	102,633
Colfondos Pensiones y Cesantías	199807	860026182	Allianz Seguros Sa	1,057,000	105,704
Colfondos Pensiones y Cesantías	199808	860026182	Allianz Seguros Sa	1,732,000	173,185
Colfondos Pensiones y Cesantías	199809	860026182	Allianz Seguros Sa	1,732,000	128,222
Colfondos Pensiones y Cesantías	199810	860026182	Allianz Seguros Sa	1,304,820	130,445
Colfondos Pensiones y Cesantías	199811	860026182	Allianz Seguros Sa	2,579,080	257,929
Colfondos Pensiones y Cesantías	199812	860026182	Allianz Seguros Sa	1,289,540	128,963
Colfondos Pensiones y Cesantías	199901	860026182	Allianz Seguros Sa	1,934,310	193,407
Colfondos Pensiones y Cesantías	199902	860026182	Allianz Seguros Sa	1,289,540	128,963
Colfondos Pensiones y Cesantías	199903	860026182	Allianz Seguros Sa	2,211,086	221,111
Colfondos Pensiones y Cesantías	199904	860026182	Allianz Seguros Sa	1,289,540	128,963
Colfondos Pensiones y Cesantías	199905	860026182	Allianz Seguros Sa	1,289,540	128,963
Colfondos Pensiones y Cesantías	199906	860026182	Allianz Seguros Sa	1,794,610	174,735
Colfondos Pensiones y Cesantías	200210	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,500,000	150,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	200211	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,500,000	150,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	200212	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,500,000	150,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	200301	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,500,000	150,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	200302	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,500,000	150,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	200303	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,500,000	150,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	200304	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,575,000	165,037
Colfondos Pensiones y Cesantías	200305	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,575,000	157,481
Colfondos Pensiones y Cesantías	200306	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,575,000	157,481
Colfondos Pensiones y Cesantías	200307	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,575,000	157,481
Colfondos Pensiones y Cesantías	200308	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,575,000	157,481
Colfondos Pensiones y Cesantías	200309	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,575,000	157,481
Colfondos Pensiones y Cesantías	200310	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,575,000	157,481
Colfondos Pensiones y Cesantías	200311	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,575,000	157,481
Colfondos Pensiones y Cesantías	200312	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,575,000	157,481
Colfondos Pensiones y Cesantías	200401	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,575,000	157,481
Colfondos Pensiones y Cesantías	200402	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,575,000	157,481
Colfondos Pensiones y Cesantías	200403	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,859,000	185,931
Colfondos Pensiones y Cesantías	200404	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,717,000	171,725
Colfondos Pensiones y Cesantías	200405	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,717,000	171,725
Colfondos Pensiones y Cesantías	200406	860034594	Scotiabank Colpatría S A	1,717,000	171,725
Colfondos Pensiones y Cesantías	200407	860034594	Scotiabank Colpatría S A	12,000	1,173
Colfondos Pensiones y Cesantías	200702	891000627	Cvs Coorp Autonomia Reg Del Sinu y Del San Jorge	1,534,000	168,762
Colfondos Pensiones y Cesantías	200703	891000627	Cvs Coorp Autonomia Reg Del Sinu y Del San Jorge	2,599,000	285,858
Colfondos Pensiones y Cesantías	200704	891000627	Cvs Coorp Autonomia Reg Del Sinu y Del San Jorge	2,500,000	278,285
Colfondos Pensiones y Cesantías	200705	891000627	Cvs Coorp Autonomia Reg Del Sinu y Del San Jorge	843,484	49,168
Colfondos Pensiones y Cesantías	200706	891000627	Cvs Coorp Autonomia Reg Del Sinu y Del San Jorge	242,100	17,681
Colfondos Pensiones y Cesantías	200707	891000627	Cvs Coorp Autonomia Reg Del Sinu y Del San Jorge	843,484	43,616
Colfondos Pensiones y Cesantías	201001	800096734	Municipio De Monteria	242,100	9,951
Colfondos Pensiones y Cesantías	201002	800096734	Municipio De Monteria	421,000	48,445
Colfondos Pensiones y Cesantías	201003	800096734	Municipio De Monteria	2,243,000	257,960
Colfondos Pensiones y Cesantías	201004	800096734	Municipio De Monteria	2,243,000	257,960
Colfondos Pensiones y Cesantías	201005	800096734	Municipio De Monteria	2,243,000	257,960
Colfondos Pensiones y Cesantías	201006	800096734	Municipio De Monteria	2,288,000	263,135

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Vega Fuentes Tommy Luis
 No. de Identificación: 6.890.919

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/01/01 - 2022/03/31
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/04/11
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,210

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201007	800096734	Municipio De Montería	2.288.000	263.135
Colfondos Pensiones y Cesantías	201008	800096734	Municipio De Montería	2.288.000	263.135
Colfondos Pensiones y Cesantías	201009	800096734	Municipio De Montería	2.288.000	263.135
Colfondos Pensiones y Cesantías	201010	800096734	Municipio De Montería	2.288.000	263.135
Colfondos Pensiones y Cesantías	201011	800096734	Municipio De Montería	2.288.000	263.135
Colfondos Pensiones y Cesantías	201012	800096734	Municipio De Montería	2.288.000	263.136
Colfondos Pensiones y Cesantías	201101	800096734	Municipio De Montería	2.288.000	263.136
Colfondos Pensiones y Cesantías	201102	800096734	Municipio De Montería	2.288.000	263.136
Colfondos Pensiones y Cesantías	201103	800096734	Municipio De Montería	2.288.000	263.136
Colfondos Pensiones y Cesantías	201104	800096734	Municipio De Montería	2.288.000	263.136
Colfondos Pensiones y Cesantías	201105	800096734	Municipio De Montería	2.288.000	262.946
Colfondos Pensiones y Cesantías	201106	800096734	Municipio De Montería	2.288.000	263.136
Colfondos Pensiones y Cesantías	201107	800096734	Municipio De Montería	2.361.000	271.546
Colfondos Pensiones y Cesantías	201108	800096734	Municipio De Montería	2.361.000	271.546
Colfondos Pensiones y Cesantías	201109	800096734	Municipio De Montería	2.361.000	271.546
Colfondos Pensiones y Cesantías	201110	800096734	Municipio De Montería	2.361.000	271.546
Colfondos Pensiones y Cesantías	201111	800096734	Municipio De Montería	2.361.000	271.546
Colfondos Pensiones y Cesantías	201112	800096734	Municipio De Montería	2.361.000	271.546
Colfondos Pensiones y Cesantías	201201	800096734	Municipio De Montería	3.187.000	366.489
Colfondos Pensiones y Cesantías	201202	800096734	Municipio De Montería	140.625	13.506
Colfondos Pensiones y Cesantías	201203	800096734	Municipio De Montería	141.000	14.715
Colfondos Pensiones y Cesantías	201204	800096734	Municipio De Montería	2.361.000	271.546
Colfondos Pensiones y Cesantías	201205	800096734	Municipio De Montería	141.000	15.163
Colfondos Pensiones y Cesantías	201206	800096734	Municipio De Montería	141.000	15.602
Colfondos Pensiones y Cesantías	201207	800096734	Municipio De Montería	141.000	16.042
Colfondos Pensiones y Cesantías	201208	800096734	Municipio De Montería	2.479.000	285.054
Colfondos Pensiones y Cesantías	201209	800096734	Municipio De Montería	2.479.000	285.054
Colfondos Pensiones y Cesantías	201210	800096734	Municipio De Montería	2.479.000	285.054
Colfondos Pensiones y Cesantías	201211	800096734	Municipio De Montería	2.479.000	285.054
Colfondos Pensiones y Cesantías	201212	800096734	Municipio De Montería	2.479.000	285.054
Colfondos Pensiones y Cesantías	201301	800096734	Municipio De Montería	3.346.000	384.822
Colfondos Pensiones y Cesantías	201302	800096734	Municipio De Montería	115.000	12.692
Colfondos Pensiones y Cesantías	201303	800096734	Municipio De Montería	2.479.000	285.053
Colfondos Pensiones y Cesantías	201304	800096734	Municipio De Montería	85.000	9.594
Colfondos Pensiones y Cesantías	201305	800096734	Municipio De Montería	2.479.000	285.053
Colfondos Pensiones y Cesantías	201306	800096734	Municipio De Montería	85.000	9.125
Colfondos Pensiones y Cesantías	201307	800096734	Municipio De Montería	140.000	16.100
Colfondos Pensiones y Cesantías	201308	800096734	Municipio De Montería	2.564.000	294.929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201309	800096734	Municipio De Montería	2.564.000	294.929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201310	800096734	Municipio De Montería	2.564.000	294.929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201311	800096734	Municipio De Montería	2.564.000	294.929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201312	800096734	Municipio De Montería	2.564.000	294.929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201313	800096734	Municipio De Montería	2.564.000	294.929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201314	800096734	Municipio De Montería	2.564.000	294.929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201315	800096734	Municipio De Montería	2.564.000	294.929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201316	800096734	Municipio De Montería	2.564.000	294.929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201317	800096734	Municipio De Montería	2.564.000	294.929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201318	800096734	Municipio De Montería	2.564.000	294.929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201319	800096734	Municipio De Montería	2.564.000	294.929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201320	800096734	Municipio De Montería	2.564.000	294.929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201321	800096734	Municipio De Montería	2.564.000	294.929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201322	800096734	Municipio De Montería	2.564.000	294.929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201323	800096734	Municipio De Montería	2.564.000	294.929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201324	800096734	Municipio De Montería	2.564.000	294.929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201325	800096734	Municipio De Montería	2.564.000	294.929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201326	800096734	Municipio De Montería	2.564.000	294.929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201327	800096734	Municipio De Montería	2.564.000	294.929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201328	800096734	Municipio De Montería	2.564.000	294.929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201329	800096734	Municipio De Montería	2.564.000	294.929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201330	800096734	Municipio De Montería	2.564.000	294.929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201331	800096734	Municipio De Montería	2.564.000	294.929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201332	800096734	Municipio De Montería	2.564.000	294.929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201333	800096734	Municipio De Montería	2.564.000	294.929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201334	800096734	Municipio De Montería	2.564.000	294.929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201335	800096734	Municipio De Montería	2.564.000	294.929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201336	800096734	Municipio De Montería	2.564.000	294.929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201337	800096734	Municipio De Montería	2.564.000	294.929
Colfondos Pensiones y Cesantías	201338	800096734	Municipio De Montería	2.564.000	294.929



HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Vega Fuentes Tommy Luis
No. de Identificación: 6.890.919

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/01/01 - 2022/03/31
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/04/11
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,210

ADMINISTRADORA	PERIODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201309	800096734	Municipio De Monteria	2.564.000	294.828
Colfondos Pensiones y Cesantías	201310	800096734	Municipio De Monteria	2.564.000	294.828
Colfondos Pensiones y Cesantías	201311	800096734	Municipio De Monteria	3.938.000	452.866
Colfondos Pensiones y Cesantías	201401	800096734	Municipio De Monteria	2.564.000	294.828
Colfondos Pensiones y Cesantías	201402	800096734	Municipio De Monteria	3.461.000	398.047
Colfondos Pensiones y Cesantías	201403	800096734	Municipio De Monteria	2.564.000	294.828
Colfondos Pensiones y Cesantías	201404	800096734	Municipio De Monteria	2.564.000	294.828
Colfondos Pensiones y Cesantías	201405	800096734	Municipio De Monteria	2.564.000	294.828
Colfondos Pensiones y Cesantías	201406	800096734	Municipio De Monteria	2.639.000	303.453
Colfondos Pensiones y Cesantías	201407	800096734	Municipio De Monteria	2.639.000	303.453
Colfondos Pensiones y Cesantías	201408	800096734	Municipio De Monteria	2.639.000	303.453
Colfondos Pensiones y Cesantías	201409	800096734	Municipio De Monteria	2.639.000	303.453
Colfondos Pensiones y Cesantías	201410	800096734	Municipio De Monteria	2.639.000	303.453
Colfondos Pensiones y Cesantías	201411	800096734	Municipio De Monteria	3.647.000	419.389
Colfondos Pensiones y Cesantías	201412	800096734	Municipio De Monteria	3.647.000	419.389
Colfondos Pensiones y Cesantías	201501	800096734	Municipio De Monteria	3.647.000	419.389
Colfondos Pensiones y Cesantías	201501	800096734	Municipio De Monteria	3.647.000	419.389
Colfondos Pensiones y Cesantías	201502	800096734	Municipio De Monteria	4.923.000	566.161
Colfondos Pensiones y Cesantías	201502	800096734	Municipio De Monteria	228.750	26.306
Colfondos Pensiones y Cesantías	201503	800096734	Municipio De Monteria	3.647.000	419.389
Colfondos Pensiones y Cesantías	201503	800096734	Municipio De Monteria	170.000	18.296
Colfondos Pensiones y Cesantías	201504	800096734	Municipio De Monteria	3.647.000	419.389
Colfondos Pensiones y Cesantías	201504	800096734	Municipio De Monteria	170.000	17.913
Colfondos Pensiones y Cesantías	201505	800096734	Municipio De Monteria	3.647.000	419.389
Colfondos Pensiones y Cesantías	201505	800096734	Municipio De Monteria	170.000	19.550
Colfondos Pensiones y Cesantías	201506	800096734	Municipio De Monteria	3.647.000	419.389
Colfondos Pensiones y Cesantías	201506	800096734	Municipio De Monteria	170.000	19.550
Colfondos Pensiones y Cesantías	201507	800096734	Municipio De Monteria	3.686.000	422.772
Colfondos Pensiones y Cesantías	201508	800096734	Municipio De Monteria	3.817.000	438.939
Colfondos Pensiones y Cesantías	201509	800096734	Municipio De Monteria	3.817.000	438.939
Colfondos Pensiones y Cesantías	201510	800096734	Municipio De Monteria	3.817.000	438.939
Colfondos Pensiones y Cesantías	201511	800096734	Municipio De Monteria	3.817.000	438.939
Colfondos Pensiones y Cesantías	201512	800096734	Municipio De Monteria	3.817.000	438.939
Colfondos Pensiones y Cesantías	201601	800096734	Municipio De Monteria	3.817.000	438.939
Colfondos Pensiones y Cesantías	201601	800096734	Municipio De Monteria	5.152.000	592.464
Colfondos Pensiones y Cesantías	201601	800096734	Municipio De Monteria	401.000	46.147
Colfondos Pensiones y Cesantías	201602	800096734	Municipio De Monteria	3.817.000	438.939
Colfondos Pensiones y Cesantías	201602	800096734	Municipio De Monteria	296.000	34.072
Colfondos Pensiones y Cesantías	201603	800096734	Municipio De Monteria	3.817.000	438.939
Colfondos Pensiones y Cesantías	201603	800096734	Municipio De Monteria	296.000	34.072
Colfondos Pensiones y Cesantías	201604	800096734	Municipio De Monteria	4.113.000	473.011
Colfondos Pensiones y Cesantías	201605	800096734	Municipio De Monteria	4.250.000	488.750
Colfondos Pensiones y Cesantías	201606	800096734	Municipio De Monteria	4.113.000	473.011
Colfondos Pensiones y Cesantías	201607	800096734	Municipio De Monteria	4.113.000	473.011
Colfondos Pensiones y Cesantías	201608	800096734	Municipio De Monteria	4.113.000	473.011
Colfondos Pensiones y Cesantías	201609	800096734	Municipio De Monteria	4.113.000	473.011
Colfondos Pensiones y Cesantías	201610	800096734	Municipio De Monteria	4.113.000	473.011
Colfondos Pensiones y Cesantías	201611	800096734	Municipio De Monteria	4.113.000	473.011
Colfondos Pensiones y Cesantías	201612	800096734	Municipio De Monteria	4.113.000	473.011



HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Vega Fuentes Tommy Luis
 No. de Identificación: 6.890.919

Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,210

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201701	800096734	Municipio De Montería	5.553.000	639.611
Colfondos Pensiones y Cesantías	201702	800096734	Municipio De Montería	4.113.000	473.011
Colfondos Pensiones y Cesantías	201703	800096734	Municipio De Montería	277.631	8.919
Colfondos Pensiones y Cesantías	201704	800096734	Municipio De Montería	4.113.045	473.010
Colfondos Pensiones y Cesantías	201705	800096734	Municipio De Montería	277.631	26.273
Colfondos Pensiones y Cesantías	201706	800096734	Municipio De Montería	4.113.045	473.010
Colfondos Pensiones y Cesantías	201707	800096734	Municipio De Montería	277.631	29.012
Colfondos Pensiones y Cesantías	201708	800096734	Municipio De Montería	4.390.676	23.969
Colfondos Pensiones y Cesantías	201709	800096734	Municipio De Montería	4.390.676	504.922
Colfondos Pensiones y Cesantías	201710	800096734	Municipio De Montería	4.390.676	505.080
Colfondos Pensiones y Cesantías	201711	800096734	Municipio De Montería	4.390.676	505.001
Colfondos Pensiones y Cesantías	201712	800096734	Municipio De Montería	4.390.676	505.001
Colfondos Pensiones y Cesantías	201801	800096734	Municipio De Montería	4.390.676	505.001
Colfondos Pensiones y Cesantías	201802	800096734	Municipio De Montería	4.390.676	505.001
Colfondos Pensiones y Cesantías	201803	800096734	Municipio De Montería	5.927.413	681.664
Colfondos Pensiones y Cesantías	201804	800096734	Municipio De Montería	4.390.676	505.001
Colfondos Pensiones y Cesantías	201805	800096734	Municipio De Montería	4.614.161	530.656
Colfondos Pensiones y Cesantías	201806	800096734	Municipio De Montería	4.614.161	530.656
Colfondos Pensiones y Cesantías	201807	800096734	Municipio De Montería	4.614.161	530.656
Colfondos Pensiones y Cesantías	201808	800096734	Municipio De Montería	4.614.161	530.656
Colfondos Pensiones y Cesantías	201809	800096734	Municipio De Montería	4.614.161	530.656
Colfondos Pensiones y Cesantías	201810	800096734	Municipio De Montería	4.614.161	530.656
Colfondos Pensiones y Cesantías	201811	800096734	Municipio De Montería	4.614.161	530.656
Colfondos Pensiones y Cesantías	201812	800096734	Municipio De Montería	4.614.161	530.656
Colfondos Pensiones y Cesantías	201901	800096734	Municipio De Montería	4.614.161	530.656
Colfondos Pensiones y Cesantías	201902	800096734	Municipio De Montería	6.229.117	716.331
Colfondos Pensiones y Cesantías	201903	800096734	Municipio De Montería	260.625	32.272
Colfondos Pensiones y Cesantías	201904	800096734	Municipio De Montería	4.614.161	530.656
Colfondos Pensiones y Cesantías	201905	800096734	Municipio De Montería	207.500	23.862
Colfondos Pensiones y Cesantías	201906	800096734	Municipio De Montería	4.614.161	530.656
Colfondos Pensiones y Cesantías	201907	800096734	Municipio De Montería	207.500	23.862
Colfondos Pensiones y Cesantías	201908	800096734	Municipio De Montería	4.614.161	530.656
Colfondos Pensiones y Cesantías	201909	800096734	Municipio De Montería	207.500	23.862
Colfondos Pensiones y Cesantías	201910	800096734	Municipio De Montería	4.614.161	530.656
Colfondos Pensiones y Cesantías	201911	800096734	Municipio De Montería	4.614.161	530.656
Colfondos Pensiones y Cesantías	201912	800096734	Municipio De Montería	4.614.161	530.656
Colfondos Pensiones y Cesantías	202001	800096734	Municipio De Montería	6.509.429	749.689
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	800096734	Municipio De Montería	333.282	39.300
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	800096734	Municipio De Montería	4.614.161	530.656



HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Vega Fuentes Tommy Luis
No. de Identificación: 6.890.919

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,210

2022/01/01 - 2022/03/31
2022/04/11

ADMINISTRADORA	PERIODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN CATEGORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202003	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202004	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202005	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202006	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202007	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202008	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202009	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202010	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202011	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202012	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202101	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202102	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202103	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202104	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202105	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202106	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202107	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202108	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202109	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202110	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875
Colfondos Pensiones y Cesantías	202111	800096734	Municipio De Monteria	5,068.675	246.875



- Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador
NIT 900391896-3
- Fondo de Pensiones Obligatorias Mayor Riesgo
NIT 900391900-5
- Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado
NIT 800227940-6
- Fondo de Pensiones Obligatorias Retiro Programado
NIT 900931901-2

Cédula de Ciudadanía
6.890.919

Carpeta 000047486 de
Página

Ciudad y Fecha 2022/04/11

Nombres y Apellidos Vega Fuentes Tommy Luis

Dirección loluvelu@hotmail.com

Ciudad - Depto

HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL PRINCIPAL

I. Actualización de la información personal

Fecha de Nacimiento 1963

T. Corrección Fecha de Nacimiento

Año	09	Mes	27	Día	Año	Mes	Día
-----	----	-----	----	-----	-----	-----	-----

Si sus datos de correspondencia y teléfono están desactualizados, favor comunicarse con el Contact Center al (601) 748 4888 en Bogotá, (602) 386 9828 en Cali, (505) 654 9888 en Cartagena, (60) 804 28888 en Medellín, grabes en el resto del país al 01 300 05 1000

NIT 800.149.496-2

VI. Valor del bono

10. Solicitud de Emisión

Bajo la Gravedad de juramento declaro

- Todo la historia que se me atribuye es veraz y ninguna parte de ella se ha utilizado para una pensión, ni indemnización o devolución de saldos concedida o en trámite, ni para otro bono pensional emitido o en trámite.
- Mi fecha de nacimiento tal como aparece preimpresa en la solicitud es correcta.
- No estoy simultáneamente afiliado al régimen de ahorro individual y al régimen de prima media.
- No he tramitado ante ninguna institución pública o privada, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional diferente a la pensión de Régimen de Ahorro Individual.
- No estoy gozando actualmente de ningún tipo de pensión.
- No he gozado actualmente de una pensión que en el futuro vaya a ser compartida.
- En el futuro no tramitare ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional ante entidades diferentes a las autorizadas por el Régimen de Ahorro Individual.
- En el futuro no tramitare ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento y pago de indemnización sustitutiva.
- No he tramitado, reclamado o recibido indemnización sustitutiva.

Notas: Certifico que he revisado todos los vocábulos laborales de mi historia e informo que no labore en esos tiempos.

Y Ajusto la Emisión de mi Bono Pensional \$ 14,887.212

Valor a fecha de traslado de régimen CC Teléfono y/o Celular Dirección

Firma

12. No estoy de acuerdo con la información, incluyo corrección

Firma _____
CC _____

11. Estoy de acuerdo con la historia laboral y firmo en aceptación que

No tengo Derecho a Bono Pensional

Nota: Certifico que he revisado todos los vocábulos laborales de mi historia e informo que no labore en esos tiempos.

Firma _____
CC _____

* La liquidación del bono se efectúa con base en la normatividad vigente, esta sujeta a cambios legislativos.
* Recuerde que la información por usted suministrada, estará sujeta a verificación y de llegar a comprobarse falsedad en ella, se hará acreedor a las sanciones civiles, fiscales y administrativas señaladas en el Art. 50 del Decreto 1748 de 1995.



COLFONDOS
 COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE
 FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

C=47-486

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS
 (VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3 COPIA)

SOLICITUD DE
 AFILIACION

FECHA: AÑO 94 MES 5 DIA 4 No. 085557

INFORMACION DEL TRABAJADOR													
TIPO DE TRABAJADOR		DOCUMENTO DE IDENTIDAD				C.C.	TI	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO		SEXO		
DEPENDIENTE	INDEPENDIENTE								AÑO	MES	DIA	M	F
<input checked="" type="checkbox"/>		68909119				X			63	IX	27	X	
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO			PRIMER NOMBRE			SEGUNDO NOMBRE					
Vega		Fuentes			TOMMY			LUIS.					
DIRECCION RESIDENCIA				CIUDAD		CODIGO		DEPARTAMENTO		TELEFONO			
Calle 65 # 5-30				Montena		23001		Cordova		850137			
DIRECCION DONDE LABORA				CIUDAD		CODIGO		DEPARTAMENTO		TELEFONO			
Calle 29 # 3-23				Montena		23001		Cordova		822110			
APARTADO AEREO		ENVIO DE CORRESPONDENCIA				HA COTIZADO MAS DE TRES AÑOS EN ISS O CAJAS?							
RESIDENCIA		LUGAR DONDE LABORA				SI		NO		X CUAL			

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL											
NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD EMPLEADOR				NIT.	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL				
861002611821-15				X			Colseguros.				
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR				CIUDAD		CODIGO		DEPARTAMENTO		TELEFONO	
Calle 29 # 3-23.				Montena		23001		Cordova			
TELEFAX		OCUPACION O CARGO ACTUAL				CODIGO		SALARIO O INGRESO MENSUAL		% COTIZACION VOLUNTARIA	
		Director administrativo				1009		\$ 350000			

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIA LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

INFORMACION BENEFICIARIOS							
APELLIDOS Y NOMBRES			SEXO		EDAD	CODIGO	DESCRIPCION CODIGO PARENTESCO
SI SON MAS DE CINCO (5) BENEFICIARIOS ADJUNTE RELACION			M	F	AÑOS	PARENTESCO	01 - CONYUGE
Mara Auxiliadora Otero Gracia.				X	30	01	02 - COMPAÑERO(A) PERMANENTE
Mora C. Vega Otero.				X	2	04	03 - PADRES
							04 - HIJOS
							05 - HIJOS INVALIDOS
							06 - HERMANOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

VOLUNTAD DE AFILIACION	
DECLARO BAJO JURAMENTO, QUE REALIZO EN FORMA VOLUNTARIA, LIBRE Y SIN PRESIONES LA ESCOGENCIA DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD Y, A SU VEZ LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS, PARA QUE SEA LA UNICA ENTIDAD QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES. TAMBIEN DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.	
FIRMA DEL TRABAJADOR: <i>[Firma]</i>	C.C. No. DE: 6890313 MTR/A

DATOS EJECUTIVO DE VENTAS			
DOCUMENTO IDENTIDAD No.	APELLIDOS	NOMBRES	
349195067	Caro Sagre	Maria Antonia	2220
		OFICINA	CIUDAD
		Montena	Montena
			CODIGO
			23001

III - 94

COLFONDOS

COLF - PO-0

Bogotá D.C, 28 de abril de 2023

Señor:
Ali Arneel Vasquez Santana
Apoderado
Tommy Luis Vega Fuentes
Afiliado
Diagonal 25 6 No 4 – 08
Barrio La Granja
Teléfono: 301 434 58 30
Montería, Córdoba,
aliarnel@hotmail.com

Radicado: Derecho de Petición - 230414-002355

143 27 03

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. En atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere proceder con el traslado de los aportes a pensión obligatoria generados a nombre del señor Tommy Luis Vega Fuentes quien se identifica con cédula de ciudadanía 6.890.919., procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

Luego de validar en nuestro sistema evidenciamos que el señor Tommy Luis Vega Fuentes presenta cuenta activa en el Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Colfondos S.A, con fecha de efectividad 01 de junio de 1994, proveniente de un traslado de régimen.

Respecto a la información brindada al momento de la afiliación del señor Tommy Luis Vega Fuentes, con nuestra Administradora, es preciso indicarle que dicha información es suministrada directamente en el momento del contacto con nuestros asesores comerciales quienes cuentan con material informativo y comparativo aprobado previamente, sobre las diferencias existentes entre el régimen de prima media y el régimen de ahorro individual, esta información la encuentran en la agenda que deben portar diariamente y utilizar en el momento de la asesoría al cliente; adicionalmente llevan consigo brochoures impresos donde se detallan las condiciones y características propias de cada régimen pensional, material que debe ser entregado a los clientes que requieran la información, como soporte a esa actividad comercial. De igual manera esta información se encuentra disponible en nuestro portal de internet www.colfondos.com.co.

Dentro de la labor comercial, los asesores encuentran en el mercado personas que solicitan información del sistema general de seguridad social en pensiones independientemente del régimen al cual se encuentren afiliados, en este caso, los Asesores están capacitados para suministrar asesoría e información clara y precisa a cada persona.

En aquellos casos en que el afiliado o potencial afiliado manifiesta su interés de afiliarse, el asesor revisa y analiza la situación particular de cada persona, específicamente en cuanto a la edad y el tiempo de servicio o semanas de cotización, dependiendo de esta información, debe suministrarle de manera clara y precisa las características de cada régimen, las condiciones, ventajas, desventajas, requisitos mínimos de permanencia y viabilidad del traslado entre otros.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerlo llegar a la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: Defensor@colfondos.com.co. Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Noya, Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá. Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22, Celular: 321 924 04 79, Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías
Bogotá (601) 7484088, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888
o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000.

Si el afiliado voluntariamente decide afiliarse, el asesor le indica el trámite a seguir respetando siempre la manifestación de la voluntad del afiliado aceptando las condiciones generales del Régimen de Ahorro Individual (RAIS) mediante la firma del formulario de vinculación (adjunto).

Ahora bien, respecto a los puntos de su derecho de petición, nos permitimos remitir las respuestas a continuación:

1. Es preciso indicarle que a la fecha el traslado del señor Tommy Luis Vega Fuentes, a Colpensiones, no es viable ya que le faltan menos de 10 años para cumplir la edad de jubilación que para el caso en particular es de 62 años hombres, y en cumplimiento de la normatividad legal vigente Artículo 2 de Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la ley 100 de 1993.

Artículo 13. Características del Sistema General de Pensiones.

e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

144 27 2/3

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,


Aljinson Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: R. Ramírez - Servicio al Cliente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001. También puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensor@colfondos.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Noya, Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá, Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22, Celular: 321 924 04 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 8 00 a m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías
Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888
o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000.



No. de Radicado, BZ2022_12948191-2760100

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022

Señor (a)
ALI ARNEL VASQUEZ SANTANA
DG 25 6 # 4 08 BARRIO LA GRANJA
Montería, Córdoba

Referencia: Radicado No. 2022_12837170 del 7 de septiembre de 2022
Ciudadano: ALI ARNEL VASQUEZ SANTANA
Identificación: Cédula de ciudadanía 70530322
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANO DE PENSIONES-COLPENSIONES acepte el traslado o regreso del señor TOMMY LUIS FUENTES desde el fondo de pensiones administrado por COLFONDOS S.A.", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

²Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.



Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co



GOBIERNO DE COLOMBIA

No. de Radicado, B22022_12948191-2760100

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede

⁵Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

⁶Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III



Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co



GOBIERNO DE COLOMBIA

No. de Radicado, B22022_12948191-2760100

visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Stefanny Niño Pardo – Analista - Dirección de administración de solicitudes y PQRS XDC
Revisó:



Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co



GOBIERNO DE COLOMBIA



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19376519E92AD

19 de noviembre de 2019 Hora 17:44:34

BA19376519 Página: 22 de 24

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTIAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTIAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19376519E92AD

19 de noviembre de 2019 Hora 17:44:34

BA19376519 Páginá: 23 de 24

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 62 de Asamblea de Accionistas del 14 de marzo de 2013, inscrita el 23 de abril de 2013 bajo el número 01724763 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 9 de agosto de 2019, inscrita el 9 de agosto de 2019 bajo el número 02494995 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Ramirez Becerra Martha Liliana	C.C. 000000052806498

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 24 de enero de 2019, inscrita el 24 de enero de 2019 bajo el número 02416879 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Capera Valbuena Hovana Catherine	C.C. 000000052229246

CERTIFICA:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 30 de septiembre de 2003 inscrita el 7 de octubre de 2003 bajo el número 00901083 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 28 de diciembre de 2012, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

CERTIFICA:

**** Aclaración Situación de Control ****

Que la Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que

CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Que por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694971 del Libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATZ HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la agencia: COLFONDOS CALLE 94
 Matrícula: 00611734
 Renovación de la Matrícula: 15 de enero de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Dirección: CL 94 NO. 19 - 98
 Teléfono: 3765155
 Domicilio: Bogotá D.C.
 Email: JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

Nombre de la agencia: COLFONDOS BUENTE ARANDA
 Matrícula: 00611736
 Renovación de la Matrícula: 15 de enero de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Dirección: CL 13 NO. 46 - 78
 Teléfono: 3765155
 Domicilio: Bogotá D.C.
 Email: JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

Nombre de la agencia: COLFONDOS CENTRO BOGOTA
 Matrícula: 00611832
 Renovación de la Matrícula: 15 de enero de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Dirección: CR 7 NO. 24 - 89 LC 203
 Teléfono: 3765155
 Domicilio: Bogotá D.C.
 Email: JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

Nombre de la agencia: COLFONDOS UNICENTRO
 Matrícula: 00694398
 Renovación de la Matrícula: 15 de enero de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Dirección: AV 15 NO. 124 - 33
 Teléfono: 3765155



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19376519E92AD

19 de noviembre de 2019. Hora 17:44:34

BA19376519 Página: 24 de 24

Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

Nombre de la agencia: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula: 00753937
Renovación de la Matrícula: 15 de enero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 53 N.º. 13 - 40
Teléfono: 3765155
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

Nombre de la agencia: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula: 01043551
Renovación de la Matrícula: 15 de enero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 68 A - 90 - 88 P 1
Teléfono: 3765155
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JEMARTINEZ@COLFONDOS.COM.CO

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

*** El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso ***

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de

Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 25 de octubre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMMLV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

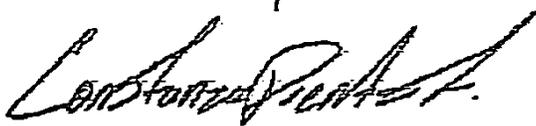
El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



notificación de demanda ordinaria laboral TOMMY VEGA vs AFP colpensiones y colfondos

ali arnel vasquez santana <aliarnel@hotmail.com>

Mar 1/08/2023 11:35 AM

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; servicioalcliente@colfondos.com.co

<servicioalcliente@colfondos.com.co>

 1 archivos adjuntos (16 MB)

Demanda Laboral Tommy Vega Fuentes (1).pdf;

demanda ordinaria laboral TOMMY VEGA

ali arnel vasquez santana <aliarnel@hotmail.com>

Mar 1/08/2023 11:44 AM

Para:Reparto Procesos Oficina Judicial - Córdoba - Montería
<repartoprosesosofjufmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (16 MB)

Demanda laboral TOMMY VEGA vs AFP,s COLPENSIONES y COLNFONDOS.pdf;



SECRETARÍA. Montería, Agosto catorce (14) del año Dos Mil Veintitrés (2023). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso que correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión. **Provea,** El

Secretario,

MANUEL NAVARRO MANCHEGO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2023-00186-00

Montería, Agosto catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda interpuesta por el señor TOMMY LUIS VEGA FUENTES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., es pertinente anotar que la misma se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por tanto, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, la cual tiene por objeto administrar los recursos parafiscales del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, es imperioso que esta célula judicial noticie a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la existencia del presente litigio; de tal manera que si lo considera necesario, actúe como interviniente dentro del presente proceso acorde lo consagrado en el artículo 610 y concordantes presentes en el Código General del Proceso, aplicables analógicamente al procedimiento laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE TOMMY LUIS VEGA FUENTES EN CONTRA DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. / RADICADO: 23-001-31-05-004-2023-00186-00

En continuidad y por venir ajustado a derecho, el poder a través del cual la demandante le confiere mandato al profesional del derecho ALI ARNEEL VASQUEZ SANTANA, de conformidad con los artículos 73, 74 y 75 del Código General del Proceso aplicables por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 ibídem, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representado.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor **TOMMY LUIS VEGA FUENTES**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A.**, y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**; conforme a lo expuesto en su parte motivada.

SEGUNDO: Reconocer al doctor **ALI ARNEEL VASQUEZ SANTANA**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades razonadas en poder anexado en la demanda.

TERCERO: Notificar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A.**, del auto admisorio del presente litigio ordinario laboral. De conformidad con los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 13 junio de 2022. Por último, acorde lo señala el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, córrasele traslado a la parte incoada por el término común de 10 días.

CUARTO: Notificar al **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, del auto admisorio del presente litigio ordinario laboral. De conformidad con los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 13 junio de 2022. Por último, acorde lo señala el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, córrasele traslado a la parte incoada por el término común de 10 días.

QUINTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la existencia del presente proceso y de la presente providencia para que, de considerarlo necesario actué como interviniente dentro del presente litigio conforme lo consagrado en el artículo 610 del Código General del Proceso.



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE TOMMY LUIS VEGA FUENTES EN CONTRA DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. / RADICADO: 23-001-31-05-004-2023-00186-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

EL JUEZ

Firmado Por:

Julio Carlos Salleg Cabarcas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [afc45dd56b76a01c72c7e3d731fab2b1002971b6a73d13d6bb9011b50f798891](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 14/08/2023 05:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

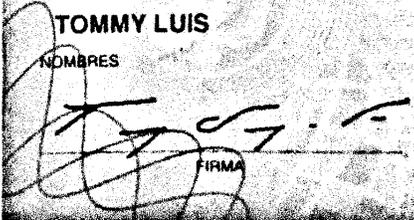
NUMERO 6.890.919

VEGA FUENTES

APELLIDOS

TOMMY LUIS

NOMBRES


FIRMA



INDICE DE RECONOCIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO 27-SEP-1963

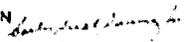
MONTERIA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

O+
G S RH

M
SEXO

14-DIC-1981 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPLDACION


REGISTRACION NACIONAL
CASA DE ADON. SAN JOSE 2 Edificio



A-1300100-00149612 M-9505090514-20090-06 000908011A 1 24.03.2010

No. de Radicado, BZ2022_12948191-2760100

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2022

Señor (a)
ALI ARNEL VASQUEZ SANTANA
DG 25 6 # 4 08 BARRIO LA GRANJA
Montería, Córdoba

Referencia: Radicado No. 2022_12837170 del 7 de septiembre de 2022
Ciudadano: ALI ARNEL VASQUEZ SANTANA
Identificación: Cédula de ciudadanía 70530322
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANO DE PENSIONES-COLPENSIONES acepte el traslado o regreso del señor TOMMY LUIS FUENTES desde el fondo de pensiones administrado por COLFONDOS S.A.”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

² Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2022_12948191-2760100

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
 - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
 - Fotocopia de su documento de identidad.
- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.
 - Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede

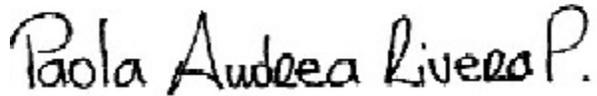
⁵Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

⁶ Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

No. de Radicado, BZ2022_12948191-2760100
visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Stefanny Niño Pardo – Analista - Dirección de administración de solicitudes y PQRS XDC
Revisó:



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ALI ARNEL

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

APELLIDOS:
VASQUEZ SANTANA



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA BOGOTA

FECHA DE GRADO
14 feb 2014

CONSEJO SECCIONAL
CORDOBA

CEDEILA
70.530.322

FECHA DE EXPEDICION
26 mar 2014

TARJETA N°
241034

Señores.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

La ciudad.

REF. DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23, 74 DE LA C.P Y LEY 1755 DE 2015.
SOLICITANTE: TOMMY LUIS VEGA FUENTES.
C. C. N°. 6.890.919 expedida en Montería-Córdoba.

ALI ARNEEL VASQUEZ SANTANA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 70.530.322 expedida en Arboletes-Antioquia y tarjeta profesional N°. 241.034 del C.S.J, en mi calidad de apoderado especial del señor **TOMMY LUIS VEGA FUENTES**, varón mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 6.890.919 expedida en Montería-Córdoba, según poder legalmente a mí otorgado y el que anexo al presente escrito, a la entidad con el debido respeto me permito manifestar que hago uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículos 23 y 74 de nuestro ordenamiento superior; los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia que regulan el derecho de petición; los principios y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 23 y las normas generales sobre el procedimiento administrativo de la parte primera, Título I del CPACA, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi representado nació el 27 de septiembre de 1963.

SEGUNDO: Mi mandante, el señor **TOMMY LUIS VEGA FUENTES** fue afiliada a pensión al hoy extinto **INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL I.S.S** el 02 de mayo de 1986.

TERCERO: Que según consta en historia laboral fue trasladado a la **AFP COLFONDOS S.A** en junio de 1994.

CUARTO: Que según mi representado, fue trasladado del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES I.S.S** al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-COLFONDOS S.A** sin haber sido bien asesorado.

PETICION

Que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** acepte el traslado o regreso del señor **TOMMY LUIS VEGA FUENTES** desde el fondo de pensiones administrado por **COLFONDO S.A.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta petición de conformidad a lo reglado en los artículos 23 y 74 de nuestro ordenamiento superior; los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia que regulan el derecho de petición; los principios y la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 23 y las normas generales sobre el procedimiento administrativo de la parte primera, Título I del CPACA.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

- ✓ Poder legalmente conferido para actuar.
- ✓ Y copia de cédula de ciudadanía de mi mandante.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la diagonal 25 6 N°. 4-08 barrio la Granja de la ciudad de Montería-Córdoba.

Celular 3014345830

Correo electrónico aliarnel@hotmail.com

Muy atentamente.



ALI ARNEL VÁSQUEZ SANTANA

C. C. N°. 70.530.322 expedida en Arboletes-Antioquia.

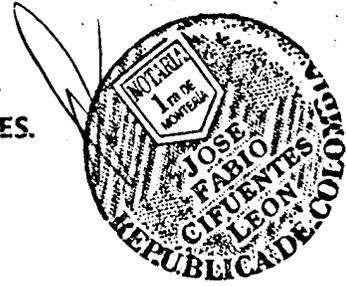
T. P. N°. 241.034 del C. S. J.



Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

La ciudad



Referencia: Otorgamiento de Poder Especial.

TOMMY LUIS VEGA FUENTES, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería identificado con cédula de ciudadanía N° 6.890.919 expedida en Montería - Córdoba, por medio del presente escrito manifiesto ante su entidad que contiero poder **ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **ALI ARNEL VÁSQUEZ SANTANA**, igualmente mayor de edad, identificado civilmente con cédula de ciudadanía N°. 70.530.322 expedida en Arboletes-Antioquia, con domicilio profesional en la ciudad de Montería-Córdoba, en la Diagonal 25 N°. 4-08 barrio la Granja, profesional del derecho titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional N° 241.034 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación adelante ante esta entidad, todas las gestiones tendientes a realizar mi traslado desde el fondo de pensiones **A.F.P. COLFONDOS S.A**, hacia la **AFP COLPENSIONES**, así como mi afiliación al régimen de prima media administrado hoy por **COLPENSIONES**.

ESTA AUTENTICACION
BIOMETRICA SE HACE POR
INSISTENCIA DEL USUARIO

Mi apoderado queda facultado de acuerdo al artículo 73 y ss del Código General del Proceso y demás facultades otorgadas por la Ley inherentes a este mandato, para recibir, sustituir, reasumir, aclarar, adicionar, notificarse de actos administrativos, aportar documentos, y en general interponer todos los recursos en defensa de mis derechos e intereses.

De usted, muy atentamente.

TOMMY LUIS VEGA FUENTES

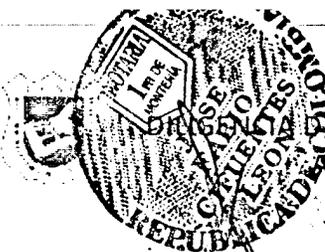
C.C. N° 6.890.919 de Montería - Córdoba.

Acepto.

ALI ARNEL VASQUEZ SANTANA,

C. C. N° 70.530.322 de Arboletes-Antioquia.

T. P. N° 241.034 del C.S. de la J.



RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11776466

En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el veintiuno (21) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Montería, compareció: TOMMY LUIS VEGA FUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 6890919 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3vzqxgg7wrmk
21/07/2022 - 11:45:32



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

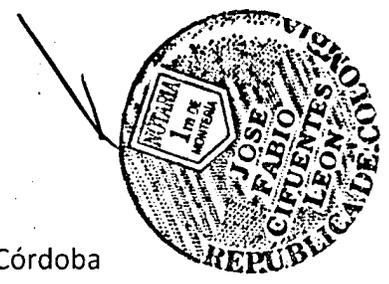
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



JOSE FABIO CIFUENTES LEON

Notario Primero (1) del Círculo de Montería, Departamento de Córdoba



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqxgg7wrmk

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2023
ACTUALIZADO A: 18 agosto 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	27/09/1963
Número de Documento:	6890919	Fecha Afiliación:	27/06/1990
Nombre:	TOMMY LUIS VEGA FUENTES	Correo Electrónico:	
Dirección:	RECREO	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
22016300003	CIA COLOMB DE SEGURO	05/04/1993	30/09/1994	\$381.684	77,71	0,00	0,00	77,71
800061423	CIA COLOMBIANA DE SE	01/01/1995	31/01/1995	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
						[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:		
						77,71		
						[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):		
						0,00		

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
						[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:		

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	77,71
-----------------------------------------------------------------------------------------------	--------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 agosto/2023
ACTUALIZADO A: 18 agosto 2023

C 6890919

TOMMY LUIS VEGA FUENTES

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
22016300003	CIA COLOMB DE SEGUROS	05/04/1993	30/06/1993	\$ 298.110	87	Pago aplicado al periodo declarado
22016300003	CIA COLOMB DE SEGUROS	01/07/1993	31/05/1994	\$ 254.730	335	Pago aplicado al periodo declarado
22016300003	CIA COLOMB DE SEGUROS	01/06/1994	30/09/1994	\$ 381.684	122	Pago aplicado al periodo declarado
22018200295	OF DE VALORIZACION MPAL	27/06/1990	31/01/1991	\$ 165.180	-219	Periodo en mora por parte del empleador
22018200295	OF DE VALORIZACION MPAL	01/02/1991	10/12/1991	\$ 197.910	-313	Periodo en mora por parte del empleador

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 6890919

TOMMY LUIS VEGA FUENTES

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 6890919 TOMMY LUIS VEGA FUENTES

- 29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
- 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
- 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
- 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
- 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

- 34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
- 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
- 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
- 37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
- 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
- 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
- 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
- 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
- 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
- 43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
- 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
- 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
- 46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

- 47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
- 48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
- 49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
- 51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
- 54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
- 58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.

Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.

(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187

Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

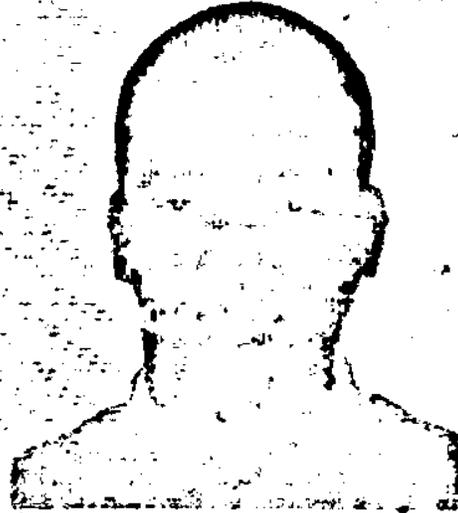
NUMERO **70.530.322**
VASQUEZ SANTANA

APELLIDOS
ALI ARNEL

NOMBRES

Ali Vasquez S

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **30-MAY-1983**

ARBOLETES
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78
ESTATURA

O+
G.S. RH

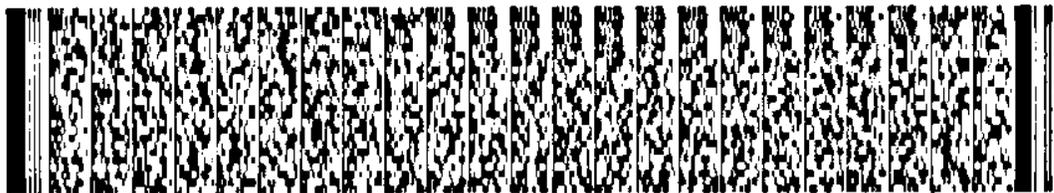
M
SEXO

26-JUL-2001 ARBOLETES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1300100-00451388-M-0070530322-20130719

0034035366A 1

7432279409



**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES,
COLPENSIONES**

ACUERDO NÚMERO 012 DE 2022

(23 de noviembre de 2022)

*“Por el cual se efectúa un nombramiento en el cargo de Presidente de la
Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)”*

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES, COLPENSIONES**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, el artículo 90 de la Ley 489 de 1998, el artículo, 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, el artículo 10 del Acuerdo 106 de 2017, adicionado por el Acuerdo 132 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 creó a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el artículo 1º del Decreto Ley 4121 de 2011, modificó la naturaleza jurídica de la entidad a la de Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo.

Que el último inciso del citado artículo 155 señaló que *“La administración de la Empresa estará a cargo de un Presidente nombrado por la Junta Directiva”*.

Que actualmente se encuentra vacante de manera definitiva el empleo público de libre nombramiento y remoción de Presidente, Grado 03, de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).

Continuación del Acuerdo "Por el cual se efectúa un nombramiento en el cargo de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)"

Que conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, la provisión de las vacancias definitivas en los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo 106 de 2017, "Por el cual se modifican los estatutos internos de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)", adicionado por el Acuerdo 132 de 2018, "Por el cual se adiciona el artículo 10 del Acuerdo 106 de 2017" es función de la Junta Directiva: "5. Nombrar al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) de conformidad con las normas vigentes, quien tomará posesión del cargo ante el Presidente de la República".

Que la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), mediante certificación del 20 de octubre de 2022, indicó que conforme los documentos allegados por el doctor Jaime Dussan Calderón, cumple con los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Presidente Grado 03 de Colpensiones, lo anterior en armonía con lo exigido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleados Públicos de la planta de personal de esta entidad.

Que de acuerdo con el informe de competencias del nivel directivo de fecha 27 de octubre de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública efectuó la correspondiente evaluación de competencias laborales.

Que la Junta Directiva en sesión extraordinaria llevada a cabo el 23 de noviembre de 2022, decidió nombrar al doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN en el cargo de Presidente, Grado 03, de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos para el cargo.

Que en mérito de lo expuesto la Junta Directiva,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a partir del 23 de noviembre de 2022 al doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.102.957 de Neiva (Huila), en el cargo de Presidente Grado 03 de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).

Continuación del Acuerdo "Por el cual se efectúa un nombramiento en el cargo de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)"

ARTÍCULO SEGUNDO. El doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN, de conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 10 de los Estatutos de Colpensiones, tomará posesión del cargo ante el Presidente de la República.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y surte efectos fiscales desde la fecha de posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)



**JOSÉ ORLANDO
RODRÍGUEZ GUERRERO**
Presidente Junta Directiva



**DIEGO ALEJANDRO
URREGO ESCOBAR**
Secretario Técnico Junta Directiva